



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 9 de diciembre de 2025

Sesión 45 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de diciembre de 2025	Sesión 45 Anexo II

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, Y SE MODIFICA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración del Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y de la recepción de los turnos, así como los trabajos previos de esta Comisión Legislativa dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

2. En el apartado correspondiente al **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza el alcance del Proyecto de Decreto contenido en las Iniciativas correspondientes.
3. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
4. En el capítulo **"DECRETO"**, esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en las Iniciativas de estudio.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del día 03 de diciembre de 2025, las **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular**.
- II. En sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2025, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Economía Circular** y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, así como de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, suscrita por la Diputada y Diputados, **Dr. Ricardo Monreal Ávila, Raúl Bolaños Cacho-Cué ; Jesús Valdés Peña; Enrique Vázquez Navarro; Gabriela Benavides Cobos, Daniel Murguía Lardizábal; José Armando**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Fernández Samaniego, Antonio Lorenzo Castro Villareal, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Verde Ecologista de México.

- III.** Mediante oficio **D.G.P.L. 66-II-3-842** el día **04 de diciembre del 2025**, la Mesa Directiva turnó a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular**, suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- IV.** Mediante oficio **D.G.P.L. 66-II-3-792** el día **20 de noviembre del 2025**, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para dictamen, y a la de **Presupuesto y Cuenta Pública**, para opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, suscrita por la Diputada y los Diputados, **Dr. Ricardo Monreal Ávila, Raúl Bolaños Cacho-Cué ; Jesús Valdés Peña; Enrique Vázquez Navarro; Gabriela Benavides Cobos, Daniel Murguía Lardizábal; José Armando Fernández Samaniego, Antonio Lorenzo Castro Villareal**, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Verde Ecologista de México.
- V.** Como antecedente de este trabajo legislativo y con el propósito de incorporar los esfuerzos previamente realizados en la materia, se destaca la iniciativa que expide la **Ley General de Economía Circular** presentada por los Senadores **Dr. Ricardo Monreal Ávila y Raúl Bolaños-Cacho Cué**, del Grupo Parlamentario de Morena y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, misma que fue presentada el 12 de noviembre de 2019 en el Senado de la República, con el objetivo de escuchar todas las voces, se llevaron a cabo Audiencias Públicas, cuyo proceso continuó con la aprobación del dictamen

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

por parte de las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos Segunda, el 18 de octubre de 2021, y posteriormente, su aprobación en el Pleno del Senado de la República el 17 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados recibió la Minuta correspondiente el 23 de noviembre de 2021.

- VI.** En fecha **lunes 01 de diciembre del 2025 se realizó en esta H. Cámara de Diputados una mesa de trabajo** junto a personas recicladoras de residuos en el Marco del Dictamen con Proyecto de Decreto de la *Ley General de Economía Circular*, con el propósito de compartir propuestas y establecer un diálogo para fortalecer la elaboración de un marco legal más inclusivo y eficiente que nos permitirá avanzar en conjunto hacia una legislación que integre las voces de todos los sectores y que promueva un modelo de economía circular justo, sostenible y alineado a las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- VII.** En fecha **martes 2 de diciembre de 2025, se llevó a cabo una Mesa de Trabajo con las Diputadas y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con el propósito de sostener un diálogo institucional en el marco del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley General de Economía Circular**.

Dicho ejercicio tuvo por objeto analizar, revisar y fortalecer los elementos técnicos y jurídicos del proyecto normativo, en coordinación con diversas personas servidoras públicas de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, quienes participaron con el fin de aportar elementos sustantivos desde sus respectivas áreas de responsabilidad, en esta sesión se contó con la presencia de **las personas servidoras públicas** siguientes de la **SEMARNAT**:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- **Dr. José Luis Samaniego Leyva**, Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular.
- **Lic. Mauricio García Velasco**, Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular.
- **Lic. René Sánchez Galindo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.
- **María Guadalupe Muñoz Ornelas**, Subdirectora de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.
- **Elíseo Gómez López**, Director de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.
- **Lic. Franco Fernández**, Director en la Oficina de la C. Secretaría.
- **Dr. Publio Rivera Rivas**, Director General de Enlace y Seguimiento Parlamentario.

La participación de **las personas** antes mencionadas permitió avanzar en la construcción de consensos y en la revisión detallada del contenido del dictamen, asegurando su coherencia técnica y normativa para el fortalecimiento del marco jurídico en materia de economía circular en nuestro país.

VIII. También, como parte de los turnos previos de esta Comisión Legislativa dictaminadora y de otras Comisiones de este recinto legislativo, se tiene registro de las siguientes **Iniciativas con Proyecto de Decreto en materia de Economía Circular** que se consideran para la elaboración del presente dictamen:

1. Que **adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación**, para incorporar el concepto de economía circular, como la cultura sustentable en el uso de productos reciclables para el cuidado del medio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ambiente. Presentada por el **Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**. Turnada a la Comisión de Educación el día 6 de noviembre de 2024.

2. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por la **Diputada Alejandra Chedraui Peralta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 15 de enero de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-7-0160**.
3. Que **reforma y adiciona los artículos 3o., 37 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en materia de economía circular. Presentada por la **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**. Turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el día 30 de abril de 2025.
4. Que **adiciona los artículos 1o. y 15 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por el **Diputado Ricardo Astudillo Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 30 de abril de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-6-0548**.
5. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Presentada por la **Diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 17 de septiembre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-5-764**.

6. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Vías Generales de Comunicación; de Infraestructura de la Calidad; General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y del Impuesto sobre la Renta**, a fin de asegurar tiempos de respuesta expedita en la reparación de baches y fallas; y fomentar la economía circular en la pavimentación y reducción de residuos sólidos. Presentada por el **Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes el día 08 de octubre de 2025.
7. Que **expide la Ley General de Economía Circular**. Presentada por el **Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**. Turnada a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Presupuesto y Cuenta Pública el día 28 de octubre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-4-704**.
8. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por el **Diputado José Elías Lixa Abimerhi y la Diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 20 de noviembre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-4-769**.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

9. Que **expide la Ley General de Economía Circular**. Presentada por el **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 26 de noviembre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-5-1023**.
10. Que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y expide la Ley General de Economía Circular**, suscrita por la **Diputada Ana Isabel González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión el día 02 de diciembre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-7-0792**.
11. Que **expide la Ley General de Economía Circular**, suscrita por la **Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión el día 02 de diciembre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-1-866**.
12. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 5, 7, 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en materia de prohibición de envases PET en bebidas azucaradas)**. Presentada por la **Diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez del Grupo Parlamentario de Morena**. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 27 de noviembre de 2025 mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-5-1021**.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IX.** A través del oficio **D.G.P.L. 66-II-4-800**, se notifica la modificación de turno de a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **expide la Ley General de Economía Circular**, presentada por el **Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela**, y suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estableciendo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales como comisión dictaminadora con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- X.** Así mismo, durante la LXVI Legislatura, en el Senado de la República se presentaron las siguientes Iniciativas en materia de Economía Circular que fueron revisadas y valoradas a efectos de este dictamen:
1. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por el **Senador Gilberto Hernández Villafuerte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 29 de octubre de 2024.
 2. Que **expide la Ley General de Fomento a la Economía Circular**. Presentada por la **Senadora Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 05 de marzo de 2025.
 3. Que **expide la Ley General de Economía Circular**. Presentada por el **Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a las Comisiones Unidas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 05 de marzo de 2025.

4. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por el **Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 05 de marzo de 2025.
5. Que **expide la Ley General de Economía Circular**. Presentada por el **Senador Waldo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**. Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 02 de abril de 2025.
6. Que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por el **Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Morena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**. Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 23 de abril de 2025.
7. Que **expide la Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, y abroga la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Presentada por la **Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**; y diversas Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Turnada a las Comisiones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el día 11 de junio de 2025.

8. Que **reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y adiciona y reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, en materia de economía circular. Presentada por el **Senador Alberto Anaya Gutiérrez, las Senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**. Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el 16 de julio de 2025.
9. Que **adiciona el Capítulo III Bis "Del Manejo Integral del Sargazo", a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de economía circular. Presentada por el **Senador Alberto Anaya Gutiérrez, las Senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**. Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos el 14 de octubre de 2025.

- XI.** Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión llevó a cabo el análisis exhaustivo de las iniciativas, la revisión comparada de marcos normativos nacionales e internacionales, la evaluación técnica de los impactos ambientales, económicos y sociales, la integración de observaciones derivadas de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables y se llevaron a cabo reuniones con diversos sectores en la materia, para su complementación.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XII. Durante el proceso de análisis y elaboración del presente dictamen, en **fecha 02 de diciembre del 2025**, se recibieron en esta Comisión Legislativa diversas propuestas y aportaciones al **Proyecto de Dictamen de la Ley General de Economía Circular** por parte de Diputadas y Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como propuestas por parte de una Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados y de una Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mismas que fueron debidamente consideradas y evaluadas con el fin de enriquecer el contenido de este dictamen y para fortalecer los alcances de la resolución que se somete a consideración, a continuación se hace mención de las propuestas presentadas por las y los Diputados:

I. Dip. Luis Humberto Aldana Navarro (GP MORENA), Integrante de la Comisión.

Propone reformas a los artículos 5, 7 y 14, y la adición del **artículo 33 Bis**. Sus propuestas fortalecen la arquitectura regulatoria al precisar el régimen de silencio administrativo en Gestiones Circulares (REP), incorporar obligaciones educativas, establecer mecanismos de consulta Estado-municipios en el Sistema Nacional y mandatar programas internos de economía circular en dependencias federales.

II. Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas (GP MORENA), Integrante de la Comisión.

Presenta ajustes orientados a reforzar la técnica normativa, la protección ambiental y social, y la viabilidad operativa del modelo de economía circular.

III. Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo (GP Partido Verde Ecologista de México), Secretario de la Comisión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Propone incorporar los principios de **reciclaje inclusivo** y **transición justa**, reconociendo a personas recicladoras de base y previniendo afectaciones a sus medios de vida.

**IV. Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (GP Partido Acción Nacional),
Secretaria de la Comisión.**

Sugiere ajustes de forma orientada para mejorar la claridad, congruencia y calidad normativa del dictamen.

**V. Dip. Fidel Daniel Chimal García (GP Partido Acción Nacional),
Integrante de la Comisión.**

Plantea reformas a los artículos 37, 47 y 48, así como la adición de un párrafo al artículo 41, con el fin de fortalecer el interés público, mejorar la eficacia regulatoria y precisar la participación del sector productivo.

**VI. Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla (GP Movimiento Ciudadano),
Secretaria de la Mesa Directiva.**

Presenta propuestas para reforzar la coordinación institucional, optimizar la eficacia operativa y fortalecer la regulación de plásticos, además de agilizar la implementación de la **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)**.

VII. Dip. Claudia Sánchez Juárez (GP Partido Verde Ecologista de México),
Presenta reformas a diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Salud, en materia de reducción y regulación de envases plásticos de un solo uso para productos de limpieza y cuidado personal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VIII. Dip. Nadia Sepúlveda García (GP Morena), Secretaria de la Comisión.

Propone reformar la propuesta de Iniciativa a diversos Artículos de la Ley General de Economía Circular, así como la creación de nuevos dispositivos legales, con el fin de establecer metas obligatorias de reciclaje y reducción de residuos; crear un Fondo Nacional de Transición Circular; reconocer jurídicamente a los recicladores de base; implementar tarifas disuasorias de disposición final; establecer obligaciones de ecodiseño con estándares técnicos; vincular la Ley con los objetivos nacionales de mitigación del cambio climático; y fortalecer el régimen sancionador, asegurando una transición circular vinculante, financiada, inclusiva y eficaz.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En este apartado se da cuenta de los proyectos de decreto planteados por las iniciativas consideradas para la elaboración del presente dictamen las cuales proponen la expedición de una Ley General de Economía Circular, o bien, la modificación de diversos ordenamientos en materia de economía circular, ya sea que hayan sido turnadas a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen u opinión o a alguna otra comisión ordinaria.

Las iniciativas presentadas parten del reconocimiento de que México enfrenta una crisis ambiental creciente, estrechamente vinculada con el modelo lineal de producción y consumo que ha predominado durante décadas y que se caracteriza por la secuencia: **extraer, producir, consumir y desechar**. Dicho modelo ha generado impactos ambientales acumulativos que han rebasado la capacidad regenerativa de los ecosistemas y que afectan a la salud, la economía y la seguridad ambiental del país.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

En este contexto, las iniciativas señalan que la degradación ambiental constituye una amenaza global que no reconoce fronteras. Los problemas de contaminación del aire, agua y suelo, la pérdida acelerada de biodiversidad, el incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero y la saturación de los sistemas de disposición final se presentan hoy como desafíos estructurales. La evidencia científica demuestra que estos efectos derivan directamente de patrones insostenibles de producción y consumo, agravados por prácticas industriales intensivas, urbanización sin planeación y un manejo inadecuado de los residuos.

En México, las cifras citadas en las iniciativas ofrecen un diagnóstico claro: la generación diaria de residuos sólidos urbanos supera las 120 mil toneladas; de ellas, aproximadamente 12 mil toneladas no son recolectadas y permanecen en calles, cuencas, ríos, barrancas, playas y zonas costeras. Además, existen más de 2,250 sitios de disposición final, de los cuales cerca del 90% corresponden a tiraderos a cielo abierto que incumplen la **NOM-083-SEMARNAT-2003**. Estos sitios generan lixiviados, emisiones de metano y pérdida de suelo, afectando directamente a comunidades urbanas y rurales.

Las iniciativas destacan que, comparado con las economías que han incorporado modelos circulares, México mantiene un rezago significativo: países como Corea del Sur, Alemania y Japón alcanzan niveles de recuperación y reciclaje superiores al 80%, mientras nuestro país recicla únicamente entre el 9% y el 10% de los materiales generados. Esta diferencia, documentada en cuadros y diagramas de las propias iniciativas, evidencia la urgencia de fortalecer la infraestructura para el reciclaje, promover la valorización de residuos y establecer mecanismos de trazabilidad y corresponsabilidad.

A nivel internacional, las iniciativas subrayan la existencia de acuerdos y compromisos multilaterales que reconocen la economía circular como un instrumento estratégico para enfrentar la crisis climática y ambiental. Entre ellos se

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

encuentran el **Acuerdo de París**, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, la **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**, la **Convención de Basilea**, el **Plan de Acción de la Unión Europea para la Economía Circular** y diversas estrategias implementadas por países de América Latina. Estos marcos coinciden en la necesidad de prevenir la generación de residuos, minimizar la presión sobre los recursos naturales y fomentar el ecodiseño y la valorización.

Las iniciativas destacan que México ya cuenta con antecedentes relevantes. La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024 adicionó la fracción XXXVIII al artículo 32 Bis de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, otorgando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la atribución expresa de formular y conducir la política nacional en materia de residuos y economía circular. Asimismo, se menciona como antecedente exitoso la promulgación de la *Ley de Economía Circular de la Ciudad de México* durante la administración de la entonces Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, cuyo modelo ha sido reconocido por su integralidad, progresividad, ecodiseño y eficacia operativa.

Con base en este marco, las iniciativas proponen expedir la **Ley General de Economía Circular** como un instrumento jurídico de carácter nacional destinado a articular principios, competencias, definiciones, instrumentos económicos, mecanismos de información y sistemas de coordinación en los tres órdenes de gobierno. Entre sus objetivos destacan:

- Cuidar y preservar el medio ambiente mediante la reducción de la extracción de materiales vírgenes y la valorización de residuos.
- Reducir la contaminación ambiental, fortaleciendo la prevención y minimización de desechos.
- Establecer un marco nacional integral que incluya al sector público, privado y social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- Crear un Sistema Nacional de Economía Circular para coordinar políticas, competencias y acciones.
- Implementar un Registro de Economía Circular y una Plataforma Nacional de Información para asegurar transparencia y trazabilidad.
- Fortalecer el ecodiseño, la innovación tecnológica, la reparación, reutilización y el reciclaje de calidad.
- Incorporar **instrumentos económicos y fiscales** que incentiven modelos de producción y consumo sostenibles.
- Establecer la **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)** como eje rector que obliga a fabricantes, importadores y distribuidores a garantizar la gestión ambientalmente adecuada de los productos durante todo su ciclo de vida.

Las iniciativas también establecen la creación del **Distintivo Nacional de Economía Circular**, que reconocerá a los productos y servicios que cumplan con criterios de sostenibilidad, trazabilidad, eficiencia de materiales y reducción de impactos ambientales, fomentando la competitividad en mercados nacionales e internacionales.

En materia programática y de planificación, las iniciativas prevén la elaboración del **Programa Nacional de Economía Circular**, alineado al Plan Nacional de Desarrollo, que definirá metas graduales, indicadores de cumplimiento, responsabilidades y estrategias multisectoriales.

Las propuestas resultan coherentes con el Eje General 4 del Plan Nacional de Desarrollo, relativo al desarrollo sostenible, y constituyen un paso decisivo para articular políticas transversales en materia ambiental, energética, de innovación tecnológica y de manejo de residuos.

La Comisión considera que las iniciativas integran un análisis detallado de los desafíos económicos, sociales y ambientales derivados del modelo lineal;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

desarrolla un diagnóstico exhaustivo basado en métricas, gráficas y evidencia técnica; y propone una arquitectura institucional moderna, eficiente y compatible con estándares internacionales. Su diseño técnico refleja una visión integral, progresiva y armónica con el marco constitucional, particularmente con los artículos 4º, 25 y 73, fracción XXIX-G, en relación con la diversa fracción XXXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan al Estado a garantizar un medio ambiente sano, promover el desarrollo industrial sustentable y establecer las leyes generales necesarias en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por tanto, la expedición de la **Ley General de Economía Circular** constituye una acción estratégica y urgente para avanzar hacia un modelo productivo regenerativo, competitivo y ambientalmente responsable, que reduzca la presión sobre los recursos naturales, minimice la generación de residuos, que fomente la innovación, se promuevan cadenas de valor sostenibles y asegure el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

I. La iniciativa promovida por las Diputadas y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se redactó al tenor de lo siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue:*

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 1. Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 4º, párrafo quinto, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con la Ley de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyas disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño;
- III. Disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana;
- IV. Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas;
- V. Garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente;
- VI. Facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- VII.** *Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular;*
- VIII.** *Desarrollar y promover la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos;*
- IX.** *Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos, y del excesivo consumo de recursos naturales;*
- X.** *Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos. y*
- XI.** *Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- I.** *Análisis de ciclo de vida: marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida;*
- II.** *Artículos de consumo final: todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario o primer fin de vida;*
- III.** *Artículos de corta vida útil: aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- IV.** *Artículos de empaque y embalaje: aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías;*
- V.** *Balance de indicadores de Economía Circular: informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos aprovechados, expresados en el sistema métrico internacional;*
- VI.** *Balance global de huella de carbono: cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono equivalente, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio;*
- VII.** *Balance global de huella hídrica: cantidad total de litros de agua equivalente, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio;*
- VIII.** *Cadena de valorización: Aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil o de los residuos a partir del trabajo realizado por la mano de obra que repara, remanufactura, recolecta, acopia, recicla o termovaloriza estos productos;*
- IX.** *Cadena económica secundaria: es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;*
- X.** *Ciclo de vida: espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía;*
- XI.** *Consumo responsable: la satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XII. *Criterios de sustentabilidad: principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad;*

XIII. *Destrucción de valor: pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética;*

XIV. *Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías;*

XV. *Envase: cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XVI. *Empaque: cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor;*

XVII. *Embalaje: Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido;*

XVIII. *Esferas de sustentabilidad: a los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera;*

XIX. *Grupos Informales: conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;*

XX. *Huella de carbono: Indicador de la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) generados y emitidos por una empresa o durante el ciclo de vida de un producto a lo largo de la cadena de producción, a veces incluyendo también su consumo, recuperación al final del ciclo y su eliminación;*

XXI. *Huella hídrica: Indicador medioambiental que define el volumen total de agua dulce utilizado para producir los bienes y servicios que habitualmente consume el ser humano;*

XXII. *Indicadores de la Economía Circular: Se considera a los siguientes factores que son medibles, cuantificables y demostrables bajo la aplicación del método científico: A los elementos de la información de impacto*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

ambiental, a la cantidad de empleos generados en una cadena económica, a las toneladas de alimentos reintegrados a cadenas de valor, a la cantidad de energía recuperada en un proceso, a la eficiencia energética, a la cantidad de valor destruido mitigado;

XXIII. *Información de impacto ambiental: información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente, conteniendo por lo menos el balance de huella de carbono y el balance de huella hídrica;*

XXIV. *Informalidad: Todo trabajo remunerado que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos;*

XXV. *Materiales compuestos: aquellos que por medios físico o químicos combinan dos o más tipos diferentes de materiales en la constitución de un producto o una sola pieza del mismo;*

XXVI. *Materias primas: Se conoce como materia prima a la materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo;*

XXVII. *Materias primas biobasadas: Aquellos materiales que se fabrican a partir de la biomasa, la materia orgánica que compone a los seres vivos, de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas, microorganismos y residuos;*

XXVIII. *Materias primas biodegradables: aquellas cuyo proceso de degradación es mediante la transformación de sustancias por microorganismos o por las enzimas que estos generan. En este proceso, el carbono orgánico presente en las moléculas se transforma en compuestos*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

simples como el bióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), a través de un proceso conocido como mineralización; Este proceso debe ser susceptible de ser medido por métodos estandarizados, en condiciones y tiempos específicos;

XXIX. *Materias primas compostables: materias que, expuestas a condiciones óptimas de humedad, flora microbiana y oxígeno, puede, después de 90 días, ser convertido por microorganismos presentes en suelos y agua en dióxido de carbono y biomasa;*

XXX. *Materias primas con carga orgánica: aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico;*

XXXI. *Materias primas de bajo impacto ambiental: toda materia prima que por su composición pueda demostrar tener un bajo impacto en niveles de huella de carbono y huella hídrica y que además puede recuperar su valor al ser incorporado en una cadena económica secundaria;*

XXXII. *Materias primas de segundo uso o secundarias: todas aquellas materias primas que provengan de un proceso de recuperación, reuso o reciclaje;*

XXXIII. *Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor: a los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno (oxodegradación), luz (fotodegradación), etc;*

XXXIV. *Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XXXV. *Organismo Operador: ente asociativo de carácter público o privado con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para la prestación de los servicios dentro de una cadena económica secundaria;*

XXXVI. *Plan de Responsabilidad compartida: herramienta administrativa basada en la corresponsabilidad entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que en colaboración con los diferentes niveles de gobierno, buscan minimizar el impacto ambiental, económico y social derivados del consumo de un bien o servicio;*

XXXVII. *Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;*

XXXVIII. *Preceptos de Economía Circular: a los ideales sobre los cuales se rige la Economía Circular y que permiten reducir la pérdida de valor de las mercancías: Uso eficiente de energía, disminución de huella de carbono e hídrica, generación de empleos, bienestar social, disminución en la extracción de materias primas vírgenes, disminución del desperdicio de alimentos;*

XXXIX. *Primera vida útil: a la duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente;*

XL. *Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reuso, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes, crear nuevos empleos y crear bienestar social;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

***XXI.** Principios de procesos sustentables: a todos los procesos que esté orientado a la eficiencia a través mejora continua: disminuir las pérdidas energéticas, aumentar el rendimiento energético (eficiencia energética), aprovechamiento de energía de baja entalpia, sustitución de fuentes de energía, disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, disminución de merma; empleos dignos, organización laboral orientada a la mejora de la calidad de vida del trabajador; actividades orientadas a la mejora de la sociedad alrededor de las fuentes de trabajo y todas aquellas que beneficien a las tres esferas de la sustentabilidad;*

***XLII.** Principios de transporte eficiente: a todo proceso que permita mejorar el rendimiento de combustible o la relación de consumo de combustible por tonelada transportada, ya sea a través de métodos administrativos, técnicos o tecnológicos;*

***XLIII.** Procesos térmicos o termoeléctricos: a cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico;*

***XLIV.** Producción sustentable: a aquella que no afecte de forma global a las tres esferas de la sustentabilidad;*

***XLV.** Producto destinado al consumo general: a todo producto que no necesita de ningún proceso, salvo su distribución y venta, para ser consumido;*

***XLVI.** Productos preenvasados: cualquier producto cuyo recipiente se cuente como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas; Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XLVII. *Recicladores: personas independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables;*

XLVIII. *Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*

XLIX. *Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;*

L. *Residuos que no sean susceptibles al reciclaje: aquellos que, bajo la tecnología actual, no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima;*

LI. *Residuo tóxico biológicos infecciosos: Elementos que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;*

LII. *Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

LIII. Responsabilidad compartida: consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; En su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LV. Sector Informal: se define cómo el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal;

LVI. Sectores vulnerados: aquellos en condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;

LVII. Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social;

LVIII. Valor: horas de trabajo socialmente requerido para la transformación de materias en mercancías, y

LIX. Valorización térmica: proceso de recuperación de valor a través de un proceso térmico.

CAPÍTULO II

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación de los Tres Órdenes de Gobierno

Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado incidirá directamente en las dinámicas económicas para el manejo de los residuos sólidos, con el fin de mitigar el impacto ambiental a través de la instrumentación de una economía social y participativa, donde toda la población tenga acceso a las condiciones mínimas de bienestar procurando la protección al medio ambiente; el uso eficiente de los recursos; la seguridad alimentaria; el acceso al agua potable; la libertad de profesión, industria y comercio; el desarrollo nacional integral y sustentable; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos y la competitividad en el territorio nacional, garantizando el derecho a no comprometer el futuro de las generaciones venideras a causa de las malas prácticas empleadas en el manejo de residuos sólidos, y el derecho de las personas a un futuro digno donde las próximas generaciones puedan tener acceso, cuando menos, a la misma calidad de vida de hoy.

Artículo 5. La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional, así como elaborar el programa nacional en materia de Economía Circular a través de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y coordinar su instrumentación con las Entidades Federativas y municipios, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para regular e impulsar una Economía Circular, así como el desarrollo económico del sector de los residuos sólidos;

III. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley y las actividades relacionadas al manejo de residuos sólidos urbanos realizadas por los municipios;

IV. Operar el Programa Nacional de Economía Circular;

V. Establecer las disposiciones pertinentes que establezcan los criterios para determinar a los sujetos obligados de presentar un plan de responsabilidad compartida, expidiendo un listado de estos últimos;

VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;}

VII. Celebrar convenios con los Estados y Municipios, así como con organizaciones públicas o privadas para el desarrollo de esta Ley;

VIII. Acreditar por medio de la Secretaría a terceros, ya sean entes públicos o privados, para normalizar y certificar el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, y

IX. Acreditar por medio de la Secretaría a terceros, ya sean entes públicos o privados para normalizar y certificar las materias primas de segundo uso.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 8. Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Será facultad exclusiva de la Federación toda aquella regulación para la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, relacionado con la limitación, prohibición, restricción, modificación o cualquier otra que impida, de alguna forma, la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas.

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, según el Programa Nacional de Economía Circular, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Economía Circular, los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;

III. *Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en las Entidades Federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;*

IV. *Generar programas municipales de Economía Circular, con la participación de las partes interesadas;*

V. *Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular.*

VI. *Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

VII. *Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular;*

VIII. *Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de Economía Circular;*

IX. *Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del gobierno estatal;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- X. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;*
- XI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;*
- XII. Someter a consideración de la Secretaría, programas para el establecimiento de Economía Circular con el objetivo de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal;*
- XIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y*
- XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

Las Legislaturas de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Artículo 10. Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas a la Economía Circular:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las Entidades Federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales sobre Economía Circular los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Economía Circular correspondiente;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las Entidades Federativas correspondientes;}*
- III. Establecer y mantener actualizado el registro de las empresas con programas de Economía Circular;*
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de Economía Circular e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*
- V. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;*
- VI. Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;*
- VII. Incluir en sus programas municipales de Economía Circular, a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos;*
- VIII. Integrar, difundir y mantener operativa una "Bolsa de Economía Circular", donde los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial, provenientes de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento por cualquier persona física o moral, que esté incluida dentro de dicha iniciativa, y*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.

Artículo 11. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales para dar cumplimiento a los criterios de sustentabilidad.

Artículo 12. Las Entidades Federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

Artículo 13. Los términos y especificaciones de operación, para el caso de que los municipios realicen la recolección de Residuos Sólidos Urbanos a través de un tercero, deberán establecerse en convenios suscritos entre la autoridad local y el prestador del servicio, en donde se indique de forma clara y precisa, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación.

Artículo 14. En caso de que los municipios cuenten con un programa de gestión integral de residuos, o sean parte de uno, deberán presentar este ante la Secretaría para efectos informativos.

Artículo 15. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de energía o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes, será sujeta a obtener de parte de la Secretaría la certificación correspondiente a la Producción Sustentable.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 16. *Está obligada a presentar ante la Secretaría un Plan de Responsabilidad Compartida, así como la formulación o adhesión a un plan de manejo de residuos, toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción o manufactura de:*

- I. Productos de corta vida útil;*
- II. Productos envasados;*
- III. Empaques y embalajes;*
- IV. Productos tecnológicos de consumo, y*
- V. Consumibles de productos tecnológicos.*

Asimismo, los estipulados en la fracción I y la fracción II del presente artículo, deberán garantizar que la materia prima utilizada para su elaboración sea de bajo impacto ambiental de conformidad con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, con relación a las materias primas de bajo impacto ambiental.

Artículo 17. *Cuando, además de lo señalado en el artículo anterior, la persona física o moral realice actividades de distribución, enajenación, comercialización, donación o uso en su proceso de distribución, comercialización o enajenación de los productos enlistados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, serán sujetos para adherirse o presentar un Plan de Manejo de Residuos ante la Secretaría acorde con las normas oficiales mexicanas vigentes.*

Artículo 18. *Toda persona física o moral, cuya actividad sea la transformación o reciclaje de productos que hayan concluido su vida útil, deberá:*

- I. Registrar su actividad ante la Secretaría, de manera informativa, bajo los criterios que establezca la misma;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. Contar con los permisos vigentes y requerimientos exigidos por la autoridad competente en las Entidades Federativas donde realizan dicha actividad, y

III. Reportar de manera informativa a la Secretaría el volumen total de residuos manejados y el destino de ellos, bajo las disposiciones y formatos que esta disponga.

Artículo 19. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la distribución, transporte o manejo de bienes, deberá desempeñar su actividad con base en los principios de transporte eficiente, establecidos por la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. Toda persona física o moral cuya actividad sea la construcción, la demolición o que en su proceso genere residuos catalogados como residuos de la construcción según la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, deberá valorizar al menos el 50% de sus residuos cuando la infraestructura local lo permita.

En este supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, un plan de responsabilidad compartida, además de su plan de manejo de residuos local de manera informativa.

CAPÍTULO IV

De las Materia Primas de Segundo Uso y los Residuos

Artículo 21. Las materias primas de segundo uso podrán ser usadas para todo bien o producto destinado al:

- I. Empaque y embalaje;
- II. Consumo general;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. Contacto con alimentos, y

IV. Proceso de combustión y aprovechamiento energético.

Artículo 22. Para el uso de materias primas de segundo uso referido en la fracción III del artículo anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:

I. Que los productos a partir de los cuales se obtiene la materia prima de segundo uso no hayan tenido contacto con sustancias y materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológico infecciosos.

II. Que el proceso de reciclaje o transformación de los productos para la obtención de materias primas de segundo uso elimine todo agente infeccioso o patógeno.

Artículo 23. Los productos, mercancías, bienes o residuos que no sean susceptibles de reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, deberán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos térmicos, termoeléctricos o los que establece la fracción IX del artículo 2 y la fracción XXIV del artículo 14 de la Ley de Transición Energética.

Artículo 24. Toda persona física o moral que sea considerado gran generador de residuos de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales vigentes, estará sujeta a los instrumentos de control para la disminución de residuos confinados en rellenos sanitarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de la presente Ley.

Artículo 25. Toda persona física o moral que genere cualquier tipo de residuos, deberá disponerlos de forma adecuada, cumpliendo con las especificaciones de separación del etiquetado establecidas en el artículo 36 de la presente Ley, con la finalidad de que estos residuos se introduzcan a una cadena económica secundaria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 26. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios de una capacidad mayor a las 100 toneladas diarias, deberá garantizar el aprovechamiento energético de los gases que de la misma instalación emanen.

CAPÍTULO V

Del Valor

Artículo 27. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán:

- I. La participación de las personas físicas o morales para disminuir la destrucción de valor en las diferentes actividades económicas, y
- II. La elección de productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reprocesados, reutilizados o reciclados, sobre aquellos que no puedan transformarse bajo los preceptos de la Economía Circular.

Artículo 28. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, desincentivarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que limiten el reciclaje de estos o no puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.

Artículo 29. El Gobierno Federal, en la esfera de sus competencias, desincentivarán la producción, comercialización y uso de productos que no puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, reciclarse o revalorizarse.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

CAPÍTULO VI

De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas

Artículo 30. La Federación establecerá los elementos pertinentes dentro del Código Fiscal de la Federación con el objetivo de que:

- I. Los contribuyentes que pretendan destruir bienes básicos destinados para la subsistencia humana en el ámbito de la alimentación o salud, con la intención de obtener beneficios de las disposiciones fiscales vigentes, estén obligados a donar dichos bienes a las instituciones de beneficencia pública que proporcionen servicios básicos de subsistencia alimentaria y de salud a personas, comunidades o regiones de escasos recursos o grupos de atención prioritaria, siempre y cuando no se trate de lotes o productos contaminados que puedan poner en riesgo la salud. Dichas instituciones deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta;*
- II. Los contribuyentes que tengan la intención de destruir mercancías de forma directa sin considerar la donación, siempre y cuando no se trate de insumos que hayan tenido, en algún momento de su vida útil, contacto con sustancias o materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológicos infecciosos, deberán incorporar el resultado de esa destrucción a una cadena económica secundaria;*
- III. Se registre a los grupos informales dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas de segundo uso, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas de responsabilidad compartida instrumentados por los sujetos obligados en el marco de la presente Ley, y*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. En la adquisición, enajenación o compra de excedentes de materiales dirigidos a materias primas de segundo uso, se recurra prioritariamente a los grupos informales independientemente del estatus de su personalidad en materia fiscal.

Artículo 31. *Toda persona física o moral dedicada a la producción, importación o distribución de cualquier tipo de mercancía que haya perdido su valor por considerarse saldos o fuera de control de calidad y pretenda su destrucción, deberá observar lo señalado en el artículo inmediato anterior.*

Artículo 32. *Se evitará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas o con aditivos, que estén diseñados intencionalmente para destruir su valor al término de su primer ciclo de vida útil, y que impliquen la imposibilidad de ser reincorporados a una cadena económica de materias de segundo uso, termovalorizados o confinados.*

CAPÍTULO VII

De las Excepciones

Artículo 33. *Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la presente Ley, los productos, bienes o materias primas cuyo uso esté destinado para:*

- I. Asistencia humanitaria;*
- II. Uso médico y para la investigación;*
- III. Que al fin de su vida útil se consideren residuos peligrosos o tóxico biológico infecciosos;*
- IV. Los empaques de alimentos y bebidas;*
- V. Los alimentos y bebidas;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- VI. Los productos de higiene personal y control de la natalidad;
- VII. Los de uso militar y para la seguridad nacional;
- VIII. Los usados en la industria nuclear, y
- IX. Los que determine la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De la Información Ambiental de Impacto

Artículo 34. El Gobierno Federal establecerá las medidas necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional presenten información de impacto ambiental. Asimismo, garantizará que estas medidas no generen un obstáculo técnico al comercio de bienes y mercancías.

Artículo 35. La información de impacto ambiental contenida en los productos que se comercialicen en territorio nacional debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, según sea el caso.

Artículo 36. Con el fin de identificar y facilitar la separación de los residuos, su reutilización y su reciclaje, toda persona física o moral cuya actividad sea la producción, fabricación, distribución, compra, venta, acopio y reciclado de productos, deberá etiquetarlos de la siguiente manera:

- I. Orgánicos (A)
- II. Papel y cartón (B)
- III. Polímeros (C)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IV. Vidrio (D)
- V. Metales (E)
- VI. Tecnológicos (F)
- VII. Textiles (G)
- VIII. Maderables (H)
- IX. Residuos Peligroso Biológico-Infecciosos "RPBI" (I)
- X. Construcción (J)
- XI. Higiénico (K)
- XII. Minerales (L)
- XIII. Otros (M)

La Secretaría determinará en el Reglamento de la presente Ley, las características visuales de identificación.

Artículo 37. En el caso de productos de corta vida útil, además de lo establecido en el artículo inmediato anterior, deberá contener información relativa a los centros de manejo.

Artículo 38. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción, distribución o venta de productos electrónicos que se comercialicen o distribuyan en territorio nacional, deberá informar al consumidor si el producto es susceptible de ser reparado, remanufacturado, reutilizado o reciclado, y presentar esta información en su plan de manejo entregado a la Secretaría.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 39. En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

CAPÍTULO IX

De la Educación

Artículo 40. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán tipos y modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y como condición mínima, aquellos que promuevan:

- I. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- II. El impacto ambiental del ciclo de vida de un producto;
- III. La importancia del correcto manejo de residuos;
- IV. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente, y
- V. El valor del trabajo de los grupos informales.

Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la autoridad medioambiental y educativa.

Artículo 41. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 42. Las personas físicas o morales sujetas a planes de responsabilidad compartida podrán poner a disposición del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, recursos y contenidos con el fin de promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

CAPÍTULO X

De los Instrumentos de la Ley

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos;
- II. Los Planes de Responsabilidad Compartida;
- III. Los certificados que determine la Secretaría;
- IV. Los Programas Estatales y Municipales;
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas;
- VI. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y
- VII. Las disposiciones del Plan Nacional de Economía Circular.

Artículo 44. Los Planes de Manejo de Residuos, en sus modalidad mixto, regional o nacional, se deberán presentar a la Secretaría y deberán ser elaborados acorde con las normas oficiales mexicanas vigentes. En el caso de los planes de manejo estatales, deberán presentarse ante la Entidad Federativa correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 45. Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir periódicamente con las metas de recolección, recuperación y valorización que establezca Secretaría.

Artículo 46. Los Planes de Responsabilidad Compartida serán el instrumento que permita incidir directamente en las tres esferas de la sustentabilidad y deberá contar con lo mínimo siguiente:

- I. Resumen descriptivo de la actividad económica realizada;
- II. Propuesta de mejora y compensación ambiental;
- III. Propuesta de activación económica;
- IV. Propuesta de acción social;
- V. En su caso, propuesta de logística de recuperación de residuos;
- VI. Balance de indicadores de la Economía Circular, y
- VII. Las que disponga la Secretaría.

Artículo 47. Las propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, y de acción social deben incluir diferentes medios de incidencia en el sector, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a grupos informales;
- III. Atención médica básica a grupos informales;
- IV. Remediación de sitios contaminados;
- V. Generación de empleos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- VI. *Implementación de infraestructura;*
- VII. *Recuperación de espacios públicos;*
- VIII. *Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;*
- IX. *Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;*
- X. *La creación de mercados de subproductos;*
- XI. *El fomento al desarrollo tecnológico;*
- XII. *Fomento al acceso de agua potable;*
- XIII. *Apoyo a la regularización de grupos informales;*
- XIV. *Fomento al acceso a la educación básica, y*
- XV. *Todas las que disponga la Secretaría.*

Artículo 48. *Para dar cumplimiento al Plan de Responsabilidad Compartida, los sujetos obligados por la presente Ley deberán contar con un sistema de gestión individual o estar adheridos a un sistema de gestión colectivo para cada producto.*

Artículo 49. *La Secretaría expedirá los lineamientos y vigencia de la Certificación de Producción Sustentable a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.*

Para obtener la Certificación de Producción Sustentable se contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

- I. *El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- II. *Un Plan de Mejora para la mitigación de la huella ambiental;*
- III. *Procesos de eficiencia energética, manejo de residuos e impacto positivo al empleo, y*
- IV. *Las demás que disponga la Secretaría.*

Artículo 50. *La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoria en materia de sustentabilidad.*

Artículo 51. *Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.*

Artículo 52. *Las certificaciones de materiales y productos de bajo impacto ambiental deberán ajustarse a las normas, lineamientos y/o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, nacionales o internacionales, en materia de Economía Circular.*

Artículo 53. *La Secretaría establecerá el proceso para la expedición de esta certificación considerando mínimamente:*

- I. *El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular;*
- II. *Análisis e Inventario de Ciclo de Vida comparativo entre alternativas de materias primas o productos terminados;*
- III. *Un Plan de Manejo de Residuos aprobado por la Secretaría, donde se garantice la inclusión del producto o material a una cadena económica secundaria;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IV. En su caso, un Plan de Responsabilidad Compartida;
- V. Los métodos y descripción de la obtención de los indicadores de la Economía Circular, y
- VI. Las demás que disponga la Secretaría.

Artículo 54. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoria de materiales y productos de bajo impacto ambiental y están obligados a lo establecido por el artículo inmediato anterior de la presente Ley.

Artículo 55. Las certificaciones de cero residuos a relleno serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.

Artículo 56. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoria en materia de cero residuos a relleno mismos que estarán obligados por lo establecido en el artículo inmediato anterior.

Artículo 57. Toda persona física o moral, sean instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán fungir como voluntarios verificadores, con el fin de informar a la Secretaría de las violaciones por parte de cualquier persona física o moral a las disposiciones en esta Ley.

Artículo 58. Los Programas Estatales y Municipales, son los instrumentos de política que tienen por objeto establecer las acciones para la gestión y manejo integral de la Economía Circular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Dichos programas deberán incluir mínimamente lo siguiente:

- I. La política y estrategias en materia de mitigación de destrucción de valor;
- II. Definición de objetivos y metas cuantitativas;
- III. Mecanismos de actualización;
- IV. Diagnóstico estatal o municipal de aprovechamientos de recursos;
- V. La planeación e instrumentos de gestión y control para la Economía Circular;
- VI. La estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas;
- VII. Las estrategias de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor, y
- VIII. Las demás que disponga la Secretaría.

Artículo 59. El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, transiten hacia una Economía Circular, con visión de largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país;
- V. Coadyuvar a la regularización de los grupos informales, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular, y
- VII. Establecer metas de cumplimiento para el territorio nacional para el avance y desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 60. La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.

Artículo 61. La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO XI

De los Organismos Operadores

Artículo 62. Los organismos operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III. Disminuir la huella ambiental;
- IV. Cerrar cadenas económicas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- V. *Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;*
- VI. *Generar empleos, y*
- VII. *Ser generador de bienestar social.*

Artículo 63. *Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes al sector privado tales como:*

- I. *Asociaciones o Sociedades Civiles;*
- II. *Bancos de materiales;*
- III. *Bancos de alimentos;*
- IV. *Plantas de composta;*
- V. *Plantas de generación de energía limpia;*
- VI. *Comedores comunitarios;*
- VII. *Centros de capacitación y enseñanza;*
- VIII. *Centros y empresas comunitarias;*
- IX. *Cooperativas;*
- X. *Huertos comunitarios;*
- XI. *Centros de formalización y atención a sectores informales, y*
- XII. *Las demás que determine la Secretaría.*

Artículo 64. *Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se tendrán como mínimo los siguientes:*

- I. *El proceso de reciclaje;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas, y
- IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 65. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, los estados y municipios para poder cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos dentro del Programa Nacional de Economía Circular.

Artículo 66. Los organismos operadores deberán registrar su actividad ante la Secretaría y entregar reportes semestrales de sus actividades bajo las disposiciones que dicha dependencia establezca.

CAPITULO XII

De los Grupos Informales

Artículo 67. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 68. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos de la presente Ley.

Artículo 69. Los grupos informales dedicados a la pepena que laboren en cualquier vertedero de residuos sólidos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

regularizados por las instituciones municipales o los organismos operadores, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los vertederos y dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 70. Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un Padrón Oficial, a los recicladores que realicen alguna actividad de acopio, compra-venta, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

Artículo 71. Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán promover y difundir una red de recicladores en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del reciclaje.

Artículo 72. En el marco del proceso de regularización de los grupos informales, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializa; para el desarrollo del mercado de reciclaje.

Artículo 73. Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones Administrativas y el recurso de revisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 74. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponer la sanción;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c. Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Reparación del daño;
- V. Servicio Comunitario, y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 75. *En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.*

Artículo 76. *Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.*

Artículo 77. *Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:*

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;*
- II. Las condiciones económicas del infractor;*
- III. La reincidencia, si la hubiere;*
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y*
- VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 78. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 79. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga toda disposición jurídica que se oponga a este decreto.

SEGUNDO. El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

TERCERO. El Programa Nacional de Economía Circular deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Los responsables de formular los planes que contempla este ordenamiento, contarán con un plazo no mayor a dos años para formular y someter a consideración de la Secretaría dichos planes.

QUINTO. El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones legales aplicables en la materia."

II. La Iniciativa presentada por la Diputada y los Diputados Dr. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador Del Grupo Parlamentario De Morena; Raúl Bolaños Cacho-Cué; Jesús Valdés Peña; Enrique Vázquez Navarro; Gabriela Benavides Cobos, Daniel Murguía Lardizábal; José Armando Fernández Samaniego, Antonio Lorenzo Castro Villareal, Integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Verde Ecologista de México, se redactó al tenor literal de lo siguiente:

"Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley General de Economía Circular para quedar como sigue:

Ley General de Economía Circular

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley;
- II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;
- III. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la REP con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Producto, a obtener la inscripción de la Gestión Circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;

IV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la REP;

V. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los sectores, los productos y las personas productoras mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;

VI. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;

VII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia, y

VIII. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;*
- II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP;*
- III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;*
- IV. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;*
- V. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;*
- VI. Consumo Responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;*
- VII. Diseño Circular: Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;*
- VIII. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

***IX.** Encadenamiento Sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucren el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;*

***X.** Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;*

***XI.** Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:*

a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y

b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

***XII.** Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;

b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;

c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y

d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;

XIII. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad;

XIV. Ley: Ley General de Economía Circular;

XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XVII. *Materia Prima Secundaria:* Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

XVIII. *Mecanismo Directo de Circularidad:* Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:

- a)** Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;
- b)** Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y **c)** Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;

XIX. *Mecanismo Indirecto de Circularidad:* Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;

XX. *Modelo de Complementariedad:* Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XXI. *Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;*

XXII. *Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;*

XXIII. *Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;*

XXIV. *Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;*

XXV. *Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;*

XXVI. *Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;*

XXVII. *Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional con la función de inscribir en este la Gestión Circular;*

XXVIII. *Reglamento: Reglamento de la Ley General de Economía Circular;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXIX. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

XXX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XXXI. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular

Artículo 4.- La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular. En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

I. Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

II. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;

III. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;

IV. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;

V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;

VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;

XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y

XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable; y

B. Principios de Economía Circular:

I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;

b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;

c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

IX. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XIII. *Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;*

XIV. *Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y*

XV. *Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.*

Título Segundo

Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primero

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I.** La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II.** La Secretaría de Economía;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. La Secretaría de Energía;

V. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

VII. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y

IX. Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales.

A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes.

A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

Capítulo Segundo

De la distribución de competencias

Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como elaborar el Programa Nacional correspondiente;

II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;

III. Expedir la norma oficial mexicana de Economía Circular, los correspondientes estándares y las demás disposiciones generales con carácter técnico y, conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, con la participación:

a) Que competa a la Secretaría de Economía, y

b) De la sociedad, en términos de la Ley de Planeación;

IV. Coordinar, con la participación de las dependencias que sean competentes en la materia, la implementación de modelos de Economía Circular en la Cadena de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el Encadenamiento Sustentable;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

V. Celebrar convenios en materia de Economía Circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;

VI. Integrar y operar la Plataforma Nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento;

VII. Coordinar, con las dependencias de la administración pública federal competentes, acciones y relaciones internacionales para promover y fomentar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;

VIII. Impulsar, en coordinación con las secretarías del ramo en materia de economía, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, las acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular;

IX. Diseñar y promover, con la participación activa de los sectores productivos, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

X. Expedir acuerdos generales de implementación de la REP que, con base en el principio de gradualidad, establezcan los mecanismos directos e indirectos de circularidad aplicables, la definición de metas, así como la posibilidad de suscripción de convenios de concertación que establecen las leyes aplicables, y las demás medidas en términos de la normativa ambiental;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XI. Establecer o autorizar mecanismos indirectos de circularidad como formas alternativas de cumplimiento;

XII. Emitir disposiciones normativas orientadas a incentivar la generación de actividades económicas circulares, la fabricación de productos para el Aprovechamiento Circular, y la minimización gradual de aquellos de difícil aprovechamiento, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable conforme a las características del sector correspondiente;

XIII. Fomentar que en los procesos se utilicen materias primas secundarias y se recuperen, aprovechen y valoricen residuos cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable;

XIV. Verificar el cumplimiento de la normativa en las materias de su competencia e imponer las medidas preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias que, en su caso, correspondan;

XV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, conforme a los convenios de coordinación que, en su caso, se celebren;

XVI. Promover un Modelo de Servicio que facilite la generación de negocios que se basen en el acceso del Producto sin que necesariamente los consumidores o usuarios adquieran la propiedad de estos, alineados con los principios y criterios de Economía Circular, así como fortalecer los servicios ya existentes, incluso los que adopten modelos de complementariedad, y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos, cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a las disposiciones previstas en esta y a la normativa que derive de esta, incluidas las normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 8.- Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- i.** Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;
- ii.** Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- iii.** Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- iv.** Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- v.** Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;

VII. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional;

VIII. Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley;

IX. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;

X. Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y

XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;

III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;

IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y

VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente.

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 10.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones contenidas en esta Ley, por sector productivo, Producto, o ambos. El sector productivo debe ser convocado a participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente.

La Secretaría de Economía emitirá opinión previa sobre los acuerdos generales de implementación de la REP en el ámbito de su competencia. En los casos que proceda, los anunciará, notificará o consultará, según corresponda, en términos de los acuerdos internacionales en materia económica.

Asimismo, debe requerir al sector productivo, a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales, información para la elaboración de acuerdos generales de implementación.

Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:

- i. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- ii. Pueden celebrar convenios de concertación con la Secretaría en términos del artículo 48 de esta Ley, así como de auditoría ambiental voluntaria con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente conforme al artículo 35 de esta Ley.

Las autoridades competentes podrán otorgar estímulos fiscales en términos de la normativa aplicable.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Capítulo Primero

De la Gestión Circular y su registro

Artículo 11.- La Gestión Circular debe incorporar integralmente los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.

Artículo 12.- Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP y, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador, comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos que en el propio acuerdo se establezcan.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector o categoría del Producto que regule, para que cada persona productora o importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables; también debe establecer metas que cada persona productora o importadora debe cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba, así como los indicadores y metodologías para medirlas.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe:

- I. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban;
- b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, en términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y de los convenios de concertación suscritos correspondientes, y
- c) Considerar si el Producto cuenta o no con un plan de manejo en términos de la LGPGIR. En caso de contar con dicho plan la Secretaría debe considerar las autorizaciones o permisos ya existentes y reconocer la información que obra en sus archivos;

II. Autorizar la inscripción en el Registro, o

III. Negar la inscripción cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables;
- b) La Huella Ambiental que forme parte de la solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito;
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador, o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

d) El diseño del Producto carezca de medidas de compensación y no permita la circularidad, salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.

Artículo 14.- La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción de la Gestión Circular debe contener la información, datos y documentos siguientes:

I. Un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto. Cuando resulte ambiental, técnica y económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida conforme a lo previsto en el acuerdo general de implementación de la REP y en los convenios de concertación previstos en la presente Ley, bajo las modalidades simplificadas que en estos se establezcan;

II. Mecanismos directos o indirectos de circularidad que le apliquen y las metas que les correspondan;

III. Convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y

IV. Las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

La Gestión Circular debe tener como fundamento las disposiciones aplicables de esta Ley, la LGPGIR, el Reglamento, el acuerdo general de implementación de la REP, el Convenio de Concertación correspondiente y demás normativa aplicable. Deben tomarse en cuenta los instrumentos ambientales autorizados y vigentes que sean compatibles y congruentes con esta ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 16.- La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanan, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro y sus condiciones.

Capítulo Segundo

De los instrumentos de política pública

Artículo 17.- Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

- I. El Programa Nacional;
- II. Los programas locales y municipales de Economía Circular;
- III. La inscripción de la Gestión Circular; IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa; V. La auditoría ambiental voluntaria;
- IV. El Distintivo Nacional de Economía Circular;
- V. Los instrumentos económicos, y
- VII. Los demás que establezca la normativa en la materia.

Sección Primera

Del Programa Nacional

Artículo 18.- El Programa Nacional es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de Planeación, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación.

El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en términos de la Ley de Planeación.

Artículo 19.- *La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.*

Artículo 20.- *El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:*

- I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;

III. Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;

IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;

V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;

VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;

VII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;

VIII. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IX. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;

X. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;

XI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;

XII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica;

XIII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;

XIV. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y

XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 21.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;*
- II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;*
- III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;*
- IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;*
- V. Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;

VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;

VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;

IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;

X. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;

XI. Establecer la gradualidad y definir metas para:

- a)** El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;
- b)** La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas;
- c)** La reducción del desperdicio de alimentos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;*
- e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y*
- f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios;*

XII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

Artículo 22.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales para la Administración Pública Federal:

- I.** Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;
- II.** Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;
- III.** Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;

V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

VI. Promover las buenas prácticas regulatorias;

VII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Sección Segunda

Del Distintivo Nacional de Economía Circular

Artículo 23.- *La Secretaría autorizará el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.*

Los requisitos y formalidades para el uso de Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

Artículo 24.- El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 25.- El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular tendrá las preferencias a través de los procedimientos establecidos en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas que regulan las adquisiciones y contrataciones públicas.

Sección Tercera

Del Instrumento Económico.

Artículo 26.- Al Ejecutivo Federal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 27.- Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, pueden diseñar y promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales, así como proponer a la autoridad competente de la Administración Pública Federal los instrumentos económicos que se puedan aplicar, incluidos a los modelos de complementariedad.

Título Cuarto

De la información, la educación, la cultura y la investigación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Capítulo Primero

De la Plataforma Nacional

Artículo 28.- Al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en esta materia.

Artículo 29.- Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

Corresponde al Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, brindar a las autoridades competentes la información estadística y geográfica necesaria para su integración en la Plataforma Nacional.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades responsables de implementar y operar la Plataforma Nacional, en los términos de los convenios que se celebren para tales efectos, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:

- I. El Programa Nacional;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;

V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativa en términos de las disposiciones aplicables;

VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y

VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía

Circular

Artículo 31.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable.

Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 32.- *La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal.*

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, Economía Circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 33.- *La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.*

Artículo 34.- *La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

Artículo 35.- La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Productor o REP

Artículo 36.- Los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación.

Artículo 37.- Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Las obligaciones de la persona productora son complementarias y no excluyen las obligaciones que surgen de la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente.

Artículo 38.- El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular.

El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de Producción al que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor.

Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.

Artículo 39.- *La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador tiene la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional.*

La Gestión Circular debe contener las etapas y las acciones que correspondan al Ciclo de Vida, incluido el Diseño Circular, conforme al artículo 15 de esta Ley.

Artículo 40.- *El cumplimiento de las obligaciones se clasifica como de:*

- I. Cumplimiento directo, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos directos de circularidad sin mediación de terceras personas, y*
- II. Cumplimiento indirecto, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos indirectos de circularidad con intervención de terceras personas, a través del acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.*

Artículo 41.- *La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante las medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada.

La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP, establecerá los casos, criterios técnicos, procedimientos y condiciones para determinar dichas medidas.

En los casos en los que se apliquen medidas de compensación ambiental se debe mitigar o revertir de manera proporcional a la Huella Ambiental. Estas pueden consistir en:

- I. Restauración ecológica;*
- II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;*
- III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable;*
- IV. Reforestación;*
- V. Reducción de emisiones contaminantes, y*
- VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental.*

La autoridad competente que conforme a sus atribuciones emita una resolución ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con indicadores de Economía Circular.

En el Reglamento se establecen los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.

Capítulo Tercero

De la responsabilidad social y la participación de las personas

consumidoras

Artículo 42.- La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

- I.** Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- II.** Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- III.** Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- IV.** Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;
- V.** Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:

- I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;*
- II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;*
- III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;*
- IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;*
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y*
- VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.*

Capítulo Cuarto **De las responsabilidades y sanciones**

Artículo 44.- La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las obligaciones previstas en la Gestión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 45.- Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

Artículo 46.- La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

Capítulo Quinto

De la gradualidad

Artículo 47.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta ley.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 48.- La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 23 y 47 de esta Ley, y para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadora o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Título Sexto **De la aplicación supletoria**

Artículo 49.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** la fracción XXXII del 3o., la fracción VII del artículo 15 y el artículo 39, y se **adicionan** la fracción III Bis al artículo 22 Bis, el Capítulo II Bis "Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas" al Título Tercero, y los artículos 107 Bis 1 y 107 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;

XXXII. a XXXIX. ...

Artículo 15.- ...

I. a VI. ...

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;

VIII. a XX. ...

Artículo 22 Bis.- ...

I. a III. ...

III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;

IV. a VII. ...

Artículo 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, economía circular, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

TÍTULO TERCERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

...

CAPÍTULO II Bis

Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas

Artículo 107 Bis 1.- El aprovechamiento de los materiales vírgenes que se extraen directamente de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, a los procesos y a la generación de productos debe cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular, conforme a la ley de la materia.

Este aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económica viable, debe facilitar el encadenamiento productivo de las materias primas secundarias que se deriven de las actividades económicas, los procesos y la generación de productos.

Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción XII; 5, fracciones II, XXIV y XLIII; 35, fracción I; 95; y 106, fracción II, y se **adiciona** el párrafo tercero, recorriendo en su orden el último párrafo vigente, al artículo 25, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 5.- ...

I. ...

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

III. a XXIII. ...

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXV. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;

XXV. a XLVI. ...

Artículo 25.- ...

...

También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular.

...

Artículo 35.- ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. a VII. ...

Artículo 95.- *La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 106.- *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

I. ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular.

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la implementación de esta disposición transitoria debe seguirse lo establecido en la fracción III del artículo 6 de esta ley.

TERCERO. El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto.

QUINTO. Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de cinco años con prórroga por acuerdo casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate."

III. La Iniciativa promovida por el Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, se redactó al tenor de lo siguiente:

"Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. ...

...

...

IV. ...

V. La economía circular, con una cultura de sustentabilidad y sostenibilidad a través de la concientización, el cambio social y ciudadano, a fin de reducir el consumo, fomentar la recirculación de productos e impulsar el reciclaje bajo programas y estrategias que inspiren a las nuevas generaciones a tomar acciones hacia un futuro circular, sustentable y sostenible.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

IV. La Iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Chedraui Peralta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, se redactó al tenor de lo siguiente:

"Decreto por el que se adicionan la fracciones XXIX y XXII, con lo que se recorren las subsecuentes, a los artículos 7 y 9, respectivamente; se adiciona el artículo 33 Bis; y se reforma el artículo 37 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se **adicionan** las fracciones XXIX y XXII, con lo que se recorren las subsecuentes, a los artículos 7 y 9, respectivamente; se **adiciona** el artículo 33 Bis; y se **reforma** el artículo 37 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. a XXVII. ...

XXIX. Promover en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la promoción de la economía circular, mediante el uso eficiente de recursos, la reducción de residuos y la reintegración de materiales al ciclo productivo.

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

...

...

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XXI. ...

XXII. Promover e implementar modelos de economía circular en los sectores productivos y sociales, fomentando la reutilización, reciclaje y recuperación de materiales, así como su reintegración en cadenas de valor.

XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

Artículo 33 Bis. Las empresas o establecimientos serán responsables de la gestión integral de sus residuos y deberán:

I. Reducir al mínimo la generación de residuos en sus procesos productivos;

II. Implementar programas de economía circular, valorizando los residuos como insumos para nuevos procesos;

III. Garantizar la disposición final adecuada de los residuos que no puedan ser reutilizados o reciclados;

IV. Promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la sostenibilidad de la economía circular.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 37. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación, **evaluación y monitoreo de la implementación de la economía circular y sostenibilidad en el sector productivo** y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir, en un plazo de 180 días naturales, los lineamientos necesarios para la implementación de la economía circular, incluyendo criterios para los incentivos fiscales y administrativos."

V. La iniciativa presentada por la Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se redactó al tenor de lo siguiente:

"Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de economía circular

Único. Se adicionan una fracción XLIV al artículo 3; una fracción XIV del artículo 37 y un tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de economía circular en las metrópolis, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Objeto de la Ley

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XLIII. ...

XLIV. Economía Circular: Modelo económico de producción y uso sostenible de los materiales considerando el mayor tiempo de vida de los mismos, orientado a la creación de programas enfocados en la reducción de los impactos ambientales, la eficiencia energética y el rediseño de productos a través de las herramientas técnicas y biológicas que brinden la posibilidad de permanencia y reintegración sustentable de los materiales y las sustancias, fomentando cambios de hábitos de producción y consumo, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida.

Título Cuarto Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano

Capítulo Sexto Gobernanza Metropolitana

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones deberán tener:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

I. a XIII. ...

XIV. Acciones, estrategias y herramientas para la implementación y desarrollo de un modelo económico en materia de economía circular para la generación de ciudades y comunidades sustentables.

**Título Cuarto
Capítulo Séptimo**

Planes y programas municipales de desarrollo urbano

Artículo 45. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.

Incluir en los planes y programas estatales y municipales de desarrollo urbano un apartado enfocado en la elaboración de acciones y estrategias en materia de economía circular, considerando las aportaciones de investigaciones y estudios sobre el desarrollo, viabilidad y ejecución de proyectos sobre este modelo económico.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. La iniciativa promovida por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se redactó al tenor de lo siguiente:

“Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV al artículo 1 y V al 15 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de economía circular

Único. Se **adicionan** las fracciones XIV al artículo 1 y V al 15 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar y aplicar los principios de la economía circular para la gestión de residuos que permitan su reciclaje, recirculación, reparación y reutilización para minimizar el impacto ambiental de los mismos.

Artículo 15. La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. a IV. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

V. Identificar, separar y procesar para permitir el reciclaje, reutilización, reparación o recirculación en términos de economía circular de aquellos residuos aptos para la misma.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

VII. La iniciativa promovida por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se redactó al tenor de lo siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción III Ter al artículo 3; se adiciona un Título V BIS, denominado "Del Uso Sustentable del Agua", que contiene los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quintus y 43 Sextus; y se adiciona un Capítulo II BIS, denominado "De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica", que contiene los artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quintus, al Título Décimo de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III BIS. ...

III TER. Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles.

IV. a LXVI. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

TÍTULO QUINTO BIS
Del Uso Sustentable del Agua

Capítulo Único

Artículo 43 BIS.- Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 43 TER.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro.

Artículo 43 QUATER.- Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.

Artículo 43 QUINTUS.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración.

Artículo 43 SEXTUS.- Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.

TÍTULO DÉCIMO

Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo II BIS

De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica

Artículo 120 BIS.- Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales:

I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato.

II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER.

III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.

VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.

Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios:

I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento.

II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento.

III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua.

IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la concesión correspondiente.

Artículo 120 QUATER.- Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga.

II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar.

III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.

Artículo 120 QUINTUS.- En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 3o. y se adicionan al mismo las fracciones I Bis y XII Bis; se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 5o.; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 15 y se adiciona al mismo la fracción XXI; se reforman y adicionan los artículos 35 y 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;

I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II.- a XII.-...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;

XIII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a XIII.- ...

XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

XIV.- a XXII.- ...

ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a XVIII.- ...

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.

ARTÍCULO 35.- ...

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- a III.- ...

...

...

ARTÍCULO 39. ...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto los lineamientos para la implementación del mismo y la transición por sector para la captación pluvial y recarga.

TERCERO. Los tres sectores de la economía involucrados en esta regulación tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto para presentar un plan de cumplimiento ante las autoridades correspondientes."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VIII. La iniciativa promovida por el Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se redactó al tenor de lo siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD; DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 5o.; se adiciona el artículo 5o. Bis; se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 15; y se adicionan los artículos 23 y 62, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Formular, conducir y evaluar el Programa Nacional de Conservación Vial Sustentable, basado en estándares de desempeño de la infraestructura carretera y puentera, incluyendo, al menos, indicadores de regularidad superficial, fricción/adhesión y desempeño acústico, así como metas sexenales y anuales de condición y tiempos máximos de reparación de fallas.

VIII. y IX. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 5o. Bis. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la operación del Programa Nacional de Conservación Vial Sustentable, incluyendo:

- I) El Manual de Desempeño de Conservación Vial, con definiciones, metodologías de medición, umbrales y bandas de servicio por tipo de vía;**
- II) El Catálogo Nacional de Niveles de Servicio y plazos máximos de atención de baches y fallas por prioridad y jerarquía funcional;**
- III) Los mecanismos de verificación y reporte público de desempeño, y**
- IV) Los pliegos tipo de Contratación de Conservación por Desempeño aplicables a la red federal.**

En el otorgamiento y modificación de concesiones, la Secretaría integrará este programa y sus instrumentos técnicos como obligaciones contractuales.

Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VIII. ...

IX. Los niveles mínimos de servicio de la infraestructura, medidos conforme al Manual de Desempeño de Conservación Vial, y los plazos máximos de atención de baches y fallas por tipo de vía y prioridad;

X. Los mecanismos de verificación independiente, transparencia de datos y esquemas de ajuste tarifario o penalidades por incumplimiento de niveles de servicio, incluyendo, en su caso, bonificaciones al usuario o descuentos de peaje;
y

XI. Las causas de revocación y terminación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 23.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

...

...

Los concesionarios deberán reparar baches y fallas que comprometan la seguridad o funcionalidad dentro de los plazos máximos que establezca el Manual de Desempeño de Conservación Vial. En vías prioritarias, la atención de baches no podrá exceder de setenta y dos horas contadas a partir del reporte validado por los sistemas de verificación.

La Secretaría establecerá protocolos de reporte, clasificación y cierre de baches y fallas, así como tableros públicos con el estado de atención y verificación. El incumplimiento reiterado de estos plazos constituirá causa de sanción y, en su caso, de revocación en términos de esta Ley y del título de concesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales aplicables.

Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

...

...

La responsabilidad por los daños causados a personas y bienes como consecuencia del mal estado de la carpeta de rodadura, incluyendo baches y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

fallas evitables conforme a los niveles de servicio aplicables, será de carácter objetivo.

Los concesionarios deberán contar con seguros y garantías suficientes para responder por dicha responsabilidad, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan conforme a la legislación civil federal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a los artículos 40 y 41 y se adiciona el Capítulo VII Bis con los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quáter de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirá las normas oficiales mexicanas, lineamientos y manuales técnicos en materia de conservación vial, que constituirán referencia técnica nacional para el diseño, construcción, conservación y evaluación de pavimentos y puentes de las vías generales de comunicación. Dichas disposiciones serán de observancia obligatoria para los sujetos regulados por esta Ley y quedarán disponibles para su adopción voluntaria por las entidades federativas y municipios, mediante los instrumentos de coordinación que correspondan.

Artículo 41.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

...

...

La Secretaría integrará y mantendrá actualizado un repositorio público de las disposiciones técnicas referidas en el artículo 40, asegurando su acceso libre y gratuito, y promoverá su adopción mediante convenios de coordinación con autoridades locales.

Artículo 51.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes está facultada para introducir a las condiciones conforme a las cuales se haga el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, en su calidad de servicios públicos, todas las modalidades que dicta el interés del servicio. En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes está autorizada:

I. a V. ...

Para la mayor seguridad y eficiencia del servicio, la Secretaría podrá establecer modalidades relativas a la medición, registro y reporte de indicadores de conservación de pavimentos y puentes, así como a la publicación de información en formato de datos abiertos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII Bis

Del Sistema Nacional de Indicadores de Conservación Vial

Artículo 51 Bis. Naturaleza y objeto.

Se crea el Sistema Nacional de Indicadores de Conservación Vial, coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con los objetivos de: estandarizar la medición y reporte de la condición y desempeño de pavimentos y puentes de las vías generales de comunicación; publicar información

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

en formatos abiertos y reutilizables; y facilitar la adopción voluntaria de estándares por entidades federativas y municipios.

Artículo 51 Ter. Integración de datos y obligaciones de reporte.

I. Formarán parte del Sistema los datos reportados por concesionarios, asignatarios y permisionarios sujetos a esta Ley, respecto de los indicadores previstos en las disposiciones técnicas emitidas por la Secretaría.

II. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, los métodos de medición, periodicidad, formatos, verificación y control de calidad de los datos.

III. La publicación en datos abiertos observará la legislación aplicable en transparencia, protección de información y seguridad de la infraestructura, privilegiando niveles de agregación que salvaguarden dichos intereses.

Artículo 51 Quáter. *La Secretaría promoverá la interoperabilidad del Sistema con plataformas estatales y municipales, así como la adopción voluntaria de los estándares técnicos de conservación vial mediante convenios de coordinación, respetando la distribución constitucional de competencia.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar como sigue:*

Artículo 11 Bis.

Para la industria de la construcción, las vías generales de comunicación y la seguridad vial, el Reglamento establecerá, entre otros elementos complementarios, las condiciones y procedimientos técnicos para:

I. promover el uso de materiales revalorizados y prácticas de economía circular en mezclas asfálticas y operaciones de pavimentación;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. fomentar tecnologías de menor consumo energético, incluidas mezclas asfálticas templadas y ligantes de origen biológico;

III. definir especificaciones por desempeño para mezclas, capas estructurales y sistemas de pavimento y puentes, que consideren, como mínimo, módulo de deformación, resistencia al ahuellamiento, resistencia a la fatiga, textura y fricción superficial, criterios de drenaje y reporte de emisiones de dióxido de carbono; y

IV. establecer procedimientos de evaluación de la conformidad y vigilancia del mercado, con metodologías normalizadas de ensayo y muestreo, trazabilidad metrológica y publicación de resultados, así como medidas correctivas proporcionales al nivel de riesgo.

Estas disposiciones tendrán por objeto mejorar la durabilidad de la infraestructura vial y disminuir la recurrencia de fallas en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

I. a XI. ...

Los neumáticos fuera de uso, clasificados en la fracción X del presente artículo, se sujetarán a un Régimen Especial de Gestión y Valorización conforme a esta Ley, a las Normas Oficiales Mexicanas y a los instrumentos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el Capítulo XII con los artículos 216, 217, 218 y 219 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo XII
De los estímulos a la conservación vial sustentable

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 216. Con objeto de incentivar inversiones y prácticas que incrementen la durabilidad y reduzcan la recurrencia de fallas en la infraestructura vial, se concede un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta por las inversiones efectuadas en equipos, instalaciones y obras destinadas a tecnologías y procesos de conservación vial sustentable, incluyendo, entre otros, plantas y equipos para mezclas asfálticas templadas, sistemas de reciclado en sitio en caliente, procesos de reciclado integral, geosintéticos y sistemas de auscultación y monitoreo.

Artículo 217. Para los efectos de la presente Ley, las erogaciones realizadas por obras de conservación por desempeño que se sujeten a metas verificables de regularidad superficial, fricción y ruido, serán susceptibles de deducción inmediata en los términos y límites que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 218. Se otorga un crédito fiscal adicional por las actividades de investigación y desarrollo y por la transferencia tecnológica aplicadas a pavimentos de bajo carbono y al uso de materiales revalorizados en mezclas, en los porcentajes y con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria y conforme a las reglas técnicas que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

Artículo 219. Para ser beneficiarias de los estímulos previstos en este Capítulo, las personas físicas o morales deberán acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos técnicos o especificaciones por desempeño que, en su caso, se establezcan para la industria de la construcción y la conservación vial, así como demás requisitos administrativos que determine el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria publicará los mecanismos de control, los límites aplicables, el procedimiento de registro de beneficiarios y las reglas para la verificación y fiscalización de los estímulos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Los estímulos previstos en este Capítulo no se aplicarán de forma concurrente con otros beneficios fiscales por la misma inversión o gasto, salvo disposición expresa en contrario que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las secretarías que designe, podrá crear un comité interinstitucional para proponer criterios técnicos, mecanismos de evaluación y una metodología anual de seguimiento y evaluación costo-beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que entrarán en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior

SEGUNDO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 5o Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, incluyendo el Manual de Desempeño de Conservación Vial, el Catálogo Nacional de Niveles de Servicio y plazos máximos de atención, los mecanismos de verificación y reporte público de desempeño y los pliegos tipo de contratación de conservación por desempeño.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicará, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor, la metodología y el listado inicial de vías prioritarias para efectos del artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual se actualizará semestralmente; en tanto se emite dicho listado, se considerarán prioritarias las autopistas y carreteras troncales federales que superen el umbral de tránsito promedio diario anual que establezca el Manual de Desempeño.

CUARTO. Los plazos máximos de reparación previstos en el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal serán exigibles a los ciento ochenta días

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

naturales posteriores a la publicación de las disposiciones del artículo 5o Bis; a partir de esa fecha, la atención de baches en vías prioritarias no podrá exceder de setenta y dos horas contadas a partir del reporte validado, y la Secretaría definirá en dichas disposiciones el concepto operativo de reporte validado y los protocolos de reporte, clasificación y cierre.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes habilitará los tableros públicos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, y su integración plena con el Sistema Nacional de Indicadores de Conservación Vial se realizará en un plazo no mayor a doscientos cuarenta días naturales.

SEXTO. Las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren a partir de la entrada en vigor deberán incorporar desde su origen lo previsto en los artículos 15, 23 y 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; los títulos de concesión vigentes y contratos en curso se adecuarán para incorporar niveles de servicio, verificación, transparencia, penalidades y seguros o garantías dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de la publicación de las disposiciones del artículo 5o Bis, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

SÉPTIMO. En tanto se expiden y surten efectos las disposiciones del artículo 5o Bis, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá aplicar de manera provisional metodologías de medición y rangos de desempeño contenidos en especificaciones técnicas vigentes, reconociendo equivalencias internacionales debidamente justificadas en los términos que emita.

OCTAVO. En relación con la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirá, dentro de ciento ochenta días naturales, las normas oficiales mexicanas, lineamientos y manuales técnicos referidos en el artículo 40 o, en su caso, publicará el programa y calendario para su expedición; pondrá a disposición, dentro de sesenta días naturales, el repositorio público de disposiciones técnicas previsto en el artículo 41, y publicará, dentro de noventa días naturales, las modalidades de medición,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

registro, reporte y publicación en datos abiertos a que se refiere el párrafo adicionado al artículo 51.

NOVENO. El Sistema Nacional de Indicadores de Conservación Vial deberá estar operando dentro de doscientos cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto; la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicará el diccionario de datos, los formatos, las interfaces de programación de aplicaciones y la periodicidad de reporte dentro de los noventa días naturales posteriores a la emisión de las disposiciones del artículo 5o Bis, y los sujetos obligados iniciarán el reporte dentro de los noventa días naturales siguientes a dicha publicación.

DÉCIMO. La Secretaría de Economía realizará, dentro de ciento ochenta días naturales, las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al artículo 11 Bis de la Ley de Infraestructura de la Calidad, incluyendo procedimientos de evaluación de la conformidad y vigilancia del mercado; en tanto ello ocurre, la autoridad competente podrá reconocer especificaciones por desempeño y métodos de ensayo que observen estándares nacionales o internacionales aplicables, conforme a los criterios que se emitan.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá, dentro de ciento ochenta días naturales, los instrumentos administrativos necesarios para la operación del Régimen Especial de Gestión y Valorización de Neumáticos Fuera de Uso previsto en el párrafo adicionado al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lineamientos de trazabilidad, metas de valorización y mecanismos de coordinación con entidades federativas y municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la aplicación de los estímulos fiscales del Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas de carácter general dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor fiscal; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá integrar el comité interinstitucional previsto en el artículo 219 dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor fiscal; y los estímulos serán aplicables a las

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

inversiones y erogaciones realizadas a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal de entrada en vigor conforme a las reglas que se emitan.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicará, dentro de ciento veinte días naturales, la metodología para la determinación de incumplimiento reiterado y los criterios de graduación de sanciones a que alude el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los procedimientos para su verificación y el debido proceso.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes pondrá a consideración de las entidades federativas y municipios, dentro de noventa días naturales, un modelo de convenio de coordinación para la adopción voluntaria de estándares técnicos, modalidades de reporte al Sistema Nacional de Indicadores de Conservación Vial y uso del repositorio público.

DÉCIMO QUINTO. Las obligaciones de publicación de información en formatos abiertos previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en la Ley de Vías Generales de Comunicación deberán observar la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y seguridad de la infraestructura, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirá, dentro de noventa días naturales, los criterios de agregación y salvaguardas correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Los procedimientos, actos administrativos, contratos y concesiones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de las adecuaciones que deban realizarse conforme a lo previsto en el Transitorio Sexto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con cargo a su presupuesto aprobado, sin requerir ampliaciones presupuestarias adicionales."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IX. La iniciativa promovida por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se redactó al tenor de lo siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue:

Ley General de Economía Circular

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto; 25 párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el cumplimiento de criterios y principios de economía circular en la producción de bienes y servicios;
- II. Impulsar un modelo de clasificación de materiales en diferentes niveles de calidad y degradabilidad para su incorporación en nuevos ciclos industriales;
- III. Regular la implementación de modelos de intercambio de materiales u energía entre diferentes procesos productivos, empresas y sectores industriales;
- IV. Impulsar esquemas de producción limpia, reutilización, reciclaje y rediseño de productos, subproductos y servicios;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

V. Promover incentivos fiscales y estímulos financieros para el impulso de una política nacional de Cero Residuos;

VI. Fomentar la innovación circular, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico para la mitigación de emisiones, la revalorización de flujos de agua, materiales y energía en nuevos ciclos productivos;

VII. Diseñar mecanismos para el intercambio de materiales recuperados, energía residual, componentes, productos y servicios entre cámaras empresariales y los diversos sectores industriales;

VIII. Fomentar y difundir la cultura del consumo y producción sostenibles en la población a partir de la observancia de principios como el interés superior de la niñez; perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad y el enfoque de derechos humanos;

IX. Impulsar la transformación de ciudades y comunidades sostenibles con base en criterios de sustentabilidad;

X. Promover la transición hacia una cultura de sustentabilidad con la participación activa de diferentes sectores industriales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, entre otras.

XI. Impulsar un modelo de desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable y socialmente responsable;

XIII. Contribuir al cumplimiento del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XIV. Establecer medidas compensatorias graduales que contribuyan a la neutralidad climática.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático y sus reglamentos correspondientes, así como las siguientes:

I. Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

II. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que pueden incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización, entre otros;

III. Cero residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

IV. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas en la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima, su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, en términos de las normas oficiales mexicanas correspondientes;

VI. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

beneficio personal, social y medioambiental que aumenten la eficacia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

VII. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostable, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

VIII. Desarrollo Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a partir de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, que no comprometen la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras;

IX. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y la vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

X. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, reconocidos parcialmente o no por los sistemas formales de acopio;

XI. Huella de Carbono: Indicador de Economía Circular que cuantifica la suma de emisiones y remociones de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XII. *Huella Hídrica:* Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XIII. *Indicadores de Economía Circular:* Herramientas clave en un proceso, cadena productiva o en servicios a fin de cumplir con los criterios y principios de la Economía Circular;

XIV. *Materias primas:* Aquellas extraídas de la naturaleza o provenientes de procesos previos que se transforman para elaborar materiales o productos;

XV. *Materias primas secundarias:* Materiales que al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, recolectados o recuperados, se gestionan o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostable u otro tipo de valorización o aprovechamiento y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XVI. *Organismo Operador:* Ente asociado de carácter públicos, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;

XVII. *Pepena:* Acción de segregar y recuperar residuos potencialmente aprovechables;

XVIII. *Plan Nacional de Economía Circular:* Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio que, en colaboración con los tres órdenes de gobierno plantea acciones y objetivos a cumplir con base en los Criterios y Principios de economía circular;

XIX. *Padrón:* Información sistematizada y actualizada de empresas que implementan planes y programas en materia de economía circular;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XX. *Reacondicionamiento:* Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento o funcionalidad que cumple las normas técnicas y tiene como resultado que el producto sea plenamente funcional;

XXI. *Recicladores:* Personas físicas o morales independientes u organizadas, públicas o privadas que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XXII. *Registro:* Información sistematizada y actualizada de personas físicas y morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de productos que han concluido con su primera vida útil.

XXIII. *Remanufactura:* Proceso industrial para crear un producto a partir de piezas o productos usados en el que se realiza al menos un cambio significativo al mismo o incorpora nuevos componentes;

XXIV. *Secretaría:* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. *Instituto:* Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XXVI. *Subproductos:* Materiales que se generan en procesos productivos susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados en el mismo proceso productivo o en otro distinto;

XXVII. *Valorización:* Principio y conjunto de acciones asociadas para recuperar el valor remanente o el poder calórico de los materiales que componen los residuos, a partir de su reincorporación en procesos productivos y de criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 4. En la formulación de la política nacional de economía circular, se observarán los principios de:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- I. Integralidad y transversalidad, a partir del enfoque de coordinación y cooperación entre los diversos órdenes de gobierno para la promoción, articulación y complementariedad de cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la población;*
- II. Progresividad para impulsar la implementación gradual de la economía circular y para avanzar hacia su fortalecimiento;*
- III. Sustentabilidad en el aprovechamiento de recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;*
- IV. Autosuficiencia para promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;*
- V. Participación social en el fomento de la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de economía circular;*
- VI. Responsabilidad compartida como instrumento eficaz para reconocer que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor, tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VII. Regenerativo para reconstruir y eficientar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

En cada una de las medidas que se implementen se garantizará el respeto irrestricto de los derechos humanos, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de las niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

CAPÍTULO II

De los instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la economía circular

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;*
- II. El Plan de Economía Circular, y*
- III. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.*

Artículo 6. Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable.

El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;*
- II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de economía circular, y*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos reguladores, administrativos, fiscales y financieros.

Artículo 7. Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de economía circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;*
- II. Metas de los indicadores de la economía circular, y*
- III. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular.*

Artículo 8. El plan de economía circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;*
- II. Apoyo a grupos informales de personas acopiadoras;*
- III. Atención médica a grupos informales de personas acopiadoras;*
- IV. Remediación de sitios contaminados;*
- V. Generación de empleos;*
- VI. Implementación de infraestructura;*
- VII. Recuperación de espacios públicos;*
- VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;*
- X. La creación de mercados de subproductos;*
- XI. El fomento al desarrollo tecnológico;*
- XII. Fomento al acceso de agua potable;*
- XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras;*
- XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y*
- XV. Las demás que propongan las empresas en su plan de economía circular.*

Artículo 9. *La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, para garantizar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas o estándares en la materia por parte de las personas físicas o morales.*

Artículo 10. *La Secretaría establecerá los criterios y requisitos para acreditar y autorizar a terceros, de los sectores, público, social o privado que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.*

Artículo 11. *Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas, o estándares vigentes.*

Artículo 12. *Las certificaciones de Cero Residuos de Sitios de Disposición Final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, municipios,*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para acreditar el cumplimiento de disposiciones federales en materia de manejo de residuos en un esquema de economía circular.

La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla y la vigencia de la certificación.

Artículo 13. Toda persona física o moral, incluyendo instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 14. El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinen para transitar hacia una economía circular, con visión de mediano y largo plazo;
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la economía circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la economía circular en el país;
- V. Coadyuvar a la realización de los grupos informales de personas acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten buenas prácticas en materia de economía circular;

VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VIII. Fomentar el resideño, la restauración y reparación de bienes y productos;

IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular, y

X. Diseñar y promover planes y programas orientados a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización en la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de acciones para transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 15. La Secretaría podrá suscribir convenios con los sectores social, público y privado para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.

Artículo 16. La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO III

Política Nacional de Economía Circular

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 17. La formulación y conducción de la política nacional de economía circular, estará a cargo de la Federación y se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición y evaluación a cargo del Instituto.

Artículo 18. La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 19. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán atribuciones en materia de economía circular de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20. Corresponde a la Federación a través de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de economía circular;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Fomento a la Economía Circular en coordinación con la Secretaría de Economía y el Instituto;
- III. Coordinar con la Secretaría de Economía las acciones de fomento y promoción de la economía circular con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Formular en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incentivos económicos, de mercado y estímulos fiscales para personas físicas y morales, para las cadenas de valor que incorporen criterios de economía circular en sus procesos productivos, para programas, proyectos y acciones

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo sostenible y a la consolidación de la economía baja en carbono;

V. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;

VI. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la economía circular;

VII. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley e integrar los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

VIII. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;

IX. Implementar el Programa Nacional de Fomento a la Economía Circular en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

X. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;

XI. Suscribir convenios con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de esta Ley;

XII. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo criterios de economía circular;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XIII. Promover con la Secretaría de Educación Pública, la difusión de la cultura del consumo y producción sostenibles en los educandos;

XIV. Otorgar asistencia técnica a las entidades federativas para el diseño e implementación de planes y programas en materia de economía circular;

XV. Impulsar la transformación de ciudades y comunidades sostenibles con base en criterios de sustentabilidad;

XVI. Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas;

XVII. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo criterios de economía Circular; y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que se deriven de la presente Ley.

Artículo 21. Corresponde a las entidades federativas:

I. Implementar la política en materia de fomento a la economía circular;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

II. Expedir de conformidad con esta Ley, las disposiciones jurídicas necesarias para el cumplimiento del Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular;

III. Promover, en coordinación con la Federación y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la economía circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores social y privado interesados;

IV. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la el modelo de economía circular;

V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

VI. Fomentar la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de la economía circular y el desarrollo sustentable;

VII. Coadyuvar con la Federación en la integración del padrón y el registro de información en materia de economía circular para el otorgamiento de incentivos económicos, de mercado y estímulos fiscales;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IX. Diseñar y promover en coordinación con las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar y estimular la economía circular;*
- X. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de planes y programas en materia de economía circular;*
- XI. Aportar información para la elaboración de indicadores de economía circular al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;*
- XII. Mantener actualizado el padrón de empresas que cuenten con un Plan de Economía Circular;*
- XIII. Mantener actualizado el registro de personas físicas y morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de productos que han concluido con su primera vida útil;*
- XIV. Promover el financiamiento verde, a través de inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;*
- XV. Celebrar convenios y acuerdos con los sectores social y privado para la realización de acciones que contribuyan al cumplimiento esta Ley; y*
- XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 22. *Corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de fomento a la economía circular:*

- I. Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los sectores social y privado en la promoción de modelos de economía circular en sus territorios;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

III. Promover el financiamiento verde, a través de inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;

IV. Participar y aplicar en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;

V. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y

VI. Las demás que establezcan en esta Ley.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previo acuerdo de sus ayuntamientos o alcaldías, podrán coordinarse o asociarse para garantizar la implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

CAPÍTULO IV

De las Materias Primas Secundarias y del Valor

Artículo 23. *Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo tipo de bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.*

Artículo 24. *Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán transferirse fuera del*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, de conformidad con los instrumentos internacionales de los México sea parte.

Artículo 25. Las personas físicas o morales y entidades de los tres órdenes de gobierno que operen centros de disposición final como rellenos sanitarios, con base en lo previsto en la normatividad ambiental vigente, deberán aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen.

Artículo 26. El gobierno Federal, de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán políticas públicas que promuevan el rediseño, producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse y revalorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas se implementarán de manera gradual, con metas y plazos previamente establecidos, y deberán incorporar medidas para mitigar el impacto negativo derivado del cambio de patrones de producción y consumo.

CAPÍTULO V

De los Incentivos Económicos, de Mercado y Estímulos Fiscales

Artículo 27. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Economía, con base en:

- I. El padrón actualizado de empresas que implementan planes y programas en materia de Economía Circular; y
- II. El registro actualizado de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido con su primera vida útil.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Otorgará incentivos económicos, de mercado y estímulos fiscales necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias y actualizará los instrumentos fiscales para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 28. *La Secretaría, en coordinación con las autoridades fiscales y aduaneras, podrá emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.*

CAPÍTULO VI

Información para el manejo adecuado al final de la vida útil de los productos

Artículo 29. *La Federación establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional, publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre el manejo adecuado al final de su vida útil orientados a la promoción y fortalecimiento de patrones de consumo responsable.*

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gramaticalmente entendible para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida.

Artículo 30. *En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la economía circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.*

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía implementará campañas informativas de difusión en materia de consumo responsable.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 31. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en el territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría.

Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:

- I. Descripción general de los aparatos eléctricos o electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

De la Cultura del Consumo y Producción Sostenibles

Artículo 32. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la economía circular y que promuevan al menos:

- I. La importancia del consumo y la producción responsable;
- II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III. La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV. La importancia del adecuado manejo de residuos;
- V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. El valor del trabajo de los grupos Informales de personas acopiadoras;

VII. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;

VIII. Alternativas de aprovechamiento: a) Compostables, y b) Reutilizables, reciclables o revalorizables, y

IX. Uso de energía limpia y renovable.

Artículo 33. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo del modelo de economía circular en el país.

Artículo 34. Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de economía circular concertarán acciones con los tres órdenes de gobierno, para promover la educación en temas relativos a la economía circular.

CAPÍTULO VIII

De los organismos operadores

Artículo 35. Los organismos operadores de la economía circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I.** Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II.** Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III.** Disminuir la huella ambiental;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. Fortalecer cadenas económicas;

V. Otorgar asistencia para la inclusión a sectores informales, y;

VI. Generar empleos.

Artículo 36. *Se consideran como organismos operadores de la economía circular los pertenecientes a los sectores público, social y privado conformados por:*

I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

II. Bancos de materiales;

III. Bancos de alimentos;

IV. Bancos de composta;

V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;

VI. Comedores comunitarios;

VII. Centros de capacitación y enseñanza;

VIII. Centros y empresas comunitarias;

IX. Cooperativas;

X. Huertos comunitarios;

XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;

*XII. Plataforma de comercio e intercambios de materias primas secundarias,
y*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XIII. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 37. Como parte de los objetivos de los bancos previstos en las fracciones II a IV del artículo anterior, se podrá contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;*
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;*
- III. La creación de materias primas recicladas, y*
- IV. Fortalecimiento del mercado de subproductos.*

Artículo 38. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos en el Programa de Economía Circular.

CAPÍTULO IX

De los Grupos de Personas Acopiadoras

Artículo 39. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán incluir en sus programas de economía circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje o el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 40. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias y demás actividades, para garantizar el acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 41. Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México, deberán ser regularizados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 42. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son las instancias encargadas de integrar, regularizar y mantener actualizado el padrón oficial de personas que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

Artículo 43. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 44. En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar, clasificar materiales y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

Artículo 45. Los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.

La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos por el Instituto.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal mencionadas en esta Ley, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Para la presentación de anteproyectos de las normas oficiales mexicanas, se observará lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Quinto. En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley, la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

X. La iniciativa presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por la Diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se redactó al tenor de lo siguiente:

"Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos"

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XII Bis del artículo 3 y la fracción VI del artículo 21 y se reforma el primer párrafo del artículo 22, la fracción VI del artículo 22 Bis, y el primer párrafo y la fracción III del artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XII Bis. Economía circular: modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido, extendiendo el ciclo de vida de los productos.

XIII. a XXXIX. ...

Artículo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I. a V. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Incorporar la economía circular a las políticas públicas y del sector privado, que propicien mayor crecimiento económico, ahorros en los costos de materiales, la creación de oportunidades de empleo y mayor innovación.

Artículo 22. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente **y a implementar procesos basados en la economía circular.**

...

...

...

...

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas,

VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, **o sujetos a un esquema de economía circular, y**

VII. ...

Artículo 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

*cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, **implementando procesos basados en la economía circular.***

La Secretaría en el ámbito federal, inducirá o concertará:

I. y II. ...

*III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo **basados en la economía circular** que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y*

IV. ...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XI del artículo 10; se adiciona una fracción V Bis al artículo 5 y las fracciones XI Bis y XI Ter, recorriéndose la subsecuente, al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

V Bis. Economía circular: modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido, extendiendo el ciclo de vida de los productos;

VI. a XLVI. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XI Bis. Reglamentar la prohibición a las unidades económicas de la entrega de bolsas, popotes, recipientes o empaques de plástico no biodegradable de un solo uso, verificando su cumplimiento e imponiendo sanciones que podrán ser de carácter administrativo, pecuniario o la revocación de la licencia de funcionamiento;

XI Ter. Diseñar incentivos para las unidades económicas que desarrollen programas de recolección de plásticos en zonas costeras y espacios públicos, así como de sustitución de plásticos no reciclables por plásticos reusables, reciclables o compostables y que implementen estrategias de consumo, producción y comercialización de sus bienes o servicios orientadas al fomento de la economía circular, y

XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, expedir los programas en materia de economía circular y expedir un sistema de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo basados en la economía circular, dentro de los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

180 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación."

XI. La iniciativa presentada por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se redactó al tenor de lo siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Único. Se expide la Ley General de Economía Circular.

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del objeto y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y es reglamentaria del artículo 4, párrafo sexto, 25 párrafo séptimo y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley establece los principios, bases y disposiciones generales para promover el desarrollo de una economía circular, promoviendo la gestión integral de residuos y promoviendo la eliminación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a un ambiente sano desde un enfoque de desarrollo económico sostenible.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- II. *Conformar las bases de las políticas públicas orientadas a un desarrollo económico sostenible centrado en la reducción de residuos.*
- III. *Fijar los principios de responsabilidad compartida en materia de circularidad entre los distintos agentes económicos, consumidores y entes públicos;*
- IV. *Promover la conformación de procesos productivos sostenibles orientados a la eliminación de residuos, promoción de energías renovables y la incorporación de diseño ecológico en la conformación de productos;*
- V. *Fomentar la innovación tecnológica y la infraestructura sostenible en el desarrollo económico mediante un enfoque sistémico de desarrollo restaurativo, regenerativo, sostenible, cultural, inclusivo y comunitario*

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

- I. *Actividad Económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica o persona productora que produce bienes o servicios de carácter lícito.*
- II. *Análisis de ciclo de vida. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.*
- III. *Aprovechamiento de los residuos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía*
- IV. *Aprovechamiento Circular: conformación de sistema económico centrado en minimizar el desperdicio y maximizar el uso de los recursos a*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

través de la reutilización, reparación, reciclaje y remanufactura de productos y materiales.

- V. Cadena de Valor: descripción de actividades desarrolladas por productores que permite la integración de productos, bienes o servicios hasta el final de vida útil o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización.
- VI. Ciclo de Vida: Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción u obtención de materia prima hasta la producción, comercialización, distribución, uso, consumo, reutilización, reciclaje o eliminación final;
- VII. Circularidad: Característica de los productos, materiales, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad;
- VIII. Consumo Responsable: Adquisición y uso del producto de manera informada sobre la huella ambiental de éste;
- IX. Diseño Circular: Diseño del Producto o de la Producción en el que observa un enfoque integral que incorpora principios y mecanismos de economía circular en el uso de materiales, en todas las etapas del proceso productivo en la vida útil del producto, y en su etapa como residuo;
- X. Economía Circular: Modelo económico de producción y consumo responsable que se centra en las etapas del ciclo de vida del Producto para optimizar el uso de materiales y productos, minimizar residuos e impactos ambientales, reducir la Huella Ambiental, mantener el valor del Producto en la Cadena de Valor y recuperar el valor de los residuos;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- XI. *Encadenamiento Sustentable: Vínculos dentro y entre compradores y vendedores en unidades productivas o sectores económicos, que involucren el intercambio de materiales, productos y residuos bajo los criterios de economía Circular;*
- XII. *Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del ciclo de vida de materiales, productos o residuos para lograr el máximo aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;*
- XIII. *Huella Ambiental: Impacto ambiental que genera el conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para generar un producto, así como su manejo como residuo, medible a través de un Indicador de Economía Circular o de conjuntar varios de estos;*
- XIV. *Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un producto, proceso o sistema, mediante la relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total del producto original.*
- XV. *Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, incluso aduanal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos de Economía Circular;*
- XVI. *Ley: Ley General de Economía Circular;*
- XVII. *LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;*
- XVIII. *Material virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin haber sido previamente utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- XIX. *Materia prima secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento posterior, independientemente que derive del Diseño Circular de un producto no desechado o de un residuo;*
- XX. *Mecanismo directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad al Ciclo de Vida para productos, materiales y residuos en sus etapas de vida útil y de residuo, las cuales comprenden:*
- i. Para productos y materiales: reducción, reúso y readaptación;*
 - ii. Para residuos: rediseño, restauración, reciclaje, recuperación, valorización y termovalorización, y*
 - iii. Para ambas etapas: Diseño Circular y su inscripción en el Registro de Diseño Circular, selección, aprovechamiento, reparación, remanufactura y reutilización;*
- XXI. *Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Diseño Circular inscrito en el registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;*
- XXII. *Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;*
- XXIII. *Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

a la oferta del Producto no perecedero, sin que la persona consumidora deba adquirir su propiedad;

- XXIV. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, reconocido por la autoridad competente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en esta Ley; con facultades para representar, promover y defender las actividades de las personas productoras agrupadas por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector de productivo que represente, reconocido y registrado por la Secretaría;
- XXV. Producto: Bien físico o servicio que se fabrica, comercializa, importa o exporta, cuenta con valor económico y se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;
- XXVI. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;
- XXVII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;
- XXVIII. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Es el mecanismo por medio del cual la persona productora es responsable de la Huella Ambiental de su producto, así como de su Producción;
- XXIX. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO II

De los principios de la economía circular

Artículo 4. Son principios de la economía circular:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- I. *Circularidad: Optimizar la gestión y el aprovechamiento de los materiales y del producto para extender el ciclo de vida y reducir el desarrollo de residuos;*
- II. *Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante el Diseño Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;*
- III. *Innovador: Incorporación continua de tecnologías y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;*
- IV. *Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente;*
- V. *Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales y las acciones de recuperación del valor de los residuos;*
- VI. *Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos de circularidad mediante acuerdos generales de Implementación de la REP y otras medidas;*
- VII. *Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- VIII. *Cautela o precaución: Acciones para prevenir daños o riesgos graves o irreparables al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;*
- IX. *Sostenibilidad: Uso racional de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;*
- X. *Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y*
- XI. *Trazabilidad: información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida.*

Artículo 5. El Estado deberá promover criterios del desarrollo de la economía circular conforme a lo siguiente:

- I. *Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.*
- II. *Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.*
- III. *Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.*
- IV. *Promover sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- V. *Impulsar un desarrollo económico sostenible de carácter restaurativo y regenerativo;*
- VI. *Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;*
- VII. *Incentivar estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten mercados circulares para el acceso a productos sin necesidad de la transferencia de la propiedad y promuevan los mecanismos directos e indirectos de circularidad;*
- VIII. *Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable;*
- IX. *Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;*
- X. *Fomentar la sostenibilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente.*
- XI. *Impulsar diseños de productos bajo criterios y principios previstos en la presente Ley;*
- XII. *Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, bajo esquemas de máximo Aprovechamiento Circular, la recuperación del valor de los residuos;*
- XIII. *Impulsar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, así como garantizar el acceso a la información en la materia;*
- XIV. *Fomentar el desarrollo de sectores mediante la Economía Circular;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

TÍTULO SEGUNDO

Del sistema nacional de economía circular y el Programa Nacional de Economía Circular

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 6. El Sistema Nacional de Economía Circular será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación y cumplimiento de la presente ley de los tres órdenes de gobierno, así como los actores sociales, industriales y empresariales a fin de cumplir con los objetivos.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Economía Circular estará integrado por:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Secretaría de Economía;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Una persona designada por cada entidad federativa designada por los ejecutivos estatales;

Las personas integrantes del sistema podrán aprobar por mayoría simple la integración de actores sociales, económicos e industriales en el pleno del propio sistema.

El Sistema contará con una secretaría técnica, que estará a cargo de la Secretaría de Economía y será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones.

Artículo 8. Las personas integrantes del sistema deberán contar con cargo de Dirección General u homólogo y se reunirán dos veces al año para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 9. El Sistema Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos para la organización y operación y promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo de la economía circular; donde deberán establecerse los mecanismos;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular;
- III. Coordinar la implementación del programa Nacional de Economía Circular;
- IV. Proponer mecanismos de evaluación de impacto e implementación de la economía circular;
- V. Impulsar, junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incentivos fiscales para incorporar la economía circular en el desarrollo económico nacional;
- VI. Desarrollar y conducir la política pública en materia de economía circular;
- VII. Coordinar la implementación de modelos de circularidad y cadenas de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el encadenamiento sostenible;
- VIII. Promover acciones que incentiven el uso eficiente de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el fomento al crecimiento económico;
- IX. Celebrar convenios en materia de economía circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- X. *Implementar la Plataforma Nacional de Economía Circular;*
- XI. *Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de información en materia de la integración de una economía centrada en un desarrollo económico sostenible.*
- XII. *Emitir lineamientos y reglamentos en el ámbito de su competencia;*
- XIII. *Evaluar la circularidad de los organismos económicos privados y otorgar el dispositivo de circularidad.*

CAPÍTULO II

De las atribuciones de los tres órdenes de gobierno

Artículo 10. *Es competencia de las autoridades federales:*

- I. *Elaborar y Operar la Plataforma Nacional de Circularidad;*
- II. *Articular la policía nacional en materia de circularidad;*
- III. *Implementar el Programa Nacional de Circularidad;*
- IV. *Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;*
- V. *Impulsar la implementación de los principios, criterios y enfoques de diseño circular en las estrategias, programas, mecanismos, acciones*
- VI. *Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- XIV. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;
- VII. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y
- XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 11. Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Legislar, en concordancia con la presente ley un marco normativo en materia de circularidad;
- II. Implementar el Programa Nacional de Economía circular;
- III. Crear el programa Estatal de Circularidad en concordancia con el programa nacional;
- IV. Implementar políticas públicas orientadas en impulsar el desarrollo económico circular en su entidad federativa;
- V. Promover la creación de impuestos verdes;
- VI. Promover la creación de diagnósticos sectoriales para detectar oportunidades de circularidad;
- VII. Promover el desarrollo de la circularidad y generar distintivos locales homologados al nacional;
- VIII. Capacitar a instituciones públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y unidades económicas en materia de economía circular;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- IX. Articular, junto con el gobierno federal el registro de unidades económicas locales en la Plataforma Nacional de circularidad.
- X. Suscribir convenios con la federación a fin de implementar las políticas públicas en materia de circularidad; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 12. Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las obligaciones derivadas de su ámbito competencia;
- II. Ejecutar las normas, lineamientos y reglamentos que las instancias estatales y federales emitan;
- III. Promover la gestión de residuos desde un enfoque circular, promoviendo la reutilización y el reciclaje;
- IV. Ejecutar los programas derivados de los Programas Nacionales y Estatales de Circularidad;
- V. Participar en la elaboración y promoción de modelos de economía circular dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;
- VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria; y
- VIII. Las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

CAPÍTULO III

Del Programa Nacional de Economía Circular

Artículo 13. El Programa Nacional de Economía Circular es el instrumento central de planeación estratégica que coordina la integración de los enfoques sostenibles a la economía nacional y plantea los mecanismos para generar unidades económicas socialmente responsables.

Artículo 14. El Programa privilegiará la generación de enfoques técnicos y científicos que permitan la integración de una economía circular con menor impacto ambiental, reduciendo la generación de residuos y maximizando la preservación del medio ambiente sano.

Artículo 15. El Programa deberá estar alineado con el Programa Nacional de Desarrollo y deberá ser revisado y actualizado cada seis años a fin de atender a las transformaciones sociales y tecnológicas.

Artículo 16. La Secretaría de Economía, en calidad de Secretaría técnica del sistema y la secretaría del medio ambiente, tendrán la obligación de coordinar el programa y verificar su cumplimiento en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 17. El Programa Nacional deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Plantear las estrategias, metodologías e indicadores que permitan integrar un sistema de economía circular en el país;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que permitan promover la integración de una economía circular:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- III. *Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;*
- IV. *Promover mecanismos de cooperación internacional a fin de integrar un sistema trasnacional de economía circular;*
- V. *Promover entre las unidades económicas que integren mecanismos productivos apegados a criterios y enfoques de diseño circular establecidos;*
- VI. *Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;*
- XII. *Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para el impulso de la transición hacia la Economía Circular;*

Artículo 18. *En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever las siguientes acciones:*

- I. **Producción responsable y eficiente:** *el impulso a modelos de desarrollo económico sostenible desvinculados de la degradación ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de encadenamiento sostenible que maximicen el uso y aprovechamiento circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes;*
- II. **Fomento al Diseño Circular desde la industria:** *La optimización del uso de material virgen, la incorporación de Materia Prima Secundaria y de residuo en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes conforme a la normativa medio ambiental y de salud aplicable, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- III. **Adopción de modelos de servicio:** La promoción del desarrollo de sistemas de generación de productos que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de estos;
- IV. **Cultura de Consumo Responsable:** Promover la integración de una cultura de consumo responsable mediante asesoría a la ciudadanía sobre las implicaciones de los procesos de extracción de material virgen, generación y distribución de productos, así como la vida útil y las alternativas para adoptar modelos de Consumo Responsable;
- V. **Mercados circulares:** El impulso a mercados de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor, y que reduzcan, en consecuencia, la extracción de Material virgen;
- VI. **Prevención y minimización de residuos:** Acciones preventivas mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad para la reducción y recuperación de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;
- VII. **Rediseño:** Modificar intencionalmente el diseño del Producto conforme a los principios y criterios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;
- VIII. **Reducción:** Fomento a la conducta de disminuir la cantidad de productos que consume la población y los residuos que genera;
- IX. **Reuso:** El fomento de una cultura de reutilización de productos, que extienda su vida útil durante mayor tiempo posible, e incluida la accesibilidad a mercados de bienes de segunda mano;
- X. **Recuperación:** El impulso de sistemas de obtención de materias primas secundarias y de residuos para reintroducirlas en el proceso de Producción;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- XI. **Reciclado:** Proceso de recuperación del valor de los materiales contenidos en los productos que han llegado al final de su vida útil, para emplear dichos materiales como insumos en la fabricación de nuevos productos;
- XII. **Renovación:** Llevar a cabo la actualización de los objetos antiguos que puedan volver a servir para lo que fueron creados;
- XIII. **Aprovechamiento sostenible del agua:** La generación de condiciones para fomentar el consumo eficiente y responsable del agua, mediante sistemas de captación y aprovechamiento pluvial, la innovación y desarrollo tecnológico de sistemas para su ahorro, tratamiento y reciclaje, y la mejora en sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo;
- XIV. **Uso sostenible de los recursos naturales:** Priorizar el uso de los recursos renovables sobre los no renovables, y asegure que su extracción y uso sean sostenibles a largo plazo.

Artículo 19. En el marco de la implementación del Programa Nacional de Economía Circular, las autoridades federales y estatales promoverán ante las unidades económicas la realización de las auditorías ambientales, promovidas por la Procuraduría Federal de Medio Ambiente.

La Secretaría de Economía en coordinación con la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, implementarán campañas voluntarias de auditorías a fin de que las unidades económicas puedan conocer su estado como agente contaminante y promover acciones para modificar sus procesos.

Artículo 20. Las Unidades económicas podrán solicitar asesorías tanto a instancias públicas o privadas certificadas por la Secretaría de Educación Pública, para reducir su gestión de contaminantes e integrar cadenas productivas circulares.

TÍTULO TERCERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Las políticas públicas en materia de circularidad

CAPÍTULO I

De la evaluación de circularidad y el Distintivo Nacional de Circularidad

Artículo 21. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Economía Circular, articulará las políticas públicas orientadas en la integración de un sistema económico sostenible.

Artículo 22. Son instrumentos de política pública los siguientes:

- I. Evaluación de circularidad;
- II. Distintivo Nacional de Circularidad, y
- III. Instrumentos económicos.

Artículo 23. La evaluación de circularidad es el instrumento de política pública mediante el cual las autoridades federales y estatales evalúan los procesos productivos y de gestión de las unidades económicas nacionales e internacionales que se encuentren en territorio nacional.

Artículo 24. Las autoridades emitirán programas voluntarios de evaluación de circularidad y de acuerdo con los lineamientos y el programa nacional analizará los mecanismos productivos de las unidades económicas a fin de determinar si éstas cumplen con los requisitos mínimos de circularidad.

Artículo 25. Cuando las autoridades consideren que las unidades económicas cuentan con un mecanismo de producción circular, éstas podrán inscribirse en la Secretaría de Economía para adquirir el Distintivo Nacional de Economía Circular.

Artículo 26. El Distintivo Nacional de Circularidad es un instrumento de política pública que garantiza que una unidad económica nacional o extranjera radicada

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

en territorio nacional, implementa mecanismos de gestión de residuos y promueve una economía sostenible.

Este distintivo permitirá a las unidades económicas acceder a incentivos fiscales y exenciones de impuestos verdes de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27. *Para adquirir el Distintivo Nacional de Circularidad, las unidades económicas que así lo deseen deberán contar con una auditoría ambiental elaborada por la Procuraduría Federal del Medio Ambiente de acuerdo con las disposiciones establecidas por dicha institución federal.*

Una vez adquirida la auditoría favorable, deberá solicitar una evaluación de circularidad en la cual la Secretaría de Economía en coordinación con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúen los procesos y gestiones de circularidad. En caso de contar con una evaluación positiva la unidad económica deberá proceder a realizar la solicitud formal del distintivo.

Artículo 28. *La solicitud del Distintivo Nacional de Circularidad deberá contener lo siguiente:*

- I. Solicitud formal de adquisición de Distintivo Nacional de Circularidad;*
- II. Resultado de Auditoría Ambiental Favorable; y*
- III. Resultado de Evaluación de Circularidad Favorable.*

Artículo 29. *El Distintivo Nacional de Circularidad tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente, siempre que las unidades económicas realicen auditorías ambientales periódicas y evaluaciones de circularidad.*

Artículo 30. *La autorización del uso del Distintivo Nacional de Circularidad identifica tiene por finalidad identificar a la unidad económica como una empresa socialmente responsable, amigable con el medio ambiente y promotora del*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

reciclaje y la reutilización, garantizando al consumidor que se trata de una unidad económica que busca reducir la huella ambiental.

CAPÍTULO II

De los instrumentos económicos

Artículo 31. El Ejecutivo Federal, a través de las instancias correspondientes tiene la facultad para promover instrumentos económicos e incentivos fiscales que permitan promover la integración de una economía circular en las unidades económicas.

Artículo 32. Los instrumentos económicos y los incentivos fiscales serán aplicables siempre que las unidades económicas cuenten con el Distintivo Nacional de Circularidad y podrán consistir en lo siguiente:

- I. Aplicar en su declaración de impuesto sobre la renta, deducciones equivalentes hasta el 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio fiscal.
- II. Deducción inmediata de hasta el 100% del monto original de la inversión de bienes de activos fijos que utilicen para realizar sus actividades económicas.
- III. Deducción inmediata sobre inversiones en compra de tecnología para la implementación de economía circular; y
- IV. Las demás disposiciones que determine mediante decreto el ejecutivo federal.

Artículo 33. Las autoridades de las entidades federativas y los municipios podrán diseñar sus propios incentivos económicos con el objetivo de fomentar el desarrollo de unidades económicas socialmente responsables, sostenibles y circulares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Los instrumentos e incentivos implementados por las autoridades estatales y municipales deberán ser concordantes con los principios demarcados por la federación y el programa nacional de circularidad.

TÍTULO CUARTO

Plataforma Nacional de Economía Circular

CAPÍTULO ÚNICO

La Plataforma Nacional de Economía Circular

Artículo 34. La Plataforma Nacional de Economía Circular es un sistema de gestión, registro y consulta en el que se resguardará y difundirá información relacionada con unidades económicas circulares, indicadores de circularidad, instrumentos e implementación de Programas. Su objetivo será recabar los datos de las empresas circulares y llevar un registro de la integración de una economía circular en México.

Artículo 35. La Secretaría técnica del Sistema Nacional de Economía Circular, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica integrará una Plataforma Nacional de Economía Circular.

Artículo 36. La plataforma facilitará información que promueva la investigación en materia de cuidado al medio ambiente y el desarrollo de una economía sostenible a fin de promover la integración de la circularidad en México.

La plataforma contará con información de impacto ambiental y empresas circulares, así como información sobre el Programa Nacional de Circularidad y el reglamento de la presente ley definirán la estructura, funcionamiento y operación de la plataforma.

Artículo 37. Las unidades económicas, tienen la obligación de registrar sus diseños circulares en la Plataforma Nacional. El Diseño circular deberá contener las etapas y acciones que comprenden el ciclo de vida y la gestión integral de los residuos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía definirá los indicadores y la información que de manera periódica se deberá presentar en la plataforma.

TÍTULO QUINTO

De la cultura y la educación en materia de cuidado al medio ambiente y economía circular

CAPÍTULO I

De la educación y la cultura en materia de economía circular

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública y las secretarías de educación de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán promover contenidos educativos para la educación básica, media y media superior centrados en la integración de una cultura del cuidado al medio ambiente y gestión de residuos.

Artículo 40. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencias, deberán promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales educativos y de difusión que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de economía circular.

Artículo 41. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México promoverán campañas de comunicación masiva con el fin de fortalecer la conciencia ambiental y la adopción de un consumo responsable.

Las autoridades promoverán acciones para integrar una cultura del reciclaje, y de gestión del agua responsable, promoviendo la participación y el involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 42. Las autoridades deberán promover la participación de la población en acciones de economía circular y consumo responsable a través de lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- I. Promover la compra y el consumo de productos con distintivos de circularidad;
- II. Promover un uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos;
- III. Promover la adopción de medidas de aprovechamiento circular que optimicen la vida útil de los productos;
- IV. Promover la reducción de generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y alimentos;
- V. Promover políticas de separación de residuos de acuerdo con los planes y programas que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 43. La Secretaría de Economía en coordinación con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberán promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la investigación en materia de economía circular y cuidado al medio ambiente.

CAPÍTULO II

De la responsabilidad Extendida

Artículo 44. Las unidades económicas tienen la obligación de generar mecanismos de diseño circular y gestión de residuos, así como implementar políticas, bases y principios orientados en la minimizar contaminantes bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su actividad económica.

Artículo 45. La Secretaría técnica de Sistema Nacional de Economía Circular deberá plantear estrategias para promover la incorporación de mecanismos

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

*directos e indirectos de circularidad en los procesos productivos de las unidades
circulares centros en la recuperación de valor de los residuos y minimizando los
desechos.*

*Las Unidades económicas son corresponsables con las instancias gubernamentales
en los diseños circulares y en la integración de producciones y cadenas de valor
sostenibles.*

Artículo 46. *El cumplimiento de las obligaciones en materia de cuidado al medio
ambiente y gestión de residuos se clasifican en:*

- I. Cumplimiento directo: cuando la unidad económica aplica mecanismos
directos de economía circular sin mediación de terceras personas, y*
- II. Cumplimiento indirecto: cuando la unidad económica utiliza mecanismos
indirectos de economía circular con intervención de terceras personas, a
través de acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sostenible o
mediante compensación ambiental.*

Artículo 47. *Para la regulación del funcionamiento de la Responsabilidad Extendida
del Productor se estará en lo dispuesto de la Ley General para la Prevención y
Gestión Integral de Residuos.*

**CAPÍTULO III
De la responsabilidad social**

Artículo 48. *La población mexicana será partícipe de la economía circular
mediante un consumo responsable, sostenible e informado de los productos para
lo cual, el Estado promoverá la incorporación de los siguientes hábitos entre la
ciudadanía:*

- I. Reducir la generación de residuos;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- II. Promover el consumo responsable de agua, energía, productos y alimentos;
- III. Promover la separación de los residuos en las viviendas;
- IV. Promover la reutilización de materiales desechables;

Artículo 49. Las instituciones de educación, básica, media y superior promoverán la reutilización de los materiales escolares, así como la separación de residuos.

TÍTULO SEXTO:

De las responsabilidades administrativas

Capítulo Único

Responsabilidad administrativa

Artículo 50. Además de los delitos que puedan generarse por la comisión de alguna conducta, las unidades económicas y personas físicas o morales serán acreedoras de responsabilidades administrativas a quienes:

- I. Proporcionar información falsa sobre las características medioambientales del producto;
- II. Proporcionar información falsa a las personas consumidoras sobre la generación de productos desarrollados bajo esquemas de diseño circular;
- III. Omitir acciones que afecten negativamente la capacidad de un consumo responsable;
- IV. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- VI. Usar una etiqueta o un distintivo que sea parecido o semejante al Distintivo Nacional de Economía Circular y que a, juicio de la Secretaría, las personas consumidoras puedan confundirlo con este distintivo.

Por la comisión de cualquiera de estas conductas se aplicará multa de 500 a 1000 unidades de medidas de actualización y en el caso de las fracciones I a III el retiro del producto del mercado.

Artículo 51. Para la aplicación de las sanciones administrativas se atenderá de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, se atenderán a las disposiciones administrativas y penales de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se integrará el Sistema Nacional de Economía Circular.

Tercero. Una vez integrado el Sistema, la Secretaría técnica del contará con 180 días naturales para elaborar el reglamento y el Programa Nacional de Economía Circular.

Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación con las disposiciones de esta Ley.

Quinto. Una vez entrado en vigor el decreto, el Sistema nacional de Economía Circular deberá iniciar campañas de socialización e integración de la economía



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

circular. Promoverá el desarrollo de empresas circulares y promoverá la generación de distintivos.

Sexto. Una vez que el decreto entre en vigor, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá contemplar en el ejercicio presupuestal que corresponda, los recursos económicos suficientes para promover la incorporación de la Economía Circular en los sectores productivos del país.

Séptimo. Las unidades económicas contarán con un plazo de diez años para evaluar sus procesos productivos y establecer diseños de producción circulares en los que se gestione una disminución de residuos."

XII. La iniciativa promovida por la Diputada Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se redactó al tenor de lo siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAR Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones; **además, las entidades federativas y municipios deberán considerar criterios de resiliencia climática y economía circular, donde los recursos se orientarán prioritariamente a proyectos de**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

adaptación, infraestructura verde, gestión sustentable del agua y programas municipales de circularidad.

I. A X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

...

...

...

...

...

...

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubríselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Para los Estados y Municipios, será prioritario financiar proyectos locales de economía circular y acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático. La distribución de este Fondo atenderá indicadores de vulnerabilidad ambiental, capacidad fiscal y nivel de desarrollo humano de cada entidad.

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

SEGUNDO. Se expide la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue:

Ley General de Economía Circular

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene como finalidad establecer un marco jurídico que facilite la transición hacia un modelo de producción y consumo circular. Este modelo busca optimizar el uso de los recursos, minimizando el desperdicio y promoviendo la reutilización y el reciclaje de materiales. La ley se propone sentar las bases necesarias para que tanto las empresas como los consumidores adopten prácticas sostenibles que contribuyan a la conservación del medio ambiente y al desarrollo económico sostenible.

Artículo 2. En este artículo se delinean los principios rectores que guiarán la implementación de esta ley. Estos principios incluyen la prevención de la generación de residuos, la responsabilidad compartida entre todos los actores involucrados en el ciclo de vida de los productos, la promoción de la innovación tecnológica como motor de cambio, la equidad intergeneracional que asegura que las decisiones actuales no comprometan las necesidades de las futuras generaciones, y la transparencia en la gestión de recursos y residuos. Estos fundamentos son esenciales para fomentar una cultura de sostenibilidad y responsabilidad social.

Artículo 3. Se establece el ámbito de aplicación de la ley, que abarca todas las actividades productivas, comerciales y de consumo que impliquen la generación, transformación o gestión de materiales y residuos dentro del territorio nacional. Esto incluye, pero no se limita a, industrias manufactureras, comercios minoristas y mayoristas, así como a los consumidores finales. Al definir un alcance tan amplio, la ley busca asegurar que todos los sectores de la economía participen activamente en la transición hacia un modelo más sostenible, promoviendo así un cambio

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

significativo en la forma en que se manejan los recursos y se minimizan los impactos ambientales.

Título Segundo. Competencias

Artículo 4. establece las atribuciones de la Federación, que incluyen la responsabilidad de formular la política nacional en materia de desarrollo sostenible y medio ambiente, así como la emisión de normas oficiales que regulen y orienten las acciones en este ámbito. Estas normas son fundamentales para garantizar un marco legal que promueva prácticas responsables y sostenibles, asegurando que las políticas implementadas sean coherentes y efectivas en la protección del entorno y en la promoción de un desarrollo equilibrado.

Artículo 5. Se delinean las obligaciones que deben cumplir los estados y municipios, quienes están llamados a integrar criterios de economía circular en sus planes de desarrollo. Esta integración implica no solo la adopción de estrategias que fomenten la sostenibilidad, sino también la creación de infraestructura adecuada para el reciclaje, lo que permitirá una gestión más eficiente de los residuos y contribuirá a la reducción del impacto ambiental. La colaboración entre diferentes niveles de gobierno es esencial para el éxito de estas iniciativas.

Artículo 6. resalta la importancia de la participación tanto del sector social como del privado en la implementación de proyectos que promuevan la innovación y el establecimiento de cadenas de valor circulares. A través de convenios de colaboración, se busca fomentar un entorno propicio para el desarrollo de iniciativas que no solo benefician a las empresas, sino que también generen un impacto positivo en la comunidad y en el medio ambiente. Esta sinergia entre los distintos actores es crucial para avanzar hacia un modelo económico más sostenible y resiliente.

Título Tercero. Instrumentos

El Artículo 7. establece el Plan Nacional de Economía Circular, el cual tiene como objetivo primordial la implementación de metas quinquenales orientadas a la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

reducción de residuos y a la sustitución de materiales vírgenes. Este plan busca fomentar un modelo de producción y consumo que minimice el impacto ambiental, promoviendo la reutilización y el reciclaje de materiales. Las metas establecidas en este artículo son fundamentales para avanzar hacia una economía más sostenible, donde se priorice la eficiencia en el uso de recursos y se reduzca la generación de desechos.

Artículo 8. se contemplan incentivos fiscales y financieros dirigidos a las empresas que adopten prácticas circulares. Estos incentivos están diseñados para estimular la inversión en tecnologías y procesos que favorezcan la economía circular, facilitando así la transición hacia un modelo empresarial más responsable y sostenible. Al ofrecer beneficios fiscales, se busca no solo motivar a las empresas a innovar en sus métodos de producción, sino también a crear un entorno propicio para el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

Artículo 9. establece la creación de un Registro Nacional de Circularidad, el cual será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este registro tiene como finalidad documentar y monitorear las iniciativas y proyectos que promuevan la economía circular en el país. A través de este mecanismo, se pretende generar un sistema de información que permita evaluar el progreso en la implementación de políticas de circularidad, así como facilitar la colaboración entre diferentes actores del sector público y privado en la búsqueda de un desarrollo más sostenible.

Título Cuarto. Obligaciones

Artículo 10 establece la responsabilidad extendida del productor, imponiendo la obligación de implementar y garantizar sistemas eficaces para el retorno, la reutilización y el reciclaje de productos. Esta normativa busca que los productores no solo se enfoquen en la fabricación y venta de bienes, sino que también asuman un papel activo en la gestión de los residuos generados por sus productos al final de su vida útil. De esta manera, se promueve un modelo de economía circular que minimiza el impacto ambiental y fomenta la sostenibilidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 11, se delinean los deberes de los consumidores, quienes deben participar activamente en la separación de residuos y en los esquemas de devolución establecidos. Esta participación es fundamental para el éxito de las iniciativas de reciclaje y reutilización, ya que la correcta clasificación de los desechos por parte de los consumidores facilita su posterior tratamiento y valorización. Así, se busca crear una conciencia colectiva sobre la importancia de la gestión responsable de los residuos, promoviendo hábitos que contribuyan a la reducción de la contaminación y al aprovechamiento de recursos.

Artículo 12 se centra en la educación e investigación, proponiendo la inclusión de contenidos relacionados con la economía circular en los programas académicos. Esta medida tiene como objetivo formar a las nuevas generaciones en principios de sostenibilidad y gestión eficiente de recursos, asegurando que los futuros profesionales estén equipados con el conocimiento necesario para contribuir a un desarrollo más sostenible. La educación en este ámbito no solo fomenta la innovación y la investigación, sino que también genera un cambio cultural hacia prácticas más responsables en el consumo y la producción.

Título Quinto. Evaluación y Sanciones

Artículo 13 establece la obligación de realizar una evaluación de impacto circular para aquellos proyectos, tanto públicos como privados, que sean de gran escala. Esta evaluación tiene como objetivo principal identificar y analizar los efectos que dichos proyectos pueden tener sobre la economía circular, promoviendo así prácticas sostenibles que minimicen el desperdicio y optimicen el uso de recursos. Se busca que los promotores de estos proyectos integren criterios de circularidad desde las etapas iniciales de planificación, garantizando que se consideren las repercusiones ambientales y sociales a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto.

Artículo 14, se detallan las infracciones y las sanciones que pueden imponerse en caso de incumplimiento de las normativas establecidas. Estas sanciones pueden ser de carácter administrativo, económico o incluso pueden conllevar la suspensión de actividades relacionadas con el proyecto infractor. La normativa busca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

asegurar que todos los actores involucrados en la implementación de proyectos de gran escala actúen conforme a los principios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, estableciendo un marco claro que promueva el cumplimiento y la rectitud en la gestión de recursos.

Artículo 15 se centra en la rendición de cuentas, estipulando la necesidad de publicar anualmente indicadores que reflejen el avance en materia de circularidad. Esta publicación no solo servirá como un mecanismo de transparencia, sino que también permitirá a las partes interesadas evaluar el progreso y la efectividad de las políticas implementadas. Al establecer un sistema de indicadores claros y medibles, se fomenta una cultura de responsabilidad y compromiso hacia la mejora continua en la adopción de prácticas circulares, contribuyendo así a un desarrollo más sostenible y equitativo.

Título Sexto. Disposiciones Complementarias

Artículo 16. establece la necesidad de fomentar la coordinación internacional en el ámbito de la economía circular, reconociendo que los desafíos ambientales y de sostenibilidad trascienden fronteras. Este enfoque colaborativo busca crear sinergias entre países, permitiendo el intercambio de mejores prácticas, tecnologías y políticas que promuevan un modelo económico que minimice el desperdicio y maximice la reutilización de recursos. La cooperación internacional es esencial para abordar problemas globales como el cambio climático y la contaminación, y este artículo subraya la importancia de establecer marcos normativos que faciliten dicha colaboración.

Artículo 17. se aborda la innovación tecnológica como un pilar fundamental para la sustitución de materiales vírgenes y la mejora de la eficiencia energética. Este artículo enfatiza la necesidad de invertir en investigación y desarrollo que permita la creación de alternativas sostenibles a los recursos naturales, así como la implementación de tecnologías que optimicen el uso de energía en los procesos productivos. La promoción de la innovación no solo contribuye a la sostenibilidad ambiental, sino que también puede generar nuevas oportunidades económicas y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

mejorar la competitividad de las industrias en un mercado cada vez más exigente en términos de responsabilidad ambiental.

Artículo 18. *se centra en la inclusión social de comunidades vulnerables en los programas de economía circular. Este artículo reconoce que la transición hacia un modelo económico más sostenible debe ser equitativa y justa, asegurando que los grupos más desfavorecidos tengan acceso a las oportunidades que surgen de la economía circular. La inclusión social implica no solo la participación activa de estas comunidades en la toma de decisiones, sino también el diseño de políticas que les permitan beneficiarse de los programas implementados, garantizando así que la sostenibilidad no sea un privilegio de unos pocos, sino un derecho accesible para todos.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Ejecutivo Federal contará con 180 días para emitir el Plan Nacional de Economía Circular y el Reglamento del Fondo de Transición Circular y Climática.*

Tercero. *Los estados y municipios deberán armonizar su legislación local en un plazo máximo de un año."*

XIII. *La iniciativa presentada por la Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se redactó al tenor de lo siguiente:*

"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Único. *Por el que se expide la Ley General de Economía Circular, al tenor de lo siguiente:*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto y Principios

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo que promueva un modelo de desarrollo sostenible, fundamentado en la circularidad de los recursos. Este enfoque busca no solo minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente, sino también fomentar la regeneración de los ecosistemas. A través de estas medidas, se pretende asegurar que todas las personas puedan ejercer su derecho humano a disfrutar de un entorno saludable y equilibrado.

Además, la Ley se orienta a crear condiciones que faciliten la transición hacia prácticas más responsables y sostenibles en la gestión de recursos. Esto implica la implementación de estrategias que prioricen la reducción de residuos y la optimización del uso de materiales, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente. En este sentido, se busca no solo proteger la biodiversidad, sino también garantizar un futuro viable para las generaciones venideras, en el que el desarrollo económico y la salud del planeta vayan de la mano.

Artículo 2. Principios rectores

Las políticas y acciones derivadas de esta Ley se guiarán por los principios de:

- **Prevención:** evitar la generación de residuos desde el diseño de productos y procesos.
- **Responsabilidad compartida:** productores, consumidores y autoridades deben asumir obligaciones diferenciadas.
- **Innovación y eficiencia:** fomentar tecnologías limpias y procesos de bajo impacto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- *Equidad intergeneracional: asegurar que las generaciones futuras dispongan de recursos suficientes.*
- *Transparencia y trazabilidad: garantizar información pública sobre flujos de materiales y residuos.*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Las normas establecidas en esta Ley tienen carácter de orden público y son de interés social, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en el ámbito productivo, comercial y de consumo. Esto incluye cualquier operación que implique la generación, transformación o gestión de materiales y residuos dentro del territorio nacional, asegurando así una regulación integral que promueva la sostenibilidad y el bienestar social.

Además, la aplicación de estas disposiciones se extiende a todos los sectores económicos, garantizando que tanto las empresas como los consumidores adopten prácticas responsables en el manejo de los recursos y desechos. De esta manera, se busca fomentar una cultura de responsabilidad ambiental que contribuya a la protección del entorno y a la salud pública, estableciendo un marco normativo que favorezca el desarrollo sostenible en el país.

Título Segundo. Competencias Institucionales

Capítulo I. Federación

Artículo 4. *Facultades del Gobierno Federal*

La responsabilidad de la Federación incluye la formulación de una política nacional orientada hacia la economía circular, la cual busca promover un modelo de desarrollo sostenible que minimice el desperdicio y maximice la reutilización de recursos. En este contexto, el Gobierno Federal tiene la facultad de emitir normas oficiales mexicanas que regulen y establezcan lineamientos claros en esta materia, asegurando así que las prácticas de economía circular sean implementadas de manera efectiva y uniforme en todo el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Además, corresponde al Gobierno Federal coordinar programas tanto sectoriales como regionales que fomenten la adopción de estrategias de economía circular. Esta coordinación es esencial para establecer un enfoque integral que permita alcanzar las metas nacionales de reducción de residuos y emisiones, contribuyendo así a la protección del medio ambiente y al bienestar de la sociedad. A través de estas acciones, se busca no solo mitigar el impacto ambiental, sino también impulsar un cambio cultural hacia la sostenibilidad en todos los niveles de la economía.

Capítulo II. Entidades Federativas y Municipios

Artículo 5. Obligaciones de los estados y municipios

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de integrar principios de circularidad en sus planes de desarrollo, lo que implica un enfoque sostenible que promueva la reutilización y el reciclaje de recursos. Esta integración no solo debe ser teórica, sino que debe reflejarse en acciones concretas que fomenten un modelo económico más responsable y eficiente. Además, es fundamental que se establezca la infraestructura necesaria para la valorización y el reciclaje de materiales, garantizando así que los residuos sean gestionados de manera adecuada y se minimice su impacto ambiental.

Asimismo, es esencial que los gobiernos locales implementen incentivos fiscales y financieros dirigidos a empresas que adopten prácticas circulares. Estos incentivos pueden estimular la innovación y la inversión en tecnologías sostenibles, promoviendo un entorno empresarial que valore la economía circular. Por último, se debe establecer un sistema efectivo de separación y recolección diferenciada de residuos, lo que facilitará el reciclaje y la valorización de materiales, contribuyendo a la sostenibilidad y al bienestar de la comunidad.

Capítulo III. Sociedad y Sector Privado

Artículo 6. Participación social y empresarial

DECISIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

La colaboración entre la sociedad civil y el sector privado es fundamental para el desarrollo de iniciativas que promuevan la innovación, la educación ambiental y la implementación de cadenas de valor circulares. A través de convenios de colaboración con las autoridades competentes, estas entidades pueden unir esfuerzos para diseñar y ejecutar proyectos que no solo benefician a sus respectivos sectores, sino que también contribuyan al bienestar general de la comunidad y al cuidado del medio ambiente. Esta sinergia permite aprovechar recursos, conocimientos y experiencias, generando un impacto positivo y sostenible en la sociedad.

Además, la participación activa de la sociedad civil y del sector privado en estos proyectos fomenta un sentido de responsabilidad compartida hacia el entorno. Al involucrarse en la creación de soluciones innovadoras y en la promoción de prácticas sostenibles, se fortalece el tejido social y se impulsa una cultura de colaboración que puede llevar a un desarrollo económico más equitativo y respetuoso con el medio ambiente. De esta manera, los convenios de colaboración no solo se convierten en herramientas para la implementación de políticas públicas, sino que también son un medio para empoderar a las comunidades y fomentar un futuro más sostenible.

Título Tercero. Instrumentos de Política Pública

Capítulo I. Planeación

Artículo 7. Plan Nacional de Economía Circular Se establece el Plan Nacional de Economía Circular como un marco fundamental para la planificación estratégica, el cual tiene como objetivo principal la reducción de residuos, la promoción del reciclaje de alta calidad y la sustitución de materiales vírgenes. Este plan se implementará a través de metas específicas que se revisarán cada cinco años, asegurando así un enfoque sistemático y sostenible en la gestión de recursos y en la minimización del impacto ambiental.

Capítulo II. Incentivos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 8. Estímulos económicos y fiscales El Gobierno Federal se compromete a crear una serie de incentivos económicos, fiscales y financieros dirigidos a aquellos proyectos que demuestren la adopción de prácticas de circularidad. Estas prácticas incluyen, entre otras, el ecodiseño, la remanufactura y la simbiosis industrial, con el fin de fomentar un entorno propicio para la innovación y la sostenibilidad en el sector empresarial. A través de estos estímulos, se busca no solo apoyar a las empresas en su transición hacia modelos más sostenibles, sino también impulsar el crecimiento económico en el contexto de una economía circular.

Capítulo III. Información y Registro

Artículo 9. Registro Nacional de Circularidad Se crea el Registro Nacional de Circularidad, el cual será gestionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este registro tiene como finalidad inscribir a empresas, municipios y organizaciones que implementen modelos de economía circular, promoviendo así la transparencia y la evaluación de sus prácticas. Al contar con un registro formal, se facilitará el seguimiento de los avances en la adopción de estos modelos, permitiendo una mejor planificación y ejecución de políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y la protección del medio ambiente.

Título Cuarto. Obligaciones Específicas

Capítulo I. Productores

Artículo 10. Responsabilidad extendida del productor

Los productores que introduzcan bienes en el mercado tienen la obligación de establecer sistemas que faciliten el retorno, la reutilización o el reciclaje de los productos una vez que hayan alcanzado el final de su vida útil. Esta responsabilidad se extiende más allá de la simple venta, implicando un compromiso activo en la gestión del ciclo de vida de los productos, desde su diseño hasta su disposición final.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Además, es fundamental que estos sistemas sean accesibles y eficientes, promoviendo así una economía circular que minimice el impacto ambiental. Los productores deben colaborar con las autoridades y otros actores relevantes para desarrollar estrategias que fomenten la sostenibilidad y reduzcan la generación de residuos, asegurando que los materiales sean recuperados y reintegrados en el proceso productivo siempre que sea posible.

Capítulo II. Consumidores

Artículo 11. Deberes de los consumidores

Los consumidores tienen la responsabilidad de clasificar adecuadamente los residuos generados en sus hogares y en otros espacios, contribuyendo así a la sostenibilidad ambiental. Esta acción no solo implica la separación de materiales reciclables, sino también la participación activa en los programas de devolución y reciclaje que han sido implementados por las autoridades competentes y los productores. Al hacerlo, los consumidores no solo cumplen con un deber cívico, sino que también fomentan una cultura de responsabilidad y cuidado hacia el medio ambiente.

Además, es fundamental que los consumidores se informen sobre las normativas y los sistemas de gestión de residuos que existen en su localidad. La colaboración con las iniciativas de reciclaje y devolución no solo ayuda a reducir la cantidad de desechos que terminan en vertederos, sino que también promueve la reutilización de materiales y la economía circular. De esta manera, cada consumidor se convierte en un agente activo en la protección del entorno, contribuyendo a un futuro más sostenible y saludable para todos.

Capítulo III. Innovación y Educación

Artículo 12. Educación e investigación

Las instituciones dedicadas a la educación y la investigación tienen la responsabilidad de integrar en sus currículos contenidos relacionados con la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

economía circular. Esto implica no solo la inclusión de teorías y conceptos fundamentales, sino también la promoción de un enfoque práctico que permita a los estudiantes comprender la importancia de la sostenibilidad en la gestión de recursos. Al hacerlo, se busca formar profesionales capacitados que puedan contribuir a un desarrollo más responsable y consciente del entorno.

Además, es esencial que estas instituciones fomenten la creación y el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica que sean aplicables a la gestión sustentable de recursos. A través de la investigación y la implementación de nuevas tecnologías, se pueden encontrar soluciones efectivas que optimicen el uso de los recursos y minimicen el impacto ambiental. De esta manera, se impulsa no solo el avance académico, sino también un compromiso real con la sostenibilidad y el bienestar del planeta.

Título Quinto. Evaluación y Sanciones

Capítulo I. Evaluación

Artículo 13. Evaluación de impacto circular

Todo proyecto, ya sea de carácter público o privado y que tenga un alcance significativo, estará obligado a realizar una evaluación de impacto circular. Este proceso evaluativo tiene como objetivo principal determinar de manera precisa cómo el proyecto contribuye a la disminución de residuos y emisiones, aspectos fundamentales en la búsqueda de un desarrollo sostenible. La evaluación no solo debe considerar los efectos inmediatos del proyecto, sino también sus repercusiones a largo plazo en el medio ambiente y en la comunidad.

La evaluación de impacto circular se llevará a cabo mediante un análisis exhaustivo que incluirá la identificación de los recursos utilizados, la generación de desechos y las emisiones producidas durante las distintas fases del proyecto. Además, se deberán proponer medidas concretas para mitigar cualquier impacto negativo que se pueda derivar de la implementación del mismo. Este enfoque

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

integral permitirá a los responsables del proyecto tomar decisiones informadas y responsables, alineadas con los principios de la economía circular.

Los resultados de esta evaluación deberán ser transparentes y accesibles, permitiendo así que todas las partes interesadas, incluidos los ciudadanos y las organizaciones ambientales, puedan conocer y valorar el impacto real del proyecto. La rendición de cuentas en este proceso es esencial para fomentar la confianza pública y asegurar que los proyectos contribuyan efectivamente a la sostenibilidad ambiental y social.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Se considerará como infracción cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Este tipo de violaciones puede abarcar una amplia gama de acciones u omisiones que no se alinean con lo dispuesto en la normativa vigente, lo que pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos que la Ley busca alcanzar. Es fundamental que los sujetos obligados comprendan la importancia de adherirse a estas disposiciones para garantizar un funcionamiento adecuado y eficiente de las actividades reguladas.

Las sanciones que se impondrán en caso de infracción variarán en función de la gravedad de la falta cometida. Estas sanciones pueden ser de carácter administrativo, lo que implica la imposición de multas o la adopción de medidas correctivas, así como sanciones económicas que pueden afectar directamente a los recursos financieros del infractor. Además, en situaciones más graves, se podrá considerar la suspensión temporal de las actividades del infractor, lo que podría tener un impacto significativo en su operativa y reputación.

Es esencial que se realice un análisis exhaustivo de cada caso para determinar la naturaleza y la magnitud de la infracción, así como la sanción correspondiente. Este enfoque permitirá no solo la aplicación justa de las sanciones, sino también la promoción de un entorno de cumplimiento normativo que fomente la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

responsabilidad y la ética en el desarrollo de las actividades reguladas por esta Ley. La correcta implementación de estas medidas es clave para mantener la integridad del sistema y asegurar que todos los actores involucrados actúen dentro del marco legal establecido.

Capítulo III. Transparencia

Artículo 15. Rendición de cuentas

Las autoridades competentes tienen la responsabilidad de publicar, de manera anual, un informe detallado sobre los progresos alcanzados en la implementación de la economía circular. Este informe debe incluir una serie de indicadores clave que permitan evaluar de forma efectiva el impacto de las políticas y acciones adoptadas en este ámbito. Entre los indicadores a considerar se encuentran la reducción de residuos generados, las tasas de reciclaje y la sustitución de materiales no sostenibles por alternativas más ecológicas.

Es fundamental que la información presentada en estos informes sea clara y accesible para el público en general, de modo que se fomente la transparencia y la rendición de cuentas. La divulgación de estos datos no solo permitirá a los ciudadanos conocer el estado de la economía circular en su país, sino que también servirá como un mecanismo de evaluación para las autoridades, quienes podrán identificar áreas de mejora y ajustar sus estrategias en función de los resultados obtenidos.

Además, la publicación anual de estos avances contribuirá a crear una cultura de sostenibilidad y responsabilidad ambiental entre la población. Al estar informados sobre los logros y desafíos en la implementación de la economía circular, los ciudadanos podrán involucrarse de manera más activa en iniciativas que promuevan la reducción de residuos y el reciclaje, así como en la adopción de prácticas más sostenibles en su vida cotidiana.

Título Sexto. Disposiciones Complementarias

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 16. Sobre la coordinación internacional, el Estado mexicano se compromete a fomentar la cooperación internacional en el ámbito de la economía circular, participando activamente en acuerdos multilaterales y regionales que promuevan la transición hacia modelos de desarrollo sustentable. Esta colaboración no solo busca fortalecer las capacidades nacionales, sino también integrar a México en un esfuerzo global por adoptar prácticas que minimicen el impacto ambiental y optimicen el uso de recursos. A través de esta coordinación, se espera que se generen sinergias que beneficien tanto a la economía local como a la comunidad internacional, facilitando el intercambio de conocimientos y tecnologías innovadoras.

Artículo 17. En el marco de la innovación tecnológica, el Gobierno Federal se dedicará a fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la sustitución de materiales vírgenes por alternativas más sostenibles. Este impulso no solo se centrará en mejorar la eficiencia energética de los procesos productivos, sino también en la reducción de emisiones contaminantes, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático. La inversión en tecnología avanzada es fundamental para transformar la industria y promover prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente, asegurando un futuro más limpio y sostenible para las próximas generaciones.

Artículo 18. La inclusión social es un pilar esencial en los programas de economía circular, que deberán integrar a comunidades vulnerables y sectores informales en el proceso de transición hacia un modelo más sostenible. Es imperativo garantizar que estas poblaciones no solo tengan acceso a empleos dignos, sino también a los beneficios derivados de esta transformación económica. Al hacerlo, se busca no solo mejorar la calidad de vida de estas comunidades, sino también fomentar un desarrollo equitativo que permita que todos los sectores de la sociedad se beneficien de las oportunidades que ofrece la economía circular, promoviendo así una mayor cohesión social y un crecimiento inclusivo.

Transitorios



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días para emitir el Plan Nacional de Economía Circular.

Tercero. Los estados y municipios deberán armonizar su legislación local en un plazo máximo de un año."

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, **esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para dictaminar las Iniciativas** con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

Asimismo, el **artículo 73, fracción XXIX-G**, en relación con la **diversa XXXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para expedir todas aquellas leyes necesarias para regular esa materia, lo que refuerza la competencia de esta Comisión para analizar iniciativas relacionadas con Economía Circular, Gestión de Residuos y Aprovechamiento Sustentable.

Sumado a lo anterior, la materia de las iniciativas se encuentra directamente vinculadas con la protección al medio ambiente, la prevención de la contaminación, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

gestión integral de residuos, temas que forman parte del ámbito material de esta Comisión.

SEGUNDA.- En concordancia con lo anterior y derivado del análisis de los planteamientos de las iniciativas, esta comisión dictaminadora identificó que existen diversas propuestas en la materia, presentadas por legisladoras y legisladores de ambas cámaras legislativas, por lo que es importante mencionar que sus opiniones han sido valoradas en el presente dictamen, por ser materialmente coincidentes con el tema, mismas que se enlistan a continuación para su apreciación:

CÁMARA DE DIPUTADOS				
INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR				
#	Proponente(s)	Planteamiento	Presentación	Turno
1	Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA)	Iniciativa que adiciona al artículo 13 de la Ley General de Educación	05-11-2024	Comisión de Educación.
2	Diputada Alejandra Chedraui Peralta (MORENA)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	15-01-2025	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3	Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (MC)	Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3, 37 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	25-03-2025	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
4	Diputado Ricardo Astudillo Suárez (PVEM)	Iniciativa que adiciona a los artículos 1 y 15 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	29-04-2025	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

5	Diputada Claudia Sánchez Juárez (PVEM)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	17-09-2025	Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.
6	Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo (PVEM)	Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Vías Generales de Comunicación; de Infraestructura de la Calidad; General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y del Impuesto sobre la Renta	08-10-2025	Comisión de Comunicaciones y Transportes.
7	Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (PAN)	Iniciativa que expide Ley General de Economía Circular	28-10-2025	Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Presupuesto y Cuenta Pública
8	Diputado José Elías Lixa Abimerhi y la Diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez (PAN)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	20-11-2025	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
9	Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI)	Iniciativa que expide Ley General de Economía Circular	27-11-2025	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

10	Diputada Ana Isabel González González, (PRI)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y expide la Ley General de Economía Circular	02-12-2025	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión
11	Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, (PRI)	Iniciativa que expide Ley General de Economía Circular	02-12-2025	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión

SENADO DE LA REPÚBLICA				
INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR				
#	Proponente(s)	Planteamiento	Presentación	Turno
1	Senadores Ricardo Monreal Ávila y Raúl Bolaños Cacho Cué (MORENA y PVEM)	Iniciativa que expide la Ley General de Economía Circular	Se presentó: 12 de noviembre de 2019. Se aprobó en Comisiones: 18 de octubre de 2021. Se presentó en Pleno: 17 de noviembre de 2021. Cámara de diputados la recibió: 23 de noviembre de 2021.	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
2	Senador Gilberto Hernández Villafuerte (PVEM)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	29-10-2024	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

3	Senadora Karen Castrejón Trujillo (PVEM)	Iniciativa que expide la Ley General de Fomento a la Economía Circular	10-12-2024	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
4	Senador Jorge Carlos Ramírez Marín (PVEM)	Iniciativa que expide la Ley General de Economía Circular	05-03-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
5	Senador Jorge Carlos Ramírez Marín (PVEM)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	05-03-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
6	Senador Waldo Fernández González (PVEM)	Iniciativa que expide la Ley General de Economía Circular	02-04-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
7	Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández (MORENA)	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos	23-04-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
8	Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez (PVEM) y diversas senadoras, senadores, diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios	Iniciativa que expide la Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos , y abroga la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	11-06-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

9	Senador Alberto Anaya Gutiérrez (PT) y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves (PT)	Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; y adiciona y reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	16-07-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.
10	Senador Alberto Anaya Gutiérrez (PT) y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves (PT)	Iniciativa que adiciona el Capítulo III Bis "Del Manejo Integral del Sargazo", a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	14-10-2025	Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.

TERCERA.- El análisis de la exposición de motivos y del contenido de ambas iniciativas, nos permite advertir que México enfrenta un **grave desafío ambiental** derivado del modelo lineal de producción "extraer-producir-desechar", lo cual ha generado un incremento significativo en la generación de residuos, presión sobre los recursos naturales, emisiones de gases de efecto invernadero y deterioro de ecosistemas.

Sumado a las diversas problemáticas que ejercen presión sobre la estabilidad e integridad ambiental, se encuentra uno de los problemas que ha ido creciendo en los últimos años hasta volverse insostenible: la excesiva generación de residuos. Los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

seres humanos somos la única especie en el sistema natural que genera basura. Por ejemplo, cada latinoamericano produce aproximadamente un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas diarias. Esto representa alrededor de un 10% de la basura mundial.

La urbanización acelerada ha aumentado la demanda de bienes de consumo. En el siglo XX, se excavaron, cortaron, perforaron y cosecharon 34 veces más materiales de construcción, 27 veces más minerales, 12 veces más combustibles fósiles y 3.6 veces más biomasa que en los años anteriores.

Los siguientes datos resultan de utilidad para ilustrar la presión que los modelos actuales de vida y de consumo ejercen presión sobre los sistemas naturales:

- Se recicla solamente cerca del 25% de lo que consumimos.
- En México, el 75% de la población vive en ciudades.
- En el caso de los alimentos el 45% de las frutas y vegetales que se cosechan en todo el mundo se desperdician.
- Se desperdicia el 30% de los cereales, lo equivalente a 763,000 millones de cajas de pasta.
- De los 263 millones de toneladas de carne que se producen mundialmente cada año, se pierde el 20%, el equivalente a 75 millones de vacas.

En total, según cifras del Fondo de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se pierden 1,300 millones de toneladas de comida producida al año para el consumo humano, un tercio del total

La inexistencia de un **marco jurídico integral** que regule la economía circular en el ámbito nacional ha limitado la capacidad institucional del Estado para coordinar a todos los actores del sistema productivo, establecer estándares mínimos, metas graduales, mecanismos de responsabilidad extendida del productor, incentivos y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

lineamientos que permitan cerrar ciclos de materiales, impulsar el ecodiseño y fortalecer la valorización de residuos.

En este sentido, las iniciativas proponen un marco normativo **completo, sistemático y necesario**, que constituye una respuesta adecuada al problema público identificado, por lo que se justifica su **dictaminación en sentido positivo**.

CUARTA.- Las iniciativas cuentan con una sólida **fundamentación constitucional**, derivada de diversos preceptos que establecen las bases del derecho humano a un medio ambiente sano, la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, la promoción del desarrollo industrial sustentable y la atribución del Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia ambiental.

El **artículo 4º, párrafo sexto**, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y dispone que el Estado garantizará su protección, generándose responsabilidad por los daños causados.

El **artículo 25, párrafos séptimo y noveno**, mandatan que el desarrollo nacional deberá ser sostenible, en armonía con la protección ambiental, e impone al Estado la rectoría del proceso de desarrollo para garantizar que éste sea integral y sustentable; aunado a la reserva de ley para alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable.

Por su parte, el **artículo 27 constitucional** establece la obligación del Estado de asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, al permitir que la explotación por particulares sólo ocurra bajo reglas, condiciones y modalidades orientadas al interés público y a la preservación del ambiente.

Finalmente, el **artículo 73, fracción XXIX-G**, otorga al Congreso de la Unión la facultad expresa de expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, lo cual constituye el fundamento directo para emitir una Ley General de Economía Circular.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

En armonía con este marco, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **artículo 32 Bis, fracción XXXVIII**, reformado mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2024, atribuye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la responsabilidad de **formular y conducir la política nacional en materia de residuos y economía circular**, lo que confirma la pertinencia y necesidad de crear un ordenamiento general que le dé soporte jurídico integral a dicha política.

Las iniciativas son plenamente congruentes con estos mandatos constitucionales y legales, con la distribución de competencias entre Federación, entidades federativas y municipios, y con la estructura institucional recientemente fortalecida. Por ello, esta Comisión considera jurídicamente procedente avanzar en la expedición de la Ley General de Economía Circular.

Sumado a ello, la doctrina sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ ha reconocido que el derecho a un medio ambiente sano obliga a entender que las personas conviven y forman parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, por lo que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios; no obstante, en muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

Por ello, explica, el ámbito de tutela de este derecho **busca regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza**, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vaya más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos; de manera que este no solo garantice el derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino que también proteja a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma.

En ese sentido, el máximo tribunal ha explicado que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión. La primera, denominada objetiva o ecologista, protege al medio ambiente como un **bien jurídico fundamental en sí mismo**, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano. La segunda, conocida

¹ Controversia constitucional 95/2004, resuelto por el Tribunal Pleno; amparos en revisión 54/2021 y 307/2016; y amparo directo en revisión 5452/2015, todos resueltos por la Primera Sala.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

como subjetiva o antropocéntrica, profesa que la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

La protección de los recursos naturales de la biodiversidad debe ser conforme al principio de transversalidad, de acuerdo con la doctrina del alto tribunal; que encuentra fundamento en el artículo 25 constitucional, en términos del cual **el desarrollo nacional habrá de ser sustentable y entenderse vinculado a la función, no sólo social, sino también a la ecológica de la propiedad** prevista en el artículo 27 constitucional; que prevé el derecho de la Nación, en todo tiempo, de **imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público**, así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, cuidando su conservación.

Lo anterior ha sido reconocido como un mandato constitucional de conservación de los recursos naturales y restauración del equilibrio ecológico, denominado *la función ecológica de la propiedad*, cuyo objeto es la preservación de los sistemas físicos y biológicos (recursos naturales en sentido amplio).

Desde diversa perspectiva, y siguiendo la línea doctrinal del máximo tribunal, del derecho a un medio ambiente sano se desprende un mandato a todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de éste y propiciarlo para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato, de acuerdo con el alto tribunal, **vincula a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar en el marco de sus competencias todas aquellas medidas, que sean necesarias para la protección del ambiente.**

En esa tesitura, en concepto de la Suprema Corte, la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; las cuales se materializan en la **elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales, llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes para preservar y mantener el medio ambiente.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Dentro de esa exigencia y en términos del estándar internacional es que se inscribe este planteamiento legislativo; el cual busca establecer el marco jurídico establecer un nuevo **modelo económico de producción y consumo sostenibles** que incluya soluciones para el **desarrollo económico, disminuya el impacto ambiental** y transite hacia la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos y así regenere los sistemas naturales;

QUINTA.- Las iniciativas no solo proponen expedir la Ley General de Economía Circular, sino que también modifica diversas leyes secundarias con el propósito de asegurar coherencia y congruencia entre el nuevo modelo de circularidad y el marco jurídico ambiental vigente. Estas adecuaciones son necesarias para garantizar una correcta aplicación del ordenamiento propuesto y evitar discrepancias normativas que limiten su operatividad.

En primer término, se propone modificar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el fin de incorporar criterios de circularidad en la formulación y conducción de la política ambiental. La iniciativa ajusta la definición de "residuo", suprimiendo limitantes que impedían su valorización, reutilización o reincorporación a ciclos productivos. Esta modificación permite un tratamiento jurídico moderno, alineado con los principios de la economía circular y con las mejores prácticas internacionales.

En segundo término, se proponen adecuaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de armonizarla, en lo que corresponda, con la nueva Ley General de Economía Circular, actualizando conceptos, obligaciones y esquemas de responsabilidad extendida del productor para asegurar una gestión integral moderna y eficiente.

Las modificaciones mencionadas son coherentes, necesarias y técnicamente adecuadas, pues garantizan la armonización del marco jurídico ambiental mexicano y permiten la correcta implementación de la economía circular en los tres órdenes de gobierno.

SEXTA.- La iniciativa presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi y la Diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconoce a la economía circular como

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

Asimismo, destaca que la economía circular toma como ejemplo el modelo cíclico de la naturaleza, es así como busca minimizar la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, apostar por la reutilización de los elementos que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente. Es decir, aboga por utilizar la mayor parte de materiales biodegradables posibles en la fabricación de bienes de consumo para que éstos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.

En este sentido, la propuesta incorporar el concepto de economía circular en dos instrumentos fundamentales de nuestra normativa ambiental: la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Su inclusión permitirá que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen de manera decidida la economía circular en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y la innovación. Asimismo, se propone considerar incentivos fiscales para los procesos productivos basados en este modelo y para la recolección de plásticos en zonas costeras y espacios públicos; además de establecer sistemas de certificación de procesos, productos y servicios que favorezcan la transición hacia patrones de consumo sustentados en la economía circular.

SÉPTIMA.- Esta Comisión considera procedente dictaminar a favor en virtud de que la propuesta es coherente y se armoniza con los **tratados y compromisos internacionales** asumidos por el Estado mexicano en materia ambiental y de desarrollo sostenible. Entre ellos destacan:

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el **Objetivo 12** (Producción y consumo responsables), que obliga a los Estados a reducir la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

generación de residuos, impulsar el reciclaje, la reutilización y la eficiencia en el uso de recursos.

- ODS 12: Producción y consumo responsables.
- ODS 13: Acción por el clima.
- ODS 6, 7, 9 y 11: gestión de residuos, innovación, energías limpias y ciudades sostenibles.

La iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de estos compromisos.

El Acuerdo de París, adoptado en la Ciudad de París, Francia, y del cual el Estado mexicano forma parte conforme al decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016, constituye uno de los instrumentos convencionales más relevantes en materia de cambio climático. Su objeto principal es *reforzar la respuesta mundial a la amenaza que representa el cambio climático*, en el contexto del desarrollo sostenible.

El Acuerdo establece obligaciones y compromisos que pueden cumplirse de manera directa mediante la transición hacia un modelo de economía circular, ya que promueve la mitigación y adaptación al cambio climático mediante enfoques integrales, sostenibles y de baja emisión de gases de efecto invernadero. En particular:

- **Alienta a las Partes** a adoptar medidas que integren mitigación y adaptación, especialmente mediante una gestión sostenible de recursos, la conservación y manejo integral de ecosistemas y bosques, así como acciones que generen beneficios no relacionados con el carbono, lo cual es plenamente congruente con los principios de circularidad, reducción de residuos y eficiencia en el uso de materiales.
- **Establece un mecanismo internacional** orientado a contribuir a la mitigación de emisiones, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo sostenible. Dicho mecanismo tiene por objeto:
a) *Promover la mitigación de gases de efecto invernadero mediante la*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

participación de entidades públicas y privadas autorizadas;
b) *Incentivar la innovación y la implementación de prácticas productivas sostenibles*, elementos centrales de la economía circular.

- Asimismo, el Acuerdo reconoce la importancia de **enfoques no relacionados con el mercado**, integrados, holísticos y equilibrados, que se aplican mediante acciones de mitigación, adaptación, financiamiento, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades. Estos enfoques buscan:
 - a) Incrementar la ambición climática en mitigación y adaptación;
 - b) Impulsar la participación de los sectores público y privado en el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC).

Bajo este marco, la economía circular se consolida como un instrumento eficaz para cumplir los compromisos internacionales asumidos por México, al disminuir emisiones, reducir la presión sobre los recursos naturales, promover la innovación tecnológica y fortalecer la participación corresponsable del sector productivo. Por tanto, las iniciativas analizadas resultan plenamente coherentes con los objetivos y obligaciones derivados del Acuerdo de París.

La economía circular es un **mecanismo reconocido internacionalmente** para cumplir estos objetivos mediante el reciclaje, ecodiseño, valorización energética y reducción de residuos.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, cuyos principios 7, 8 y 15 promueven la producción sostenible, la gestión adecuada de residuos y el principio precautorio.

Estrategia Global sobre Plásticos de la ONU y los compromisos derivados de los trabajos para un **tratado internacional jurídicamente vinculante sobre plásticos**, donde la economía circular es pilar fundamental.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Diversos lineamientos de la **OCDE** sobre gestión sustentable de materiales, innovación circular y responsabilidad extendida del productor (REP), que México ha adoptado como referencia en su política ambiental.

La iniciativa armoniza y fortalece el cumplimiento de estos compromisos, dotando a México de un marco jurídico robusto y moderno.

Si bien aún no existe un instrumento internacional expresamente para la economía circular, son múltiples las convenciones internacionales en las que el Estado mexicano es parte que obligan a aplicar los principios y criterios en las que se basa la economía circular.

La **Convención de Basilea** sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. El acuerdo fue firmado en la ciudad de Basilea, Suiza, el veintidós de marzo de 1989 fue adoptado por el Estado mexicano conforme al Decreto publicado en el DOF de fecha seis de agosto de 1990; incluida su enmienda más reciente publicada en el en el DOF de fecha ocho de agosto de 2022 y tuvo por objeto entre los más importantes:

- Minimizar la generación de desechos peligrosos y otros desechos.
- Establecer sistemas racionales de manejo y eliminación.
- Prevenir impactos negativos transfronterizos.

La economía circular es congruente con este mandato, al promover la prevención y valorización de residuos.

CEPAL, OCDE y el Pacto Verde Regional recomiendan adoptar **leyes marco de economía circular**, como lo han hecho ya la Unión Europea, Chile, Colombia, Francia, Corea del Sur y Japón.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

La expedición de esta ley **evita rezago normativo** y coloca a México en línea con la tendencia internacional.

Las iniciativas forman parte de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, particularmente del **Eje General 4: "Desarrollo Sustentable"**, el cual establece la necesidad de transitar hacia un modelo de crecimiento económico que preserve los ecosistemas, reduzca la contaminación y fomente la utilización eficiente de los recursos naturales.

Con los objetivos, criterios y principios de circularidad que se establecen en la Ley General de Economía Circular, se crea la base jurídica necesaria para impulsar en el país un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental, en congruencia con las metas de sostenibilidad del PND.

Asimismo, las iniciativas se alinean directamente con las estrategias prioritarias del propio Eje General 4, entre las que destacan:

- **4.2.1** Fomentar la transición gradual de combustibles fósiles a energías renovables.
- **4.2.3** Promover el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos.
- **4.3.1** Reducir emisiones para mitigar el cambio climático.
- **4.3.3** Impulsar la economía circular para optimizar el uso de los recursos.
- **4.5.1** Frenar la pérdida de ecosistemas.
- **4.6.3** Modernizar la infraestructura de recolección y tratamiento de aguas y residuos.

La congruencia entre estas estrategias y el contenido de la Ley General de Economía Circular es clara, ya que el nuevo ordenamiento constituye el marco jurídico indispensable para avanzar en su implementación.

Además, las iniciativas resultan plenamente compatibles con los programas sectoriales vigentes en materia ambiental, particularmente en lo relativo a

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

mitigación del cambio climático, manejo integral de residuos, eficiencia de recursos y transición energética.

Finalmente, la economía circular se ha consolidado como el paradigma internacional para enfrentar la crisis ambiental, conforme al **Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea**, así como a las leyes marco adoptadas en América Latina, Asia y Europa. Esta tendencia confirma la necesidad de que México armonice su marco normativo con los estándares globales a fin de evitar rezagos regulatorios, fortalecer su competitividad y atraer inversión en cadenas productivas sostenibles.

OCTAVA.- La economía circular constituye una herramienta fundamental para promover el uso eficiente de los recursos naturales, disminuir la generación de residuos, fortalecer la competitividad industrial, impulsar la innovación tecnológica y generar empleos verdes. Al establecer principios, instrumentos económicos, registros, metas graduales y mecanismos de corresponsabilidad, las iniciativas permiten avanzar de manera ordenada hacia un modelo de producción sostenible.

Asimismo, incorpora elementos esenciales como el **ecodiseño**, la **reutilización**, el **remanufacturado**, la **valorización energética**, y especialmente la **responsabilidad extendida del productor**, instrumento que asigna obligaciones claras para fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores respecto al manejo de sus productos durante su ciclo de vida.

NOVENA.- La ley impulsa la reducción de la huella ambiental, la restauración ecológica, la reforestación, la conservación de áreas naturales protegidas y la reducción de emisiones contaminantes, asegurando acciones proporcionales a la Huella Ambiental generada.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Los mecanismos de compensación ambiental permiten mitigar impactos cuando no sea posible cumplir directamente con las obligaciones, garantizando que la economía circular sea efectiva y ambientalmente responsable.

La reforma propuesta no solo tiene un carácter reactivo frente a los daños ambientales ya ocurridos, sino que establece una visión preventiva, obligando a la planeación estratégica que integre la evaluación de impactos, la gestión adaptativa y la protección prioritaria de áreas estratégicas para la seguridad ambiental del país. Al mismo tiempo, promueve la corresponsabilidad de los sectores productivos y la sociedad civil, reconociendo que la sostenibilidad solo se logra con la participación activa y coordinada de todos los actores sociales.

DÉCIMA. El impulso a políticas públicas con incentivos positivos, es uno de los elementos más relevantes de la propuesta que, no se limita a establecer prohibiciones o sanciones, sino que fomenta la creación de incentivos positivos para quienes adopten prácticas sostenibles, tecnologías limpias y mecanismos de conservación voluntaria, este enfoque está alineado con tendencias internacionales que buscan estimular la innovación verde y la inversión en soluciones basadas en la naturaleza, lo que además fortalece la competitividad económica y la generación de empleos verdes.

Del análisis del contenido normativo de las iniciativas, esta Comisión advierte que la propuesta incorpora un **régimen innovador de estímulos fiscales**, facultando a la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgarlos conforme al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de promover actividades alineadas a los principios de circularidad.

La propia exposición de motivos señala que la transición hacia un modelo circular implica **costos de cumplimiento**, especialmente para el sector productivo nacional;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

por ello, las iniciativas retoman **experiencias internacionales**, donde el fomento estatal ha sido determinante para acelerar dicha transición.

Estos estímulos están orientados a apoyar actividades económicas que integren criterios de reducción de residuos, ecodiseño, reutilización, remanufactura, valorización de materiales y eficiencia energética, lo cual contribuye directamente a los objetivos de la Ley, promovidos por la ONU y la OCDE, lo que demuestra que la propuesta legislativa se alinea a las tendencias regulatorias y de política pública más avanzadas en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- La Ciudad de México constituye un antecedente normativo relevante para estas iniciativas. Durante la administración de la entonces Jefa de Gobierno, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se promulgó la **Ley de Economía Circular de la Ciudad de México**, la cual estableció principios de integralidad, progresividad, responsabilidad compartida, ecodiseño y un sistema público de información, además del Programa de Economía Circular y el Distintivo de Economía Circular.

Este diseño local demostró **viabilidad técnica, operativa y social**, al generar instrumentos funcionales que permiten avanzar hacia la circularidad y fortalecer la gestión sostenible de materiales. La existencia de este marco normativo local confirma que una ley general en la materia es no sólo necesaria, sino completamente aplicable y compatible con los esfuerzos ya emprendidos por diversas entidades federativas.

Adaptabilidad frente a retos emergentes y cambio climático, la inclusión de estas disposiciones dota a la ley de mayor flexibilidad para responder a escenarios imprevistos derivados de la crisis climática y ecológica. Esto es especialmente relevante para atender fenómenos extremos como sequías, inundaciones, pérdida de suelos y reducción de la biodiversidad, asegurando que la política ambiental mexicana no quede rezagada frente a la dinámica global y que se cumpla el principio de progresividad de los derechos humanos, particularmente el derecho humano a un medio ambiente sano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las iniciativas contemplan la creación del **Programa Nacional de Economía Circular (PNEC)** como instrumento operativo de planeación que articula objetivos, estrategias y prioridades del **Plan Nacional de Desarrollo (PND)** en materia ambiental. El Programa tendrá como finalidad orientar las acciones del Gobierno Federal para transitar hacia un modelo de producción y consumo sustentable, establecer metas y detallar mecanismos de implementación que permitan cerrar ciclos de materiales y promover la valorización de residuos.

Este diseño es congruente con el principio de planeación democrática previsto en el artículo 26 de la Constitución, al vincular la economía circular con los instrumentos de planeación nacionales y sectoriales.

DÉCIMO TERCERA.- El PNEC propuesto garantiza la debida coordinación entre **Federación, Entidades Federativas y Municipios**, al articular las políticas públicas de economía circular en los tres órdenes de gobierno. Las iniciativas establecen que dicho Programa deberá:

- Reducir la extracción de materias primas.
- Minimizar la generación de residuos.
- Valorizarlos y aprovecharlos.
- Mitigar emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes.

Estas metas están plenamente alineadas con los compromisos de México en el **Acuerdo de París**, el **Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal**, y los **Objetivos 11, 12 y 13 de la Agenda 2030**, que promueven la producción sostenible, la reducción de desechos y la mitigación del cambio climático.

DÉCIMO CUARTA.- La propuesta distingue claramente que los instrumentos económicos se diseñarán bajo criterios de **congruencia fiscal**, es decir, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, lo que asegura una correcta

DICIAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las autoridades ambientales competentes.

Este enfoque es adecuado, pues evita cargas regulatorias innecesarias, preserva la seguridad jurídica de los sectores productivos y asegura el uso eficiente de los recursos públicos, sin comprometer el objetivo principal de las iniciativas: **transitar hacia un modelo económico más sostenible y circular.**

DÉCIMO QUINTA.- De igual forma, las iniciativas incorporan un conjunto de **instrumentos públicos de planeación, regulación e información** indispensables para la transición hacia la economía circular. Entre ellos destacan:

- **El Programa Nacional de Economía Circular**, que define la ruta estratégica de corto, mediano y largo plazo.
- **La Plataforma Nacional**, que garantiza información pública, trazabilidad y transparencia.
- **El Registro de Economía Circular**, donde deberá inscribirse la gestión circular de productos y servicios.
- **Los instrumentos económicos y fiscales**, que fomentan prácticas de circularidad.
- **El Distintivo Nacional de Economía Circular**, que reconoce productos y servicios que cumplen con los criterios previstos en la Ley.

Estos instrumentos reflejan un diseño institucional amplio y coherente con las mejores prácticas internacionales en política ambiental

DÉCIMO SEXTA.- Las iniciativas plantean un **nuevo marco jurídico integral**, acorde con estándares internacionales, para transitar del modelo lineal de consumo y producción a uno de **economía circular**, cuyo objetivo es reducir la extracción de recursos, disminuir la generación de residuos y maximizar la vida útil de los materiales y productos.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

La **economía circular es hoy una política pública estratégica a nivel global**, impulsada por organismos internacionales como la ONU, la OCDE y la CEPAL. México, como economía emergente y país megadiverso, enfrenta presiones crecientes sobre sus ecosistemas, por lo que la adopción de un marco jurídico moderno y transversal es indispensable para:

- Reducir la contaminación del suelo, aire y agua.
- Disminuir la presión sobre la extracción de materias primas.
- Incrementar la reutilización, valorización y reciclaje de calidad.
- Impulsar encadenamientos productivos sostenibles.
- Modernizar la infraestructura de manejo de residuos.

La evidencia científica y económica disponible confirma que la transición hacia la circularidad **genera beneficios ambientales, económicos y sociales**, incluyendo reducción de huella de carbono, mayor productividad de recursos y generación de empleos verdes.

En virtud de lo anterior, las iniciativas **aportan un andamiaje jurídico muy completo** cuya expedición fortalece las políticas públicas ambientales del país, motivo por el cual esta Comisión la considera **viable, necesaria y oportuna**.

Finalmente, esta Comisión advierte que las iniciativas articulan de manera integral los esfuerzos institucionales para asegurar la coherencia de la política nacional en materia de economía circular. El diseño del Sistema Nacional, la creación del PNEC, la Plataforma Nacional y los instrumentos económicos y de información constituyen un **andamiaje jurídico sólido** que garantiza:

- Coordinación intergubernamental.
- Participación social.
- Transparencia.
- Innovación en modelos productivos sostenibles.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- Protección del ambiente y los recursos naturales.
- Cumplimiento gradual y verificable de metas ambientales.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Uno de los puntos más importantes relativos a la economía circular es que este modelo es un paso muy grande para avanzar hacia la justicia social y la justicia ambiental. Estos temas son de suma importancia para garantizar plenamente los derechos humanos de todos los habitantes del país.

Una jerarquía de economía circular maximiza la utilización de materiales como recursos al extender la vida útil de los productos y extraer un valor óptimo una vez que se descartan para convertirlos en nuevos productos. La idea principal es transitar de una "disposición final" a un "manejo de residuos" y de "residuos a recursos" bajo una jerarquía de circularidad.

En este sentido, la economía circular puede representar una estrategia eficaz contra el abuso de los recursos naturales para producir y consumir cosas cuya vida útil muchas veces no es mayor a un lapso corto.

La importancia de contar con una economía circular es que contribuiría a lograr procesos que deriven en un beneficio ambiental al mismo tiempo que se asegura el crecimiento económico y la equidad social. De implementarse el modelo de economía circular en México, se podrían obtener beneficios en muchos sectores como: energía limpia, gestión de residuos, agua, ciudades verdes, innovación, resiliencia contra el cambio climático, generación de empleo, entre otras.

DÉCIMO OCTAVA.- La economía circular es una fuente potencial de **generación de empleos**. En este momento, en América Latina el 50% de los residuos sólidos son materia orgánica, de la cual el 90% se va a la basura y no se usa. Según la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, mejorar la eficiencia y la vida útil de materiales en Latinoamérica llevaría a la creación de 5 millones de empleos.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Al mismo tiempo que permite minimizar la extracción y consumo de los recursos naturales, la generación de residuos, el consumo de energía y las emisiones de GEI, la transición hacia una Economía Circular plantea múltiples oportunidades económicas. Un modelo de Economía Circular en la región de América Latina mejorará la resiliencia de las cadenas productivas, la sustitución de materias primas vírgenes por materias primas secundarias, y el desarrollo de ciclos virtuosos de producción y consumo en el territorio, reducirá los volúmenes y acortará las distancias de los flujos de comercio inter e intrarregionales, el comercio de residuos entre México y Estados Unidos da cuenta de que la integración industrial dentro de bloques comerciales también promueve la Economía Circular.²

DÉCIMO NOVENA.- Esta Comisión reconoce que, durante la **LXVI Legislatura**, el Senado de la República también ha presentado diversas iniciativas orientadas a establecer un marco jurídico en materia de economía circular, responsabilidad extendida del productor y gestión sustentable de materiales, lo cual evidencia que existe un **consenso transversal entre ambas Cámaras** sobre la urgencia de regular esta materia.

Entre las más relevantes destacan:

- La iniciativa para expedir la **Ley General de Economía Circular**, presentada por Senadoras y Senadores de diversos grupos parlamentarios en 2024 y 2025.
- Las reformas a la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en materia de valorización de residuos y responsabilidad extendida del productor.

² N. Mulder y M. Albaladejo (coords.), "El comercio internacional y la economía circular en América Latina y el Caribe", serie Comercio Internacional, N° 159 (LC/TS.2020/174), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- Propuestas para establecer el **Distintivo Nacional de Economía Circular** y fortalecer la trazabilidad de materiales.

Las Iniciativas objeto de este Dictamen se encuentran **plenamente alineadas** con dichas propuestas legislativas, lo que demuestra la convergencia de esfuerzos entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión para avanzar hacia un modelo de producción y consumo sostenible en el país.

VIGÉSIMA.- La aprobación de la Ley General de Economía Circular resulta indispensable para modernizar el marco jurídico ambiental del país y dotarlo de instrumentos eficaces para enfrentar los retos derivados del cambio climático, la contaminación y el agotamiento de recursos naturales, no sólo de México sino de todo el mundo.

Coincidimos con la propuesta a estas Iniciativas ya que como se menciona la obligación gubernamental de procurar el cuidado del medio ambiente de manera sustentable se considera universal, por lo que la salud del planeta depende de la cooperación de todos los Estados. El impacto de cualquier actividad nociva es general, y por ello cada país tiene la responsabilidad de actuar en forma sostenible, no solo por interés propio, sino por el bienestar colectivo de la humanidad. En virtud de que dichos problemas trascienden fronteras. Las acciones u omisiones de un país repercuten en todo el mundo como se menciona en las Iniciativas existen varias razones y algunas de ellas son:

Los ecosistemas están interrelacionados con la contaminación del aire, la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero (como dióxido de carbono y metano) en un país contribuyen al cambio climático, cuyos efectos como el aumento de temperatura, sequías, huracanes, lluvias extremas y el deshielo de glaciares impactan a nivel global.

Muchos recursos naturales son de carácter transnacional o global, como los océanos, la atmósfera y la biodiversidad migratoria. La degradación de estos

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

recursos por un país intensifica fenómenos climáticos extremos y pérdida de biodiversidad que afectan a otros Estados.

Su incorporación al sistema normativo mexicano permitirá:

- Actualizar la regulación nacional conforme a estándares internacionales.
- Unificar criterios entre los tres órdenes de gobierno.
- Impulsar la innovación tecnológica y la competitividad industrial.
- Generar empleos verdes y fortalecer mercados secundarios.
- Reducir costos ambientales y económicos a largo plazo.

La ausencia de una ley de economía circular representa un **vacío normativo** que limita la capacidad del Estado para coordinar políticas públicas, establecer obligaciones claras y fomentar la transición hacia un modelo productivo sostenible. Por ello, su expedición es no solo conveniente, sino **estratégica para el desarrollo nacional**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Por lo anterior, esta Comisión concluye que el contenido de las iniciativas posee **solidez técnica, coherencia normativa y viabilidad operativa**, razones por las que resulta procedente su aprobación en sentido positivo.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que la expedición de la Ley General de Economía Circular constituye una decisión legislativa estratégica para garantizar la sostenibilidad ambiental del país y el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las iniciativas respetan los principios de técnica legislativa al estructurar un ordenamiento de carácter general, sistemático y coherente, con definiciones claras, principios rectores, instrumentos de política pública, distribución de competencias y mecanismos de evaluación y seguimiento. Asimismo, armoniza su contenido con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, evitando duplicidades normativas e inconsistencias regulatorias.

El trabajo para mejor comprensión, se presenta la propuesta en los siguientes cuadros comparativos:

Ley General de Economía Circular		
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA (GP PVEM)	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA (GP MORENA y PVEM)	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
(SIN CORRELATIVO) CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 4º, párrafo quinto, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con la Ley	Título Primero Disposiciones generales Capítulo Primero Del objeto y ámbito de aplicación Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto;	Título Primero Disposiciones generales Capítulo Primero Del objeto y ámbito de aplicación Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyas disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional.	25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México.	25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México.
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:	Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño; III. Disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana;	I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley; II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos; III. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la REP con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por Producto, a obtener la inscripción de la Gestión Circular en el	I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley; II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos; III. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la REP con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por Producto, a obtener la inscripción de la Gestión Circular en el
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;	Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;
IV. Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas;	IV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la REP;	IV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la REP;
V. Garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente;	V. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los	V. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	sectores, los productos y las personas productoras mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;	sectores, los productos y las personas productoras mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;
VI. Facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental;	VI. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;	VI. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;
VII. Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en	VII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las	VII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

un esquema de Economía Circular;	medidas de control y vigilancia, y	medidas de control y vigilancia, y
VIII. Desarrollar y promover la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos;	VIII. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.	VIII. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

IX. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos, y del excesivo consumo de recursos naturales; X. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, y XI. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad.	(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Análisis de ciclo de vida: marco metodológico para estimar y evaluar los	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida; II. Artículos de consumo final: todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario o primer fin de vida; III. Artículos de corta vida útil: aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día;	por una persona física o moral, productora o importadora; II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP; III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la	por una persona física o moral, productora o importadora; II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP; III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la
--	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;	aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;
IV. Artículos de empaquete y embalaje: aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías;	IV. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;	IV. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;
V. Balance de indicadores de Economía Circular: informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos	V. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;	V. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

aprovechados, expresados en el sistema métrico internacional;		
VI. Balance global de huella de carbono: cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono equivalente, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio;	VI. Consumo Responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;	VI. Consumo Responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;
VII. Balance global de huella hídrica: cantidad total de litros de agua equivalente, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio;	VII. Diseño Circular: Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;	VII. Diseño Circular: Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;
VIII. Cadena de valorización: Aquella cadena económica	VIII. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo	VIII. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil o de los residuos a partir del trabajo realizado por la mano de obra que repara, remanufactura, recolecta, acopia, recicla o termovaloriza estos productos;

IX. Cadena económica secundaria: es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o

sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

IX. Encadenamiento Sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores

sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

IX. Encadenamiento Sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;	económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;	económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;
X. Ciclo de vida: espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía;	X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;	X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XI. Consumo responsable: la satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;	XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por: a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;	XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por: a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;
XII. Criterios de sustentabilidad: principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores	XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes: a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa	XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes: a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad;	total de materiales utilizados en la Producción; b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes; c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;	total de materiales utilizados en la Producción; b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes; c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;
---	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XIII. Destrucción de valor: pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reuso, reciclaje o valorización energética; XIV. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el	XIII. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad; XIV. Ley: Ley General de Economía Circular;	XIII. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad; XIV. Ley: Ley General de Economía Circular;
--	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías;

DICTAMEN
COMISIÓN
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XV. Envase: cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;	XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;	XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
XVI. Empaque: cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor;	XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;	XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;
XVII. Embalaje: Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo,	XVII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento,	XVII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

almacenamiento y distribución e identifica su contenido;	independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;	independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;
XVIII. Esferas de sustentabilidad: a los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera;	XVIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden: a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento; b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura,	XVIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden: a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento; b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XIX. Grupos Informales: conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad; XX. Huella de carbono: Indicador de la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) generados y emitidos por una empresa o durante el ciclo de vida de un producto a lo largo de la	reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique; XIX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental; XX. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos	reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique; XIX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental; XX. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos
---	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

cadena de producción, a veces incluyendo también su consumo, recuperación al final del ciclo y su eliminación;

XXI. Huella hídrica: Indicador medioambiental que define el volumen total de agua dulce utilizado para producir los bienes y servicios que habitualmente consume el ser humano;

XXII. Indicadores de la Economía Circular: Se considera a los siguientes factores que son medibles, cuantificables y demostrables bajo la aplicación del método científico: A los elementos de la información de impacto ambiental, a la cantidad de empleos generados en una cadena económica, a

de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;

XXI. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;

XXII. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las

de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;

XXI. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;

XXII. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

las toneladas de alimentos reintegrados a cadenas de valor, a la cantidad de energía recuperada en un proceso, a la eficiencia energética, a la cantidad de valor destruido mitigado;

XXIII. Información de impacto ambiental: información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente, conteniendo por lo menos el balance de huella de carbono y el balance de huella hídrica;

XXIV. Informalidad: Todo trabajo remunerado que no está registrado, regulado o protegido por

actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;

XXIII. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XXIV. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor

actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;

XXIII. Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

XXIV. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos;	económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;	Información Pública de Economía Circular;
XXV. Materiales compuestos: aquellos que por medios físico o químicos combinan dos o más tipos diferentes de materiales en la constitución de un producto o una sola pieza del mismo;	XXV. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;	XXV. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;
XXVI. Materias primas: Se conoce como materia prima a la materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo;	XXVI. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;	XXVI. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXVII. Materias primas biobasadas: Aquellos materiales que se fabrican a partir de la biomasa, la materia orgánica que compone a los seres vivos, de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas, microorganismos y residuos;

XXVIII. Materias primas biodegradables: aquellas cuyo proceso de degradación es mediante la transformación de sustancias por microorganismos o por las enzimas que estos generan. En este proceso, el carbono orgánico presente en las moléculas se transforma en compuestos simples como el bióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), a través

XXVII. Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional con la función de inscribir en este la Gestión Circular;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Economía Circular;

XXVII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXVIII. Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

de un proceso conocido como mineralización; Este proceso debe ser susceptible de ser medido por métodos estandarizados, en condiciones y tiempos específicos;

XXIX. Materias primas compostables: materias que, expuestas a condiciones óptimas de humedad, flora microbiana y oxígeno, puede, después de 90 días, ser convertido por microorganismos presentes en suelos y agua en dióxido de carbono y biomasa;

XXIX. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria

XXIX. Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional con la función de inscribir en este la Gestión Circular;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXX. Materias primas con carga orgánica: aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico; XXXI. Materias primas de bajo impacto ambiental: toda materia prima que por su composición pueda demostrar tener un bajo impacto en niveles de huella de carbono y huella hídrica y que además puede recuperar su valor al ser incorporado en una cadena económica secundaria;	y no se excluyen entre ellas; XXX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y XXXI. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.	XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Economía Circular; XXXI. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la
---	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXXII. Materias primas de segundo uso o secundarias: todas aquellas materias primas que provengan de un proceso de recuperación, reuso o reciclaje; XXXIII. Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor: a los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno	(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas; XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y XXXIII. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.
--	---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

(oxodegradación), luz (fotodegradación), etc;		
XXXIV. Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XXXV. Organismo Operador: ente asociativo de carácter público o privado con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para la prestación de los servicios dentro de una cadena económica secundaria;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XXXVI. Plan de Responsabilidad compartida: herramienta administrativa basada en la corresponsabilidad entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que en colaboración con los	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

diferentes niveles de gobierno, buscan minimizar el impacto ambiental, económico y social derivados del consumo de un bien o servicio;

XXXVII. *Pepeña:*
Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XXXVIII. *Preceptos de Economía Circular:* a los ideales sobre los cuales se rige la Economía Circular y que permiten reducir la pérdida de valor de las mercancías: Uso eficiente de energía, disminución de huella de carbono e hídrica, generación de empleos, bienestar social, disminución en la extracción de materias primas vírgenes, disminución del desperdicio de alimentos;

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXXIX. Primera vida útil: a la duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XL. Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reuso, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes, crear nuevos empleos y crear bienestar social;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XLI. Principios de procesos sustentables: a todos los	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

procesos que esté orientado a la eficiencia a través mejora continua: disminuir las pérdidas energéticas, aumentar el rendimiento energético (eficiencia energética), aprovechamiento de energía de baja entalpia, sustitución de fuentes de energía, disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, disminución de merma; empleos dignos, organización laboral orientada a la mejora de la calidad de vida del trabajador; actividades orientadas a la mejora de la sociedad alrededor de las fuentes de trabajo y todas aquellas que benefician a las tres esferas de la sustentabilidad;

XLII. Principios de transporte eficiente: a todo proceso que

(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

permita mejorar el rendimiento de combustible o la relación de consumo de combustible por tonelada transportada, ya sea a través de métodos administrativos, técnicos o tecnológicos;		(SIN CORRELATIVO)
XLIII. Procesos térmicos o termoeléctricos: a cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XLIV. Producción sustentable: a aquella que no afecte de forma global a las tres esferas de la sustentabilidad;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XLV. Producto destinado al consumo general: a todo producto que no necesita de ningún proceso, salvo su distribución y venta, para ser consumido;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XLVI. Productos preenvasados: cualquier producto cuyo recipiente se cuente como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas; Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XLVII. Recicladores: personas independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XLVIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLIX. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

L. Residuos que no sean susceptibles al reciclaje: aquellos que, bajo la tecnología actual,

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima;		
II. Residuo tóxico biológicos infecciosos: Elementos que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
III. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

LIII. Responsabilidad compartida: consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; En su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

LIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
LV. Sector Informal: se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
LVI. Sectores vulnerados: aquellos en condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

de provocar daños al ambiente;		
LVII. Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
LVIII. Valor: horas de trabajo socialmente requerido para la transformación de materias en mercancías, y	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
LIX. Valorización térmica: proceso de recuperación de valor a través de un proceso térmico.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
CAPÍTULO II Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación de los Tres Órdenes de Gobierno	Capítulo Segundo Criterios y principios de Economía Circular	Capítulo Segundo Criterios y principios de Economía Circular

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado incidirá directamente en las dinámicas económicas para el manejo de los residuos sólidos, con el fin de mitigar el impacto ambiental a través de la instrumentación de una economía social y participativa, donde toda la población tenga acceso a las condiciones mínimas de bienestar procurando la protección al medio ambiente; el uso eficiente de los recursos; la seguridad alimentaria; el acceso al agua potable; la libertad de profesión, industria y comercio; el desarrollo nacional integral y sustentable; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos y la

Artículo 4.- La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

I. Fomentar e impulsar la Economía Circular que

Artículo 4.- La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

I. Fomentar e impulsar la Economía Circular que

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

competitividad en el territorio nacional, garantizando el derecho a no comprometer el futuro de las generaciones venideras a causa de las malas prácticas empleadas en el manejo de residuos sólidos, y el derecho de las personas a un futuro digno donde las próximas generaciones puedan tener acceso, cuando menos, a la misma calidad de vida de hoy.	permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo; II. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida; III. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;	permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo; II. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida; III. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;
---	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	IV. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos; V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos; VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular; VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;	IV. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos; V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos; VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular; VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;
--	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización; IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como	VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización; IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	garantizar el acceso a la información en la materia; X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular; XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios; XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas	garantizar el acceso a la información en la materia; X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular; XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios; XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable; y B. Principios de Economía Circular: I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular; II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al	características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable; y B. Principios de Economía Circular: I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular; II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al
--	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica; III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida; IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley; V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías	medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica; III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida; IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley; V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías
--	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social; VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal; VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto,	renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social; VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal; VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto,
--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	con la prelación y los fines siguientes: a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria; b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos; c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;	con la prelación y los fines siguientes: a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria; b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos; c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;
--	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente; IX. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso; X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y	VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente; IX. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso; X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde AN pueden repararse; XI. El Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de la manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley; XII. Sistémico: Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las las implicaciones ecológicas, sociales y	accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse; XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley; XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y
--	--	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización; XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras; XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre	económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización; XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras; XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre
--	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.

	distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.	distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.
(SIN CORRELATIVO)	Título Segundo Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias Capítulo Primero Del Sistema Nacional de Economía Circular	Título Segundo Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias Capítulo Primero Del Sistema Nacional de Economía Circular
(SIN CORRELATIVO)		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 5. La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	IV. La Secretaría de Energía; V. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; VII. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía; VIII. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y IX. Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio	IV. La Secretaría de Energía; V. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; VII. La Secretaría de Educación Pública; VIII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	ambiente y cuidado de los recursos naturales. (SIN CORRELATIVO) A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente. El nombramiento como integrantes del Sistema y	IX. Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales. A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente. El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna. El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes. A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y	compensación económica alguna. El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes. A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados. El Sistema debe expedir las reglas para su
--	---	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	privado, cuando así lo soliciten o sean convocados. El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.	operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.
(SIN CORRELATIVO) Artículo 6. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.	Capítulo Segundo De la distribución de competencias Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes: I. Formular y conducir la política nacional en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como	Capítulo Segundo De la distribución de competencias Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes: I. Formular y conducir la política nacional en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	elaborar el Programa Nacional correspondiente; II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación; III. Expedir la norma oficial mexicana de Economía Circular, los correspondientes estándares y las demás disposiciones generales con carácter técnico y, conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, con la participación: a) Que competa a la Secretaría de Economía, y	elaborar el Programa Nacional correspondiente; II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación; III. Expedir la norma oficial mexicana de Economía Circular, los correspondientes estándares y las demás disposiciones generales con carácter técnico y, conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, con la participación: a) Que competa a la Secretaría de Economía, y
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	b) De la sociedad, en términos de la Ley de Planeación; IV. Coordinar, con la participación de las dependencias que sean competentes en la materia, la implementación de modelos de Economía Circular en la Cadena de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el Encadenamiento Sustentable; V. Celebrar convenios en materia de Economía Circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los	b) De la sociedad, en términos de la Ley de Planeación; IV. Coordinar, con la participación de las dependencias que sean competentes en la materia, la implementación de modelos de Economía Circular en la Cadena de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores, el Encadenamiento Sustentable, el Reciclaje Inclusivo y espacios para la obtención de Materia Prima Secundaria; V. Celebrar convenios en materia de Economía Circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los
--	---	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	sectores público, privado y social;	sectores público, privado y social;
	VI. Integrar y operar la Plataforma Nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento;	VI. Integrar y operar la Plataforma Nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento;
	VII. Coordinar, con las dependencias de la administración pública federal competentes, acciones y relaciones internacionales para promover y fomentar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;	VII. Coordinar, con las dependencias de la administración pública federal competentes, acciones y relaciones internacionales para promover y fomentar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;
	VIII. Impulsar, en coordinación con las secretarías del ramo en materia de economía, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, las acciones de investigación, desarrollo,	VIII. Impulsar, en coordinación con las secretarías del ramo en materia de economía, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, las acciones de investigación, desarrollo,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular; IX. Diseñar y promover, con la participación activa de los sectores productivos, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular; X. Expedir acuerdos generales de implementación de la REP que, con base en el principio de gradualidad, establezcan los mecanismos directos e indirectos de circularidad	diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular; IX. Diseñar y promover, con la participación activa de los sectores productivos, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular; X. Expedir acuerdos generales de implementación de la REP que, con base en el principio de gradualidad, establezcan los mecanismos directos e indirectos de circularidad
--	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	aplicables, la definición de metas, así como la posibilidad de suscripción de convenios de concertación que establecen las leyes aplicables, y las demás medidas en términos de la normativa ambiental; XI. Establecer o autorizar mecanismos indirectos de circularidad como formas alternativas de cumplimiento; XII. Emitir disposiciones normativas orientadas a incentivar la generación de actividades económicas circulares, la fabricación de productos para el Aprovechamiento Circular, y la minimización gradual de aquellos de difícil aprovechamiento, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable	aplicables, la definición de metas, así como la posibilidad de suscripción de convenios de concertación que establecen las leyes aplicables, y las demás medidas en términos de la normativa ambiental; XI. Establecer o autorizar mecanismos indirectos de circularidad como formas alternativas de cumplimiento; XII. Emitir disposiciones normativas orientadas a incentivar la generación de actividades económicas circulares, la fabricación de productos para el Aprovechamiento Circular, y la minimización gradual de aquellos de difícil aprovechamiento, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

conforme a las características del sector correspondiente; XIII. Fomentar que en los procesos se utilicen materias primas secundarias y se recuperen, aprovechen y valoricen residuos cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable; XIV. Verificar el cumplimiento de la normativa en las materias de su competencia e imponer las medidas preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias que, en su caso, correspondan; XV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de	conforme a las características del sector correspondiente; XIII. Fomentar que en los procesos se utilicen materias primas secundarias y se recuperen, aprovechen y valoricen residuos cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable; XIV. Verificar el cumplimiento de la normativa en las materias de su competencia e imponer las medidas preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias que, en su caso, correspondan; XV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de
---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	México en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, conforme a los convenios de coordinación que, en su caso, se celebren; XVI. Promover un Modelo de Servicio que facilite la generación de negocios que se basen en el acceso del Producto sin que necesariamente los consumidores o usuarios adquieran la propiedad de estos, alineados con los principios y criterios de Economía Circular, así como fortalecer los servicios ya existentes, incluso los que adopten modelos de complementariedad, y XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley,	México en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, conforme a los convenios de coordinación que, en su caso, se celebren; XVI. Promover un Modelo de Servicio que facilite la generación de negocios que se basen en el acceso del Producto sin que necesariamente los consumidores o usuarios adquieran la propiedad de estos, alineados con los principios y criterios de Economía Circular, así como fortalecer los servicios ya existentes, incluso los que adopten modelos de complementariedad, y XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley,
--	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
Artículo 7. Son facultades de la Federación: I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional, así como elaborar el programa nacional en materia de Economía Circular a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y coordinar su instrumentación con las Entidades Federativas y municipios, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos, cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a las disposiciones previstas en esta y a la normativa que derive de esta, incluidas las normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones administrativas de carácter general. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos, cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a las disposiciones previstas en esta y a la normativa que derive de esta, incluidas las normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones administrativas de carácter general. Las dependencias y entidades de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para regular e impulsar una Economía Circular, así como el desarrollo económico del sector de los residuos sólidos;		Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones y de manera progresiva, implementarán programas internos de Economía Circular, para tal efecto, la Secretaría debe emitir los lineamientos correspondientes. (SIN CORRELATIVO)
III. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley y las actividades relacionadas al manejo de residuos		(SIN CORRELATIVO) 

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

sólidos urbanos realizadas por los municipios;		
IV. Operar el Programa Nacional de Economía Circular;		(SIN CORRELATIVO)
V. Establecer las disposiciones pertinentes que establezcan los criterios para determinar a los sujetos obligados de presentar un plan de responsabilidad compartida, expidiendo un listado de estos últimos;		(SIN CORRELATIVO)
VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;		(SIN CORRELATIVO)
VII. Celebrar convenios con los Estados y Municipios, así como con organizaciones públicas		(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

o privadas para el desarrollo de esta Ley; VIII. Acreditar por medio de la Secretaría a terceros, ya sean entes públicos o privados, para normalizar y certificar el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, y IX. Acreditar por medio de la Secretaría a terceros, ya sean entes públicos o privados para normalizar y certificar las materias primas de segundo uso.	(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)
Artículo 8. Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la	Artículo 8.- Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes: I. Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el	Artículo 8.- Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes: I. Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

República por disposición expresa de Ley.	Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;	Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;
En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.	II. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;	II. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos,	III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;	III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
	IV. Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura	IV. Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento. Será facultad exclusiva de la Federación toda aquella regulación para la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, relacionado con la limitación, prohibición, restricción, modificación o cualquier otra que impida, de alguna forma, la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas.	de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular; V. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento; VI. Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley; VII. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la	de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular; V. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento; VI. Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley; VII. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la
---	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional; VIII. Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley; IX. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria; X. Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley; XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y	Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional; VIII. Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley; IX. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria; X. Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley; XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y
--	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.	XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.
Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, según el Programa Nacional de Economía Circular, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 9.- Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones: I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;	Artículo 9.- Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones: I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;	II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;	II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;
III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en las Entidades Federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los	III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;	III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

sectores sociales interesados;		
IV. Generar programas municipales de Economía Circular, con la participación de las partes interesadas;	IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;	IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;
V. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular.	V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;	V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;
VI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e	VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas en materia de Economía	VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular; VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de	Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente. (SIN CORRELATIVO)	Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente. (SIN CORRELATIVO)
--	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

información nacional sobre la gestión integral de Economía Circular;		
IX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del gobierno estatal;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
X. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;		
XII. Someter a consideración de la Secretaría, programas para el establecimiento de Economía Circular con el objetivo de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.	SECRETARÍA DE ECONOMÍA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.	
(SIN CORRELATIVO) Artículo 10. Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas a la Economía Circular:	Título Tercero De las políticas públicas y mecanismos de circularidad Artículo 10.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones contenidas en esta Ley, por sector productivo, Producto, o ambos. El sector productivo debe ser convocado a	Título Tercero De las políticas públicas y mecanismos de circularidad Artículo 10.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones contenidas en esta Ley, por sector productivo, Producto, o ambos. El sector productivo debe ser convocado a

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente. La Secretaría de Economía emitirá opinión previa sobre los acuerdos generales de implementación de la REP en el ámbito de su competencia. En los casos que proceda, los anunciará, notificará o consultará, según corresponda, en términos de los acuerdos internacionales en materia económica. Asimismo, debe requerir al sector productivo, a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales, información para la elaboración de	participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente. La Secretaría de Economía emitirá opinión previa sobre los acuerdos generales de implementación de la REP en el ámbito de su competencia. En los casos que proceda, los anunciará, notificará o consultará, según corresponda, en términos de los acuerdos internacionales en materia económica. Asimismo, debe requerir al sector productivo, a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales, información para la elaboración de
--	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	acuerdos generales de implementación.	acuerdos generales de implementación.
	Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:	Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:
I. Formular, por sí o en coordinación con las Entidades Federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales sobre Economía Circular los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Economía Circular correspondiente;	I. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP, y	I. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP, y
II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico- administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la	II. Pueden celebrar convenios de concertación con la Secretaría en términos del artículo 48 de esta Ley, así como de auditoría ambiental voluntaria con la Procuraduría Federal de Protección al	II. Pueden celebrar convenios de concertación con la Secretaría en términos del artículo 48 de esta Ley, así como de auditoría ambiental voluntaria con la Procuraduría Federal de Protección al

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las Entidades Federativas correspondientes; III. Establecer y mantener actualizado el registro de las empresas con programas de Economía Circular; IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de Economía Circular e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; V. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue	Ambiente conforme al artículo 35 de esta ley. Las autoridades competentes podrán otorgar estímulos fiscales en términos de la normativa aplicable. (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	Ambiente conforme al artículo 35 de esta Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar estímulos fiscales en términos de la normativa aplicable. (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)
--	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;		
VI. Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
VII. Incluir en sus programas municipales de Economía Circular, a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
VIII. Integrar, difundir y mantener operativa una "Bolsa de Economía Circular", donde los propietarios, poseedores, generadores o responsables de	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

materiales y subproductos con o sin valor comercial, provenientes de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento por cualquier persona física o moral, que esté incluida dentro de dicha iniciativa, y

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

CAPÍTULO III De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades. Artículo 11. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales para dar cumplimiento a los criterios de sustentabilidad.	Capítulo Primero De la Gestión Circular y su registro Artículo 11.- La Gestión Circular debe incorporar integralmente los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.	Capítulo Primero De la Gestión Circular y su registro Artículo 11.- La Gestión Circular debe incorporar integralmente los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 12. Las Entidades Federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

Artículo 12.- Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP y, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos que en el propio acuerdo se establezcan.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector o categoría del Producto que regule, para que cada persona productora o

Artículo 12.- Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP y, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador, comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos que en el propio acuerdo se establezcan.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector o categoría del Producto que regule, para que cada persona productora o

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables; también debe establecer metas que cada persona productora o importadora debe cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba, así como los indicadores y metodologías para medirlas.	importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables; también debe establecer metas que cada persona productora o importadora debe cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba, así como los indicadores y metodologías para medirlas.
Artículo 13. Los términos y especificaciones de operación, para el caso de que los municipios realicen la recolección de Residuos Sólidos Urbanos a través de un tercero, deberán	Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir	Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

establecerse en convenios suscritos entre la autoridad local y el prestador del servicio, en donde se indique de forma clara y precisa, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación.	información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe: I. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede: a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban; b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, en términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y de los convenios de concertación suscritos correspondientes, y c) Considerar si el Producto cuenta o no	información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe: I. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede: a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban; b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, en términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y de los convenios de concertación suscritos correspondientes, y c) Considerar si el Producto cuenta o no
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	con un plan de manejo en términos de la LGPGIR. En caso de contar con dicho plan la Secretaría debe considerar las autorizaciones o permisos ya existentes y reconocer la información que obra en sus archivos; II. Autorizar la inscripción en el Registro, o III. Negar la inscripción cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables; b) La Huella Ambiental que forme parte de la	con un plan de manejo en términos de la LGPGIR. En caso de contar con dicho plan la Secretaría debe considerar las autorizaciones o permisos ya existentes y reconocer la información que obra en sus archivos; II. Autorizar la inscripción en el Registro, o III. Negar la inscripción cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables; b) La Huella Ambiental que forme parte de la
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito; c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador, o d) El diseño del Producto carezca de medidas de compensación y no permita la circularidad, salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.	solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito; c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador, o d) El diseño del Producto carezca de medidas de compensación y no permita la circularidad, salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.
Artículo 14. En caso de que los municipios cuenten con un	Artículo 14.- La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada	Artículo 14.- La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

programa de gestión integral de residuos, o sean parte de uno, deberán presentar este ante la Secretaría para efectos informativos.	por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.	por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.
Artículo 15. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de energía o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes, será sujeta a obtener de parte de la Secretaría la certificación	Artículo 15.- La solicitud de inscripción de la Gestión Circular debe contener la información, datos y documentos siguientes: I. Un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto. Cuando resulte ambiental, técnica y económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida conforme a lo previsto en	Artículo 15.- La solicitud de inscripción de la Gestión Circular debe contener la información, datos y documentos siguientes: I. Un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto. Cuando resulte ambiental, técnica y económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida conforme a lo previsto en el acuerdo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

correspondiente a la
Producción Sustentable.

el acuerdo general de
implementación de la
REP y en los convenios de
concertación previstos en
la presente Ley, bajo las
modalidades
simplificadas que en estos
se establezcan;

II. Mecanismos directos o
indirectos de circularidad
que le apliquen y las
metas que les
correspondan;

III. Convenio de
concertación, cuando se
hubiese suscrito, y

IV. Las demás que
establezca el acuerdo
general de
implementación de la
REP.

La Gestión Circular debe
tener como fundamento
las disposiciones
aplicables de esta Ley, la
LGPGIR, el Reglamento,
el acuerdo general de

general de
implementación de la
REP y en los convenios de
concertación previstos en
la presente Ley, bajo las
modalidades
simplificadas que en estos
se establezcan;

II. Mecanismos directos o
indirectos de circularidad
que le apliquen y las
metas que les
correspondan;

III. Convenio de
concertación, cuando se
hubiese suscrito, y

IV. Las demás que
establezca el acuerdo
general de
implementación de la
REP.

La Gestión Circular debe
tener como fundamento
las disposiciones
aplicables de esta Ley, la
LGPGIR, el Reglamento,
el acuerdo general de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	implementación de la REP, el Convenio de Concertación correspondiente y demás normativa aplicable. Deben tomarse en cuenta los instrumentos ambientales autorizados y vigentes que sean compatibles y congruentes con esta ley.	implementación de la REP, el Convenio de Concertación correspondiente y demás normativa aplicable. Deben tomarse en cuenta los instrumentos ambientales autorizados y vigentes que sean compatibles y congruentes con esta Ley.
Artículo 16. Está obligada a presentar ante la Secretaría un Plan de Responsabilidad Compartida, así como la formulación o adhesión a un plan de manejo de residuos, toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción o manufactura de: I. Productos de corta vida útil;	Artículo 16.- La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanen, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro y sus condiciones.	Artículo 16.- La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanen, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro y sus condiciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. Productos envasados; III. Empaques y embalajes; IV. Productos tecnológicos de consumo, y V. Consumibles de productos tecnológicos. Asimismo, los estipulados en la fracción I y la fracción II del presente artículo, deberán garantizar que la materia prima utilizada para su elaboración sea de bajo impacto ambiental de conformidad con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, con relación a las materias primas de bajo impacto ambiental.		
(SIN CORRELATIVO)	Capítulo Segundo	Capítulo Segundo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	De los instrumentos de política pública	De los instrumentos de política pública
Artículo 17. Cuando, además de lo señalado en el artículo anterior, la persona física o moral realice actividades de distribución, enajenación, comercialización, donación o uso en su proceso de distribución, comercialización o enajenación de los productos enlistados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, serán sujetos para adherirse o presentar un Plan de Manejo de Residuos ante la Secretaría acorde con las normas oficiales mexicanas vigentes.	Artículo 17.- Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular: I. El Programa Nacional; II. Los programas locales y municipales de Economía Circular; III. La inscripción de la Gestión Circular; IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa; V. La auditoría ambiental voluntaria; VI. El Distintivo Nacional de Economía Circular; VII. Los instrumentos económicos, y	Artículo 17.- Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular: I. El Programa Nacional; II. Los programas locales y municipales de Economía Circular; III. La inscripción de la Gestión Circular; IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa; V. La auditoría ambiental voluntaria; VI. El Distintivo Nacional de Economía Circular; VII. Los instrumentos económicos, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	VIII. Los demás que establezca la normativa en la materia.	VIII. Los demás que establezca la normativa en la materia.
(SIN CORRELATIVO)	Sección Primera Del Programa Nacional Artículo 18.- El Programa Nacional, es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de Planeación, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambientales, técnica y económicamente viables para la promoción del	Sección Primera Del Programa Nacional Artículo 18.- El Programa Nacional es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de Planeación, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambientales, técnica y económicamente viables para la promoción del
Artículo 18. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la transformación o reciclaje de productos que hayan concluido su vida útil, deberá: I. Registrar su actividad ante la Secretaría, de manera informativa, bajo los criterios que establezca la misma; II. Contar con los permisos vigentes y requerimientos exigidos por la autoridad competente en las Entidades Federativas		

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

donde realizan dicha actividad, y	desarrollo de la Economía Circular.	desarrollo de la Economía Circular.
III. Reportar de manera informativa a la Secretaría el volumen total de residuos manejados y el destino de ellos, bajo las disposiciones y formatos que esta disponga.	Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación. El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en	Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación. El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	<i>términos de la Ley de Planeación.</i>	<i>términos de la Ley de Planeación.</i>
Artículo 19. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la distribución, transporte o manejo de bienes, deberá desempeñar su actividad con base en los principios de transporte eficiente, establecidos por la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 19.- La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.	Artículo 19.- La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.
Artículo 20. Toda persona física o moral cuya actividad sea la construcción, la demolición o que en su proceso genere residuos catalogados como residuos de la construcción según la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, deberá valorizar al menos el 50%	Artículo 20.- El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los	Artículo 20.- El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

de sus residuos cuando la infraestructura local lo permita.	siguientes ejes de actuación:	siguientes ejes de actuación:
En este supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, un plan de responsabilidad compartida, además de su plan de manejo de residuos local de manera informativa.	I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias; II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley; III. Facilitar mecanismos de cooperación con	I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias; II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley; III. Facilitar mecanismos de cooperación con

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa; IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley; V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas,	gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa; IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley; V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas,
--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles; VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular; VII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos; VIII. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la	acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles; VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular; VII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos; VIII. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la
--	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	Responsabilidad Extendida del Productor;	Responsabilidad Extendida del Productor;
	IX. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país; X. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias; XI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular; XII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los	IX. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país; X. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias; XI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular; XII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica; XIII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción; XIV. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y	cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica; XIII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción; XIV. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.	XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.
CAPÍTULO IV De las Materia Primas de Segundo Uso y los Residuos Artículo 21. Las materias primas de segundo uso podrán ser usadas para todo bien o producto destinado al: I. Empaque y embalaje;	(SIN CORRELATIVO) Artículo 21.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones: I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que	(SIN CORRELATIVO) Artículo 21.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones: I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

II. Consumo general;	maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas; II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final; III. Fomentar modelos de servicio de uso	maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas; II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final; III. Fomentar modelos de servicio de uso
------------------------------------	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

III. Contacto con alimentos, y	compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;	compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;
IV. Proceso de combustión y aprovechamiento energético.	IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil; así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento; V. Impulsar mercados circulares de materias	IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil; así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento; V. Impulsar mercados circulares de materias

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

(SIN CORRELATIVO)	primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;	primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;
(SIN CORRELATIVO)	VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;	VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;
(SIN CORRELATIVO)	VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de	VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

(SIN CORRELATIVO)	reducir el impacto ambiental;	reducir el impacto ambiental;
(SIN CORRELATIVO)	VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;	VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;
(SIN CORRELATIVO)	IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;	IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;
(SIN CORRELATIVO)	X. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de	X. Impulsar la implementación de modelos de gestión con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

(SIN CORRELATIVO)	productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados; XI. Establecer la gradualidad y definir metas para: a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua; b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas; c) La reducción del desperdicio de alimentos; d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;	perspectiva de Reciclaje Inclusivo; XI. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;
--------------------------	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

(SIN CORRELATIVO)	e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios; XII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.	XII. Establecer la gradualidad y definir metas para: a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua; b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas; c) La reducción del desperdicio de alimentos;
--------------------------	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)	d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales; e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios; XIII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.
Artículo 22. Para el uso de materias primas de segundo uso referido en la fracción III del artículo anterior se deberán	Artículo 22.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales para la	Artículo 22.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

cumplir las siguientes condiciones:	Administración Pública Federal:	transversales para la Administración Pública Federal:
I. Que los productos a partir de los cuales se obtiene la materia prima de segundo uso no hayan tenido contacto con sustancias y materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológico infecciosos.	I. Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;	I. Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;
II. Que el proceso de reciclaje o transformación de los productos para la obtención de materias primas de segundo uso	II. Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio	II. Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

elimine todo agente infeccioso o patógeno.	ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;	restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;
(SIN CORRELATIVO)	III. Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;	III. Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;
(SIN CORRELATIVO)	IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;	IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;
(SIN CORRELATIVO)	V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la	V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

(SIN CORRELATIVO)	población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables; Promover las buenas prácticas regulatorias; VI. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables; VI. Promover las buenas prácticas regulatorias; VII. Reciclaje Inclusivo: reconocer y visibilizar la aportación social, económica y ambiental de la actividad de las personas recicladoras de base o pepenadoras, así como el desarrollo e implementación de modelos que incluyan a estas personas en la Economía Circular;
(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)	VIII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)	IX. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
(SIN CORRELATIVO)	Sección Segunda Del Distintivo Nacional de Economía Circular Artículo 23.- La Secretaría autorizará el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley. Los requisitos y formalidades para el uso de Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en el	Sección Segunda Del Distintivo Nacional de Economía Circular Artículo 23.- La Secretaría autorizará el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley. Los requisitos y formalidades para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en, el

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	Reglamento de la presente Ley. El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.	Reglamento de la presente Ley. El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.
Artículo 24. Toda persona física o moral que sea considerado gran generador de residuos de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales vigentes, estará sujeta a los instrumentos de control para la disminución de residuos	Artículo 24.- El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.	Artículo 24.- El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

confinados en rellenos sanitarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de la presente Ley.		
Artículo 25. Toda persona física o moral que genere cualquier tipo de residuos, deberá disponerlos de forma adecuada, cumpliendo con las especificaciones de separación del etiquetado establecidas en el artículo 36 de la presente Ley, con la finalidad de que estos residuos se introduzcan a una cadena económica secundaria.	Artículo 25.- El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular tendrá las preferencias a través de los procedimientos establecidos en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas que regulan las adquisiciones y contrataciones públicas.	Artículo 25.- El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular tendrá preferencia para su adquisición, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas.
(SIN CORRELATIVO)	Sección Tercera Del Instrumento Económico.	Sección Tercera Del Instrumento Económico.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 26. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios de una capacidad mayor a las 100 toneladas diarias, deberá garantizar el aprovechamiento energético de los gases que de la misma instalación emanen.	Artículo 26.- Al Ejecutivo Federal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.	Artículo 26.- Al Ejecutivo Federal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.
CAPÍTULO V Del Valor Artículo 27. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán: I. La participación de las personas físicas o	(SIN CORRELATIVO) Artículo 27.- Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, pueden diseñar y promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales, así como proponer a la	(SIN CORRELATIVO) Artículo 27.- Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, pueden diseñar y promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales, así como proponer a la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

morales para disminuir la destrucción de valor en las diferentes actividades económicas, y II. La elección de productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reprocesados, reutilizados o reciclados, sobre aquellos que no puedan transformarse bajo los preceptos de la Economía Circular.	autoridad competente de la Administración Pública Federal los instrumentos económicos que se puedan aplicar, incluidos a los modelos de complementariedad.	autoridad competente de la Administración Pública Federal los instrumentos económicos que se puedan aplicar, incluidos a los modelos de complementariedad.
(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	Título Cuarto De la información, la educación, la cultura y la investigación Capítulo Primero De la Plataforma Nacional Artículo 28.- Al Poder Ejecutivo Federal, por	Título Cuarto De la información, la educación, la cultura y la investigación Capítulo Primero De la Plataforma Nacional Artículo 28.- A la Secretaría, en la calidad de presidencia del Sistema, le corresponde

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 28. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, desincentivarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que limiten el reciclaje de estos o no puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.	conducto de la Secretaría, con la participación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en esta materia.	implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en la materia de Economía Circular, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 29. El Gobierno Federal, en la esfera de sus competencias, desincentivarán la producción, comercialización y uso de productos que no puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, reciclarse o revalorizarse.	Artículo 29.- Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema	Artículo 29.- Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	tenga la mayor difusión posible entre la población. Corresponde al Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, brindar a las autoridades competentes la información estadística y geográfica necesaria para su integración en la Plataforma Nacional. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades responsables de implementar y operar la Plataforma Nacional, en los términos de los convenios que se celebren para tales efectos, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.	tenga la mayor difusión posible entre la población. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía participará en la implementación, coordinación y operación de la Plataforma Nacional para registrar y difundir información sobre Economía Circular, con apego a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades que coordinan la implementación y operación de la Plataforma Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los
--	---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

		convenios que se celebren para tales efectos.
CAPÍTULO VI	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas		
Artículo 30. La Federación establecerá los elementos pertinentes dentro del Código Fiscal de la Federación con el objetivo de que:	Artículo 30.- La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:	Artículo 30.- La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:
I. Los contribuyentes que pretendan destruir bienes básicos destinados para la subsistencia humana en el ámbito de la alimentación o salud, con la intención de obtener beneficios de las disposiciones fiscales vigentes, estén obligados a donar dichos bienes a las instituciones de beneficencia pública que proporcionen	I. El Programa Nacional;	I. El Programa Nacional;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

servicios básicos de subsistencia alimentaria y de salud a personas, comunidades o regiones de escasos recursos o grupos de atención prioritaria, siempre y cuando no se trate de lotes o productos contaminados que puedan poner en riesgo la salud. Dichas instituciones deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Los contribuyentes que tengan la intención de destruir mercancías de forma directa sin considerar la donación, siempre y cuando no se trate de insumos que hayan tenido, en algún momento de su vida útil,

II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;

II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

contacto con sustancias o materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológicos infecciosos, deberán incorporar el resultado de esa destrucción a una cadena económica secundaria;

III. Se registre a los grupos informales dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas de segundo uso, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas de responsabilidad compartida instrumentados por los

III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;

III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

sujetos obligados en el marco de la presente Ley, y IV. En la adquisición, enajenación o compra de excedentes de materiales dirigidos a materias primas de segundo uso, se recurra prioritariamente a los grupos informales independientemente del estatus de su personalidad en materia fiscal. (SIN CORRELATIVO)	IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos; V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativa en términos de las disposiciones aplicables;	IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos; V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativa en términos de las disposiciones aplicables;
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

(SIN CORRELATIVO)	VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y	VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y
(SIN CORRELATIVO)	VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.	VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.
(SIN CORRELATIVO)	Capítulo Segundo De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular Artículo 31. Toda persona física o moral dedicada a la producción, importación o distribución de cualquier tipo de mercancía que haya perdido su valor por considerarse saldos o fuera de control de calidad y pretenda su destrucción, deberá	Capítulo Segundo De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular Artículo 31.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

observar lo señalado en el artículo inmediato anterior.	participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable. Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la	participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable, así como para la divulgación de una perspectiva de Reciclaje Inclusivo. Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad para el
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	sociedad para el cumplimiento del presente artículo.	cumplimiento del presente artículo.
Artículo 32. Se evitará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas o con aditivos, que estén diseñados intencionalmente para destruir su valor al término de su primer ciclo de vida útil, y que impliquen la imposibilidad de ser reincorporados a una cadena económica de materias de segundo uso, termovalorizados o confinados.	Artículo 32.- La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación	Artículo 32.- La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, Economía Circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.	de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, Economía Circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.
CAPÍTULO VII De las Excepciones Artículo 33. Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la presente Ley, los productos, bienes o materias primas cuyo uso esté destinado para: I. Asistencia humanitaria; II. Uso médico y para la investigación;	(SIN CORRELATIVO) Artículo 33.- La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la	(SIN CORRELATIVO) Artículo 33.- La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

III. Que al fin de su vida útil se consideren residuos peligrosos o tóxico biológico infecciosos; IV. Los empaques de alimentos y bebidas; V. Los alimentos y bebidas; VI. Los productos de higiene personal y control de la natalidad; VII. Los de uso militar y para la seguridad nacional; VIII. Los usados en la industria nuclear, y IX. Los que determine la Secretaría.	formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular. (SIN CORRELATIVO)	formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera progresiva programas escolares de Economía Circular en los planteles públicos de educación básica, media superior y superior.
CAPÍTULO VIII	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

De la Información Ambiental de Impacto Artículo 34. El Gobierno Federal establecerá las medidas necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional presenten información de impacto ambiental. Asimismo, garantizará que estas medidas no generen un obstáculo técnico al comercio de bienes y mercancías.	Artículo 34.- La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.	Artículo 34.- La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.
(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	Título Quinto De las obligaciones y las responsabilidades ambientales Capítulo Primero De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular	Título Quinto De las obligaciones y las responsabilidades ambientales Capítulo Primero De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 35. La información de impacto ambiental contenida en los productos que se comercialicen en territorio nacional debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, según sea el caso.

Artículo 35.- La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La

Artículo 35.- La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo. El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas	normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo. El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de
--	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	preventivas y correctivas necesarias.	definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.
(SIN CORRELATIVO)	Capítulo Segundo De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP Artículo 36. Con el fin de identificar y facilitar la separación de los residuos, su reutilización y su reciclaje, toda persona física o moral cuya actividad sea la producción, fabricación, distribución, compra, venta, acopio y reciclado de productos, deberá etiquetarlos de la siguiente manera: I. Orgánicos (A) II. Papel y cartón (B)	Capítulo Segundo De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP Artículo 36.- Los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. Polímeros (C)	REP y, en su caso, los	REP y, en su caso, los
IV. Vidrio (D)	convenios de	convenios de
V. Metales (E)	concertación.	concertación.
VI. Tecnológicos (F)		
VII. Textiles (G)		
VIII. Maderables (H)		
IX. Residuos Peligroso Biológico-Infecciosos "RPBI" (I)		
X. Construcción (J)		
XI. Higiénico (K)		
XII. Minerales (L)		
XIII. Otros (M)		
La Secretaría determinará en el Reglamento de la presente Ley, las características visuales de identificación.		

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 37. En el caso de productos de corta vida útil, además de lo establecido en el artículo inmediato anterior, deberá contener información relativa a los centros de manejo.

Artículo 37.- Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Las obligaciones de la persona productora son complementarias y no excluyen las obligaciones que surgen de la

Artículo 37.- Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Las obligaciones de la persona productora son complementarias y no excluyen las obligaciones que surgen de la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente.	responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente.
Artículo 38. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción, distribución o venta de productos electrónicos que se comercialicen o distribuyan en territorio nacional, deberá informar al consumidor si el producto es susceptible de ser reparado, remanufacturado, reutilizado o reciclado, y presentar esta información en su plan de manejo entregado a la Secretaría.	Artículo 38.- El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular. El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de Producción al	Artículo 38.- El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular. El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de Producción al

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor. Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance	que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor. Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance
--	--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.	de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.
Artículo 39. En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.	Artículo 39.- La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador tiene la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional. La Gestión Circular debe contener las etapas y las acciones que correspondan al Ciclo de Vida, incluido el Diseño Circular, conforme al artículo 15 de esta Ley.	Artículo 39.- La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador tiene la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional. La Gestión Circular debe contener las etapas y las acciones que correspondan al Ciclo de Vida, incluido el Diseño Circular, conforme al artículo 15 de esta Ley.
CAPÍTULO IX		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

De la Educación	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 40. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán tipos y modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y como condición mínima, aquellos que promuevan: I. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías; II. El impacto ambiental del ciclo de vida de un producto;	Artículo 40.- El cumplimiento de las obligaciones se clasifica como de: I. Cumplimiento directo, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos directos de circularidad sin mediación de terceras personas, y II. Cumplimiento indirecto, cuando la persona productora o importadora aplica	Artículo 40.- El cumplimiento de las obligaciones se clasifica como de: I. Cumplimiento directo, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos directos de circularidad sin mediación de terceras personas, y II. Cumplimiento indirecto, cuando la persona productora o importadora aplica

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	mecanismos indirectos de circularidad con intervención de terceras personas, a través del acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.	mecanismos indirectos de circularidad con intervención de terceras personas, a través del acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.
III. La importancia del correcto manejo de residuos;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
IV. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente, y	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
V. El valor del trabajo de los grupos informales.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente		

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

entre la autoridad medioambiental y educativa.		
Artículo 41. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.	Artículo 41.- La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante las medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada. La Secretaría, mediante acuerdos generales de	Artículo 41.- La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante las medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada. La Secretaría, mediante acuerdos generales de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

implementación de la REP, establecerá los casos, criterios técnicos, procedimientos y condiciones para determinar dichas medidas. En los casos en los que se apliquen medidas de compensación ambiental se debe mitigar o revertir de manera proporcional a la Huella Ambiental. Estas pueden consistir en: I. Restauración ecológica; II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas; III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable; IV. Reforestación;	implementación de la REP, establecerá los casos, criterios técnicos, procedimientos y condiciones para determinar dichas medidas. En los casos en los que se apliquen medidas de compensación ambiental se debe mitigar o revertir de manera proporcional a la Huella Ambiental. Estas pueden consistir en: I. Restauración ecológica; II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas; III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable; IV. Reforestación;
--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

V. Reducción de emisiones contaminantes, y VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental. La autoridad competente que conforme a sus atribuciones emita una resolución ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una	V. Reducción de emisiones contaminantes, y VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental. La autoridad competente que conforme a sus atribuciones emita una resolución ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una
--	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con indicadores de Economía Circular. En el Reglamento se establecen los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.	resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con indicadores de Economía Circular. En el Reglamento se establecen los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.
(SIN CORRELATIVO) Artículo 42. Las personas físicas o morales sujetas a planes de	Capítulo Tercero De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras Artículo 42.- La población participa en la Economía	Capítulo Tercero De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras Artículo 42.- La población participa en la Economía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

responsabilidad compartida podrán poner a disposición del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, recursos y contenidos con el fin de promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;

II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;

III. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;

IV. Reducir la generación de residuos y el

Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;

II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;

III. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;

IV. Reducir la generación de residuos y el

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos; V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.	desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos; V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos de compostaje, mecanismos de circularidad y prácticas de Reciclaje Inclusivo, entre otros.
CAPÍTULO X De los Instrumentos de la Ley	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de control,	Artículo 43.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:	Artículo 43.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

manejo y mejora de la Economía Circular: I. Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos; II. Los Planes de Responsabilidad Compartida; III. Los certificados que determine la Secretaría; IV. Los Programas Estatales y Municipales;	I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos; II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa; III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular; IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin	I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos; II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa; III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular; IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la
--	---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	contar con la autorización correspondiente;	autorización correspondiente;
V. Las Normas Oficiales Mexicanas;	V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y	V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y
VI. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y	VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.	VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.
VII. Las disposiciones del Plan Nacional de Economía Circular.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
(SIN CORRELATIVO)	Capítulo Cuarto De las responsabilidades y sanciones	Capítulo Cuarto De las responsabilidades y sanciones
Artículo 44. Los Planes de Manejo de Residuos, en sus modalidad mixto,	Artículo 44.- La persona productora, importadora o el Organismo	Artículo 44.- La persona productora, importadora o el Organismo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

regional o nacional, se deberán presentar a la Secretaría y deberán ser elaborados acorde con las normas oficiales mexicanas vigentes. En el caso de los planes de manejo estatales, deberán presentarse ante la Entidad Federativa correspondiente.	Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículo 45. Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir periódicamente con las metas de recolección,	Artículo 45.- Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo	Artículo 45.- Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

recuperación y valorización que establezca Secretaría.	establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.	establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.
Artículo 46. Los Planes de Responsabilidad Compartida serán el instrumento que permita incidir directamente en las tres esferas de la sustentabilidad y deberá contar con lo mínimo siguiente: I. Resumen descriptivo de la actividad económica realizada; II. Propuesta de mejora y compensación ambiental;	Artículo 46.- La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículo 46.- La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III. Propuesta de activación económica; IV. Propuesta de acción social; V. En su caso, propuesta de logística de recuperación de residuos; VI. Balance de indicadores de la Economía Circular, y VII. Las que disponga la Secretaría.		
(SIN CORRELATIVO)	Capítulo Quinto De la gradualidad	Capítulo Quinto De la gradualidad
Artículo 47. Las propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, y de acción social deben incluir diferentes medios de incidencia en el sector, considerando los siguientes rubros:	Artículo 47.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones	Artículo 47.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, puede establecer la gradualidad diferenciada para el

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

I. Apoyo a la educación;	circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta ley.	cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta Ley.
II. Apoyo a grupos informales;		
III. Atención médica básica a grupos informales;		
IV. Remediación de sitios contaminados;		
V. Generación de empleos;		
VI. Implementación de infraestructura;		
VII. Recuperación de espacios públicos;		
VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;		
IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;	Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

X. La creación de mercados de subproductos; XI. El fomento al desarrollo tecnológico; XII. Fomento al acceso de agua potable; XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales; XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y XV. Todas las que disponga la Secretaría.	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.	Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
Artículo 48. Para dar cumplimiento al Plan de Responsabilidad Compartida, los sujetos obligados por la presente Ley deberán contar con un sistema de gestión individual o estar adheridos a un sistema de gestión colectivo para cada producto.	Artículo 48.- La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 23 y 47 de esta Ley, y para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de	Artículo 48.- La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 23 y 47 de esta Ley, y para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

	estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadora o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadora o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
(SIN CORRELATIVO)	Título Sexto De la aplicación supletoria Artículo 49.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.	Título Sexto De la aplicación supletoria Artículo 49.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.
Artículo 49. La Secretaría expedirá los lineamientos y vigencia de la Certificación de Producción Sustentable a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Economía Circular por parte de las		

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

personas físicas o morales. Para obtener la Certificación de Producción Sustentable se contemplará como mínimo los siguientes aspectos: I. El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular; II. Un Plan de Mejora para la mitigación de la huella ambiental; III. Procesos de eficiencia energética, manejo de residuos e impacto positivo al empleo, y IV. Las demás que disponga la Secretaría.		
Artículo 50. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría en materia de sustentabilidad.		
Artículo 51. Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 52. Las certificaciones de materiales y productos de bajo impacto ambiental deberán ajustarse a las normas, lineamientos y/o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, nacionales o	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

internacionales, en materia de Economía Circular.		
Artículo 53. La Secretaría establecerá el proceso para la expedición de esta certificación considerando mínimamente: I. El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular; II. Análisis e Inventario de Ciclo de Vida comparativo entre alternativas de materias primas o productos terminados; III. Un Plan de Manejo de Residuos aprobado por la Secretaría, donde se garantice la inclusión del producto o material a una cadena económica secundaria;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. En su caso, un Plan de Responsabilidad Compartida; V. Los métodos y descripción de la obtención de los indicadores de la Economía Circular, y VI. Las demás que disponga la Secretaría.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 54. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoría de materiales y productos de bajo impacto ambiental y están obligados a lo establecido por el artículo inmediato anterior de la presente Ley.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 55. Las certificaciones de cero residuos a relleno serán	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.		
Artículo 56. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoría en materia de cero residuos a relleno mismos que estarán obligados por lo establecido en el artículo inmediato anterior.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 57. Toda persona física o moral, sean instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán fungir como voluntarios verificadores, con el fin de informar a la Secretaría de las violaciones por parte de cualquier persona física o moral a las disposiciones en esta Ley.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 58. Los Programas Estatales y Municipales, son los instrumentos de política que tienen por objeto establecer las acciones para la gestión y manejo integral de la Economía Circular.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Dichos programas deberán incluir mínimamente lo siguiente: I. La política y estrategias en materia de mitigación de destrucción de valor; II. Definición de objetivos y metas cuantitativas; III. Mecanismos de actualización; IV. Diagnóstico estatal o municipal de aprovechamientos de recursos; V. La planeación e instrumentos de gestión y control para la Economía Circular; VI. La estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y		
---	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas; VII. Las estrategias de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor, y VIII. Las demás que disponga la Secretaría.	DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DEBE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.	
Artículo 59. El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos: I. Establecer las bases para que la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, transiten hacia una Economía Circular, con visión de largo plazo;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;		
III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;	SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SECRETARÍA DE ENERGÍA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SECRETARÍA DE TURISMO SECRETARÍA DE TRABAJO SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE CULTURA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DE INTERIORES SECRETARÍA DE JUSTICIA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE CULTURA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DE INTERIORES SECRETARÍA DE JUSTICIA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país;		
V. Coadyuvar a la regularización de los grupos informales, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto		

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

y reconocimiento a sus derechos humanos; VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular, y VII. Establecer metas de cumplimiento para el territorio nacional para el avance y desarrollo de la Economía Circular.		
Artículo 60. La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 61. La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.		
CAPÍTULO XI De los Organismos Operadores Artículo 62. Los organismos operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos: I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas; II. Generar proyectos productivos o asistenciales; III. Disminuir la huella ambiental; IV. Cerrar cadenas económicas;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales; VI. Generar empleos, y VII. Ser generador de bienestar social.		
Artículo 63. Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes al sector privado tales como: I. Asociaciones o Sociedades Civiles; II. Bancos de materiales; III. Bancos de alimentos; IV. Plantas de composta; V. Plantas de generación de energía limpia;	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Comedores comunitarios; VII. Centros de capacitación y enseñanza; VIII. Centros y empresas comunitarias; IX. Cooperativas; X. Huertos comunitarios; XI. Centros de formalización y atención a sectores informales, y XII. Las demás que determine la Secretaría.	DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRIcultura, GANadería y PESCA SECRETARÍA DE ENERGÍA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE TRABAJO SECRETARÍA DE TURISMO SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE CULTURA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DE INTERIORES SECRETARÍA DE JUSTICIA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL SECRETARÍA DE TRANSPORTES SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE CULTURA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DE INTERIORES SECRETARÍA DE JUSTICIA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL SECRETARÍA DE TRANSPORTES	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 64. Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se tendrán como mínimo los siguientes: I. El proceso de reciclaje; II. La remanufactura, la reparación, la	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

reutilización y el reacondicionamiento;		
III. La creación de materias primas recicladas, y		
IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.		
Artículo 65. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, los estados y municipios para poder cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos dentro del Programa Nacional de Economía Circular.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 66. Los organismos operadores deberán registrar su actividad ante la Secretaría y entregar reportes semestrales de sus actividades bajo las	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

disposiciones que dicha dependencia establezca.		
CAPITULO XII De los Grupos Informales Artículo 67. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos que generan los habitantes de sus localidades.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 68. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos de la presente Ley.		
Artículo 69. Los grupos informales dedicados a la pepena que laboren en cualquier vertedero de residuos sólidos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales o los organismos operadores, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los vertederos y dar cumplimiento a las	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Normas Mexicanas aplicables.	Oficiales		
Artículo 70. Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un Padrón Oficial, a los recicladores que realicen alguna actividad de acopio, compra-venta, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.		(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 71. Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán		(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

promover y difundir una red de recicladores en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del reciclaje.		
Artículo 72. En el marco del proceso de regularización de los grupos informales, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializa; para el desarrollo del mercado de reciclaje.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 73. Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.		
CAPÍTULO XIII De las Sanciones Administrativas y el recurso de revisión Artículo 74. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones: I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c. Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

impuestas por la
autoridad;

III. Arresto
administrativo hasta por
36 horas;

IV. Reparación del
daño;

V. Servicio
Comunitario, y

VI. La suspensión
o revocación
de las
concesiones,
licencias, permisos o
autorizaciones
correspondientes.

Si una vez vencido el
plazo concedido por la
autoridad para subsanar
la o las infracciones que
se hubieren cometido,
resultare que dicha
infracción o infracciones
aún subsisten, podrán
imponerse multas por
cada día que transcurra
sin obedecer el mandato,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.		
Artículo 75. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)
Artículo 76. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.		
Artículo 77. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable; II. Las condiciones económicas del infractor; III. La reincidencia, si la hubiere; IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión	(SIN CORRELATIVO) DISPOSICIÓN ADICIONAL REFORMA EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

constitutiva de la infracción; V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.		
Artículo 78. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO) 

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

reglamentos y
disposiciones que de ella
emanen, podrán ser
impugnadas por los
afectados, mediante el
recurso de revisión,
dentro de los quince días
hábiles siguientes a la
fecha de su notificación,
o ante las instancias
jurisdiccionales
competentes.

El recurso de revisión se
interpondrá
directamente ante la
autoridad que emitió la
resolución impugnada,
quien, en su caso,
acordará su admisión, y
el otorgamiento o
denegación de la
suspensión del acto
recurrido, turnando el
recurso a su superior
jerárquico para su
resolución definitiva.

La resolución del
procedimiento

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.		
Artículo 79. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados	(SIN CORRELATIVO)	(SIN CORRELATIVO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		
Ley General de Economía Circular TRANSITORIOS		
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA (GP PVEM)	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA (GP MORENA y PVEM)	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
PRIMERO.- Se deroga toda disposición jurídica que se oponga a este decreto.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.	entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular.	entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular.
	Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
	Para la implementación de esta disposición transitoria debe seguirse lo establecido en la fracción III del artículo 6 de esta ley.	Para la implementación de esta disposición transitoria debe seguirse lo establecido en la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

		fracción III del artículo 6 de esta Ley.
TERCERO.- El Programa Nacional de Economía Circular deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.	TERCERO. El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.	TERCERO. El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley. En la identificación de sectores productivos y categorías de productos del Programa 2026 - 2030 deben incluirse aquellos correspondientes al plástico que, en términos de los procedimientos de la Ley de Planeación, determine la Secretaría.
CUARTO.- Los responsables de formular los planes que contempla este ordenamiento, contarán con un plazo no	CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las	CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

mayor a dos años para formular y someter a consideración de la Secretaría dichos planes	entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto.	las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto.
QUINTO.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.	QUINTO. Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.	QUINTO. Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.
SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del	SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de cinco años con prórroga por acuerdo	SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de cinco años con

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones legales aplicables en la materia.	casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.	prórroga por acuerdo casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.
(SIN CORRELATIVO)	SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme	SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.	mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.
--	---	---

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente		
TEXTO VIGENTE	TEXTO EN LA INICIATIVA	PROPUESTA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XXXI. ...	Artículo 3o.- ... I. a XXXI. ...	Artículo 3o.- ... I. a XXXI. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXXII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; XXXII. a XXXIX. ...	XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable; XXXII. a XXXIX. ...	XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable; XXXIII. a XXXIX. ...
Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo	Artículo 15.- ...	Artículo 15.- ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Federal observará los siguientes principios: I. a VI. ... VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; VIII. a XX. ...	I. a VI. ... VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular; VIII. a XX. ...	I. a VI. ... VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular; VIII. a XX. ...
Artículo 22 BIS.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la	Artículo 22 BIS.- ...	Artículo 22 BIS.- ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Federación, las actividades relacionadas con: I. a III. ... (SIN CORRELATIVO) IV. a VII. ...	I. a III. ... III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley; IV. a VII. ...	I. a III. ... III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley; IV. a VII. ...
Artículo 39.- Las autoridades competentes promoverán la Incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos,	Artículo 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, economía circular, protección del ambiente,	Artículo 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos relacionados con la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.	conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel	conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.
TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.	TÍTULO TERCERO ...	TÍTULO TERCERO ...
(SIN CORRELATIVO)	CAPÍTULO II Bis Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas.	CAPÍTULO II Bis Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 107 Bis 1.- El aprovechamiento de los materiales vírgenes que se extraen directamente de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, a los procesos y a la generación de productos debe cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y	Artículo 107 Bis 1.- El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	obligaciones en materia de economía circular, conforme a la ley de la materia. Este aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económica viable, debe facilitar el encadenamiento productivo de las materias primas secundarias que se deriven de las actividades económicas, los procesos y la generación de productos.	obligaciones previstos en materia de economía circular, conforme a la legislación aplicable. Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, a fin de reducir la dependencia de materiales vírgenes.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.	Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA (GP MORENA Y GP PVEM)	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: I. a XI. ...	Artículo 2.- ... I. a XI. ...	Artículo 2.- ... I. a XI. ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. ...	XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. ...	XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. ...
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... I. ... II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los	Artículo 5.- I. ... II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los	Artículo 5.- I. ... II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía; III. a XXIII. ... XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase; XXV. a XLII. ... XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de	residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía; III. a XXIII. ... XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase; XXV. a XLII. ... XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la	residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía; III. a XXIII. ... XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase; XXV. a XLII. ... XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la
--	---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

energía eléctrica;	generación de energía eléctrica;	generación de energía eléctrica;
XLIV. a XLVI. ...	XLIV. a XLVI. ...	XLIV. a XLVI. ...
Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.	Artículo 25.- ...	Artículo 25.- ...
...	...	...
(SIN CORRELATIVO)	También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en	También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

	la Ley General de Economía Circular.	la Ley General de Economía Circular.
...	...	...
Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:	Artículo 35.- ...	Artículo 35.- ...
I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de	I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de	I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;	economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;	economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
II. a VII. ...	II. a VII. ...	II. a VII. ...
Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.	Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular , las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.	Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular , las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a las *Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Se expide la Ley General de Economía Circular para quedar como sigue:*

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Primero
Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley;*
- II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;*
- III. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la REP con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por Producto, a obtener la inscripción de la Gestión Circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;*
- IV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la REP;*
- V. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los sectores, los productos y las personas productoras mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;

VII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia, y

VIII. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;

II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP;

III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;

IV. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

V. Ciclo de Vida: *Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;*

VI. Consumo Responsable: *Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;*

VII. Diseño Circular: *Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;*

VIII. Economía Circular: *Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;*

IX. Encadenamiento Sustentable: *Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;*

X. Gestión Circular: *Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular,*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;

XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

- a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y
- b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

- a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
- c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y
- d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XIII. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad;

XIV. Ley: Ley General de Economía Circular;

XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

XVII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

XVIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:

- a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;*
- b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje, y valorización, y*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;

XIX. *Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;*

XX. *Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;*

XXI. *Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;*

XXII. *Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;*

XXIII. *Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXIV. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;

XXV. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XXVI. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

XXVII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXVIII. Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

XXIX. Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional con la función de inscribir en este la Gestión Circular;

XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Economía Circular;

XXXI. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XXXIII. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular

Artículo 4.- La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

I. Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

II. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;

III. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;

IV. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;

VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;

IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;

XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y

XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable; y

B. Principios de Economía Circular:

I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

- a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;
- c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y
- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

IX. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

XII. Sistémica: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

Título Segundo

Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primero

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría, quien preside el Sistema;**
- II. La Secretaría de Economía;**
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- IV. La Secretaría de Energía;**
- V. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**
- VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**
- VII. La Secretaría de Educación Pública;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

X. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y

IX. Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales.

A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes.

A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

Capítulo Segundo

De la distribución de competencias

Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como elaborar el Programa Nacional correspondiente;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;
- III. Expedir la norma oficial mexicana de Economía Circular, los correspondientes estándares y las demás disposiciones generales con carácter técnico y, conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, con la participación:
 - a) Que competa a la Secretaría de Economía, y
 - b) De la sociedad, en términos de la Ley de Planeación;
- IV. Coordinar, con la participación de las dependencias que sean competentes en la materia, la implementación de modelos de Economía Circular en la Cadena de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores, el Encadenamiento Sustentable, **el Reciclaje Inclusivo y espacios para la obtención de Materia Prima Secundaria**;
- V. Celebrar convenios en materia de Economía Circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;
- VI. Integrar y operar la Plataforma Nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento;
- VII. Coordinar, con las dependencias de la administración pública federal competentes, acciones y relaciones internacionales para

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

promover y fomentar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;

VIII. *Impulsar, en coordinación con las secretarías del ramo en materia de economía, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, las acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular;*

IX. *Diseñar y promover, con la participación activa de los sectores productivos, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;*

X. *Expedir acuerdos generales de implementación de la REP que, con base en el principio de gradualidad, establezcan los mecanismos directos e indirectos de circularidad aplicables, la definición de metas, así como la posibilidad de suscripción de convenios de concertación que establecen las leyes aplicables, y las demás medidas en términos de la normativa ambiental;*

XI. *Establecer o autorizar mecanismos indirectos de circularidad como formas alternativas de cumplimiento;*

XII. *Emitir disposiciones normativas orientadas a incentivar la generación de actividades económicas circulares, la fabricación de productos para el Aprovechamiento Circular, y la minimización gradual de aquellos de difícil aprovechamiento, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable conforme a las características del sector correspondiente;*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

XIII. Fomentar que en los procesos se utilicen materias primas secundarias y se recuperen, aprovechen y valoricen residuos cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable;

XIV. Verificar el cumplimiento de la normativa en las materias de su competencia e imponer las medidas preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias que, en su caso, correspondan;

XV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, conforme a los convenios de coordinación que, en su caso, se celebren;

XVI. Promover un Modelo de Servicio que facilite la generación de negocios que se basen en el acceso del Producto sin que necesariamente los consumidores o usuarios adquieran la propiedad de estos, alineados con los principios y criterios de Economía Circular, así como fortalecer los servicios ya existentes, incluso los que adopten modelos de complementariedad, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos, cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a las disposiciones previstas en esta y a la normativa que derive de esta, incluidas las normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones administrativas de carácter general.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones y de manera progresiva, implementarán programas internos de Economía Circular, para tal efecto. la Secretaría debe emitir los lineamientos correspondientes.

Artículo 8.- Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- I.*** Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;
- II.*** Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- III.*** Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- IV.*** Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- V.*** Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- VI.*** Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- VII. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional;*
- VIII. Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley;*
- IX. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;*
- X. Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;*
- XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y*
- XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.*

Artículo 9.- Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;*
- II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;*
- III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y

VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente.

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

Artículo 10.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

contenidas en esta Ley, por sector productivo, Producto, o ambos. El sector productivo debe ser convocado a participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente.

La Secretaría de Economía emitirá opinión previa sobre los acuerdos generales de implementación de la REP en el ámbito de su competencia. En los casos que proceda, los anunciará, notificará o consultará, según corresponda, en términos de los acuerdos internacionales en materia económica.

Asimismo, debe requerir al sector productivo, a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales, información para la elaboración de acuerdos generales de implementación.

Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:

- I. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- II. Pueden celebrar convenios de concertación con la Secretaría en términos del artículo 48 de esta Ley, así como de auditoría ambiental voluntaria con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente conforme al artículo 35 de esta Ley.

Las autoridades competentes podrán otorgar estímulos fiscales en términos de la normativa aplicable.

Capítulo Primero
De la Gestión Circular y su registro

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 11.- La Gestión Circular debe incorporar integralmente los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.

Artículo 12.- Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP y, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador, comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos que en el propio acuerdo se establezcan.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector o categoría del Producto que regule, para que cada persona productora o importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables; también debe establecer metas que cada persona productora o importadora debe cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba, así como los indicadores y metodologías para medirlas.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe:

1. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede:

a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

- b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, en términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y de los convenios de concertación suscritos correspondientes, y*
- c) Considerar si el Producto cuenta o no con un plan de manejo en términos de la LGPGIR. En caso de contar con dicho plan la Secretaría debe considerar las autorizaciones o permisos ya existentes y reconocer la información que obra en sus archivos;*

II. Autorizar la inscripción en el Registro, o

III. Negar la inscripción cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables;*
- b) La Huella Ambiental que forme parte de la solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito;*
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador, o*
- d) El diseño del Producto carezca de medidas de compensación y no permita la circularidad, salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 14.- La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción de la Gestión Circular debe contener la información, datos y documentos siguientes:

- I. Un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto. Cuando resulte ambiental, técnica y económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida conforme a lo previsto en el acuerdo general de implementación de la REP y en los convenios de concertación previstos en la presente Ley, bajo las modalidades simplificadas que en estos se establezcan;
- II. Mecanismos directos o indirectos de circularidad que le apliquen y las metas que les correspondan;
- III. Convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y
- IV. Las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

La Gestión Circular debe tener como fundamento las disposiciones aplicables de esta Ley, la LGPGIR, el Reglamento, el acuerdo general de implementación de la REP, el Convenio de Concertación correspondiente y demás normativa aplicable. Deben tomarse en cuenta los instrumentos ambientales autorizados y vigentes que sean compatibles y congruentes con esta Ley.

Artículo 16.- La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanan, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro y sus condiciones.

Capítulo Segundo

De los instrumentos de política pública

Artículo 17.- Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

- I. El Programa Nacional;
- II. Los programas locales y municipales de Economía Circular;
- III. La inscripción de la Gestión Circular;
- IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa;
- V. La auditoría ambiental voluntaria;
- VI. El Distintivo Nacional de Economía Circular;
- VII. Los instrumentos económicos, y
- VIII. Los demás que establezca la normativa en la materia.

Sección Primera

Del Programa Nacional

Artículo 18.- El Programa Nacional es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de Planeación, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación.

El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en términos de la Ley de Planeación.

Artículo 19.- *La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.*

Artículo 20.- *El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:*

- I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;*
- III. Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;

IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;

V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;

VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;

VII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;

VIII. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;

IX. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;

X. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;

XII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica;

XIII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;

XIV. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y

XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 21.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;

II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

III. *Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;*

IV. *Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;*

V. *Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;*

VI. *Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;*

VII. *Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;*

VIII. *Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;

X. Impulsar la implementación de modelos de gestión con perspectiva de Reciclaje Inclusivo;

XI. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;

XII. Establecer la gradualidad y definir metas para:

- a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;
- b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas;
- c) La reducción del desperdicio de alimentos;
- d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;
- e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y
- f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios;

XIII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 22.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales para la Administración Pública Federal:

I. Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;

II. Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;

III. Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;

IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;

V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

VI. Promover las buenas prácticas regulatorias;

VII. Reciclaje Inclusivo: reconocer y visibilizar la aportación social, económica y ambiental de la actividad de las personas recicladoras de base o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

pepenadoras, así como el desarrollo e implementación de modelos que incluyan a estas personas en la Economía Circular;

VIII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

IX. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Sección Segunda

Del Distintivo Nacional de Economía Circular

Artículo 23.- La Secretaría autorizará el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Los requisitos y formalidades para el uso **del** Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

Artículo 24.- El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 25.- El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular tendrá **preferencia para su adquisición, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas.**

Sección Tercera

Del Instrumento Económico

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 26.- Al Ejecutivo Federal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 27.- Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, **diseñarán y promoverán** instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales, así como proponer a la autoridad competente de la Administración Pública Federal los instrumentos económicos que se puedan aplicar, incluidos a los modelos de complementariedad.

Título Cuarto

De la información, la educación, la cultura y la investigación

Capítulo Primero

De la Plataforma Nacional

Artículo 28.- A la Secretaría, **en la calidad de presidencia del Sistema**, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en **la materia de Economía Circular, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Artículo 29.- Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía **participará en la implementación, coordinación y operación de la Plataforma Nacional para registrar y difundir información sobre Economía Circular, con apego a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades **que coordinan la implementación y operación de** la Plataforma Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables **y, en su caso, los convenios que se celebren para tales efectos.**

Artículo 30.- La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:

- I. El Programa Nacional;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;
- V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

Artículo 31.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable, **así como para la divulgación de una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.**

Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 32.- La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, Economía Circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 33.- La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera progresiva programas escolares de Economía Circular en los planteles públicos de educación básica, media superior y superior.

Artículo 34.- La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

Artículo 35.- La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos

**DECAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS.**

ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP

Artículo 36.- Los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación.

Artículo 37.- Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Las obligaciones de la persona productora son complementarias y no excluyen las obligaciones que surgen de la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 38.- El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular.

El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de producción al que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor.

Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.

Artículo 39.- La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador tiene la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional.

La Gestión Circular debe contener las etapas y las acciones que correspondan al Ciclo de Vida, incluido el Diseño Circular, conforme al artículo 15 de esta Ley.

Artículo 40.- El cumplimiento de las obligaciones se clasifica como de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

I. Cumplimiento directo, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos directos de circularidad sin mediación de terceras personas, y

II. Cumplimiento indirecto, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos indirectos de circularidad con intervención de terceras personas, a través del acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.

Artículo 41.- La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante las medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada.

La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP, establecerá los casos, criterios técnicos, procedimientos y condiciones para determinar dichas medidas.

En los casos en los que se apliquen medidas de compensación ambiental se debe mitigar o revertir de manera proporcional a la Huella Ambiental. Estas pueden consistir en:

- I. Restauración ecológica;*
- II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;*
- III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable;*
- IV. Reforestación;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

V. Reducción de emisiones contaminantes, y

VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental.

La autoridad competente que conforme a sus atribuciones emita una resolución ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con indicadores de Economía Circular.

En el Reglamento se establecen los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.

Capítulo Tercero

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Artículo 42.- *La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:*

I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;

II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

- III. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;*
- IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;*
- V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y*
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos de compostaje, **mecanismos de circularidad y prácticas de Reciclaje Inclusivo**, entre otros.*

Artículo 43.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:

- I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;*
- II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;*
- III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;*
- IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;*
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y*
- VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Capítulo Cuarto

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 44.- La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 45.- Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

Artículo 46.- La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

Capítulo Quinto

De la gradualidad

Artículo 47.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta Ley.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 48.- *La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 23 y 47 de esta Ley, y para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadoras o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.*

Título Sexto
De la aplicación supletoria

Artículo 49.- *En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se **reforman** la fracción XXXII del 3o., la fracción VII del artículo 15 y el artículo 39, y se **adicionan** la fracción III Bis al artículo 22 Bis, el Capítulo II Bis "Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas" al*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Título Tercero, y los artículos 107 Bis 1 y 107 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;

XXXIII. a XXXIX. ...

Artículo 15.- ...

I. a VI. ...

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;

VIII. a XX. ...

Artículo 22 Bis.- ...

I. a III. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;

IV. a VII. ...

Artículo 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos relacionados con la **protección del ambiente**, el desarrollo sustentable, la **economía circular**, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO II Bis

Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas

Artículo 107 Bis 1.- El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones previstos en materia de economía circular, conforme a la legislación aplicable.

Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, a fin de reducir la dependencia de materiales vírgenes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 107 Bis 2.- *El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.*

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción XII; 5, fracciones II, XXIV y XLIII; 35, fracción I; 95; y 106, fracción II, y se **adiciona** el párrafo tercero, recorriendo en su orden el último párrafo vigente, al artículo 25, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de **circularidad**, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

...

Artículo 5.- ...

I. ...

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, **tratamiento**, reciclado y recuperación de materiales **secundarios** o de energía;

III. a XXIII. ...

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de **material virgen o** primario, o **de materiales** secundarios. Para los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXV. a XLII. ...

XLIII. *Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;*

XLIV. a XLVI. ...

Artículo 25.- ...

...

También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular.

...

Artículo 35.- ...

I. *Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas **de economía circular, y demás** correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;*

II. a VII. ...

Artículo 95.- *La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

establezca la presente Ley, **la Ley General de Economía Circular**, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, **la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable, así como en las autorizaciones que al efecto se expidan;**

III. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular.

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la implementación de esta disposición transitoria debe seguirse lo establecido en la fracción III del artículo 6 de esta Ley.

TERCERO. El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley. **En la identificación de sectores productivos y categorías de productos del Programa 2026 – 2030 deben incluirse aquellos correspondientes al plástico que, en términos de los procedimientos de la Ley de Planeación, determine la Secretaría.**

CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto.

QUINTO. Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de cinco años con prórroga por acuerdo casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado

Posicion

Firma



Ariadna Barrera Vázquez

(MORENA)

A favor

843D36C15DC0CC8BCF4456F5AE0B
2EBF6186A199FD5C4DDD3E825FE2
20D160001218B60C38B877B99684A5
DAFFC0941E8F935F73906EE790806
4CA3F00957544



Asael Hernández Cerón

(PAN)

A favor

54F93B332A2E1FC9E3F5F5342BE6F
DA7F99829BDBFED1C9DB65358AE8
13D3901DDBA8297F3F9C08F032ADF
B0E3A5FF6839D825D96985AFACE5A
39B1BC56F2A0A



Daniel Campos Plancarte

(MORENA)

A favor

83574CB5FEF4F378854BAA9DF503F
93101014AAD6BCD9A89D5DD8C05C
C84EABF7BA7D1EEEEBE0CF51D340D
6E63033719411E9BEF3489574A0E2F
DEAafb0FE5C47



Diana Castillo Gabino

(PT)

A favor

D00B8C5CE4A1649794B2D7FFB24B8
5864AD497DA457A6247BD70E7304A
D760418A8DE7799EECD25590B0BF1
B65DA52DCC8F3DFD429E8CB0E7EB
32821D9C801DA

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

A favor

3AFFD5D1A1CEC790E3CA5B440C77
45B5D2EC11565D763CA5C7BE09778
221B83A0BCF005174E73325B30C7B
1990C5BB9F18DC4155EA0ACCAC7A
2CDA413D503B6E



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

A favor

12D723204EA6459939909B4E62BA0B
8B30745259A10E4C27CE331BC4BED
1A3F844B26EEEF9CBEC9153E5E2A
F3591C5F5D1B0CE22EE5AB7F62343
CB51564E99CB



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

2C8AC8CB6B6619048EDEE7015DB3
C468CA710F5BC6B7DBD020BE0A14
4C1D59474D58A0C56DE46BDE9D07
21336D4B934F79A28FDEE731546CF
CD855FA0B19C469



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

6F4A1C11A46B23C0553DB7DCFFED
3F637DF6BAAAD97A9E09D629A68A5
E841075B64156D8A93FE7E2633E22
C4E94F7E2F8ED149E3AE4F8F85C3A
02883A2E4933D

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gabino Morales Mendoza

(MORENA)

A favor

EED911AF74A362005B2894F23BE53
5772B1B06B5CB6061200874240F810
DA0AE33C4C35E984DD4265C3180A
D8B46381C0EFCF1A9BA2ECF35A16
F77D40297A616



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

21EB70B1866E72B945055E020F99C6
92E5EE070A76359368AE3914B058A
D5EC76157E818C7D2BC8B59CDF18
28FDECE9BD417181137152909C7B9
5532A2731631



Giselle Yunueen Arellano Ávila

(MORENA)

Ausentes

824D736957D8FC8A717BA09025DA9
132441568569755B2F5D89D5C28CC
A0714CADE45F0320EC6517F3FD0C9
387603D2CB4F7BCCCD184F1FE39E
CA426B76B8AF5



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

A favor

2A5250C063B67BC89DD3765F77A4E
898689ADD2F9DE1A3C1596AB4D270
2DD0AA13C568733240A7490811D61
366FAAC1777197C4743219BD05777
EB9429C238C8

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

740826D5E8606B58CB59A10220EB3
D58F90C4222F6E0FC65E9B528D52B
6734966AE3FC4EDA68389ECF8F853
0F8807C63139491CC5A447954CD51
3E7418CCB255



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

616F0B6B3EBD656C2468E99D8D021
0F3F23EDC7470455F3CC62732BDB9
CD3AB93DF75E17633BCAF6F87E056
800696D8A9606613FBD3430E31E0F2
9B462597C88



Isidro Enrique Villegas García

(MORENA)

Ausentes

7F27A45AA3DEA006E3AB03B5B6AC
39B67F3F85F3D3EEE1DB7BB40D6B
655CF4ED2381D0A51BEDE9A818B82
8A08A300EB2CA673992C410FF2574
3044986FE0E4B8



Jesús Martín Cuanalo Araujo

(PVEM)

A favor

44274B249FDB41ACE472DD12D8199
57A5C262AE7EF35ACF0B17275D378
316FD49F43CBCEEF6DADA802A1CB
C60F9CDACB9D8FB97E66A041E29B
CAD1D7CCB048BA

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

4A40CC65E7C15D89DA12EADAD042
7149842DA81ABBBB7A0335590EA85
ECD575EB44BA419B88797D77438AB
42158D6C2203DB33A7F61C8AF5CC4
2E42C2B9D3162



José Antonio López Ruíz

(PT)

A favor

6FA49D19559BEABF50640F09344005
6B876CFAD995132B6C26F72A88840
0C57A275446053FB17E51CD908E9B
6C27CAA5C58171BF5D6388F63A3BD
F96693EF648



José Luis Téllez Marín

(PT)

A favor

1199173481134F722E5E4D20068E22
A1074BB46BDEB09C1212DE3C3EA1
423A9028B160C4034BBA10265C6EF
F87B886D17F0F48093AAAE583E2E5
0AC79ABEC17F



Juan Moreno de Haro

(PRI)

A favor

1EB751FDACA2415214B58D84824DD
9F1DDB0C6FAC36D8041D6764FC11
39E8EC7E03B8DA2244EFD79DB9921
B1A5DB22421A2A5F3CF641857A992
9B78DBEA185EE

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Leoncio Alfonso Morán Sánchez

(MORENA)

A favor

E2D1FF553C5F246612E22BB0132B3
EE3CD461CDD66CE7044CC42FFB4A
95398CF62EABB27CB221510514A28
E965D02F1C48A553589E901F168DA
DE3A8F7872BF3



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA)

A favor

5AF7D1745A801399BD09BA0C59CD
CE3913FCA2C48825E5DB9BCE848A
1765116C3EFAA91CD4863A41DF2DF
54592E9BD3E9904885EF68F2AD5A5
C42198F9D00D67



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

A favor

FFDE9D15F8A5BB33357DF0C9554A8
20553D78974556E30084A9E22729A9
A5E15BBA2B032F7B3E0C05827E002
DB7FC9D4B617E13B33BDB076D4C8
8152C7EFEF4F



Manuel Alejandro Cota Cárdenas

(PVEM)

Ausentes

83CBAD26BFCA6347B68C65ECA7B
CE37569099F8D048E4487CB8388721
7B3027BF37FA52B73ACE1BFD10E8B
5F53D2998231A3CBDECCA71F46D
C480E2149A85B

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

001A2A506C41711B962B7C168D4328
876835978AF90FBE18C6A227C910F
F4F0827BFAA128D1215549BB0DD7C
6D080253404DF099D125CA47E38F0
02A24E8AA75



Nadia Yadira Sepúlveda García

(MORENA)

A favor

887DE191CAFF606353B98F113B2049
968EF57F48527C3A0B3FD57F0CC86
E71B1FD90E96164512DFB5E0CD339
5555C1B4B58C26898C19657AFB819
6492EDFA844



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

611065733CD2AA4FB3D2915704B29
7B0024B7B9C5BA6920B8EB93E7171
C4E1D19537B0875D914A284BB0D56
7C4B6DD3853512C82F1108E97CF72
403D696B5C67



Noel Chávez Velázquez

(PRI)

A favor

B4B8C63BD5C4246380D96D66D0339
B99853A24D812552EFC2661E36CA8
8FDC8236C175165FCCE7DA78AF53
C2014DB23FFDA0F536B27E781D03A
3848FE08720C0

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

A favor

3A1544E4A5224B3971F5909C86C7A0
00231003425EB26592B7E0A62294CA
B20D039202CA90F5403540421B577B
FC718DD9412248350290DE4B9D3DE
2834FDFBD



Venustiano Caamal Cocom

(MORENA)

A favor

BEE08C2711E0C395FF4403670A184
D311E44C7F8369DC00F40BAA12113
0216CE87E7A8DCE88D5F090586301
FB3C9A3D679DC59AD0EDF35ED4C6
31AEF498E3C8E



Víctor Samuel Palma César

(PRI)

A favor

3CDA780132A823B4960B82C9A8CDA
38D0F390FFC32651EE1CD79CB5EA
100481026B8710AB48DFA3E3FFD9
13797AF612FBA0AEAAF2A8894DC45
5E203A10B1D06



Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

(MORENA)

A favor

9D35B0A2C52B72FA760C0CFA4D6F
6B450AA57B0B9382E6DE67907D753
556AEF45A49077A2D922E72F4886B
BF759E03613C087BC56714E3090695
513C229A9ABA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SUSCRITAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

(MORENA)

A favor

2217AD2234638FBEE43B6955D123E
CED2D191C21F248FFF9E028E3FCD
EDE237D6D1B9BC7FB6CCE01A0D59
8BF5113ECA057D0FF75B185DB4B44
053B1BC0426AF7

Total 33



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>